



MONTO: \$11,711.36 INCLUYE I.V.A.

VIGENCIA: DEL 22 DE JUNIO AL 05 DE AGOSTO DEL 2016 (PARTIDA 6)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, UNIFORMES CARSAN S. A. DE C. V., REPRESENTADO POR EL C. JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARCE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANUNCIÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE REFERENCIA 710.2015.10.2-18940, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 00660/00646/00677 Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SIN NÚMERO.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-011L5X001-E37-2016, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III, 27, 28 FRACCIÓN I, 29 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 29, 39 Y 51 DE SU REGLAMENTO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL CONALEP.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS Y QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 122,844, DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2014, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY, E INSCRITA EN EL

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 515163, CONTROL INTERNO 199830, CON FECHA DE REGISTRO 29 DE MAYO DE 2014. MISMA QUE SE AGREGA EN COPIA FOTOSTÁTICA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NÚMERO 1.

II.2.- QUE EL C. JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 122,844, DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2014, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO 1618011451947, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: EL DISEÑO, FABRICACIÓN, CONFECCIÓN, BORDADO, MAQUILA, IMPRESIÓN POR CUALQUIER MEDIO, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, EMPAQUE, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DE TODO TIPO DE TELAS, PIELES, FIBRAS NATURALES, SINTÉTICAS, MEZCLAS DE ÉSTAS Y SUS MATERIAS PRIMAS, ACCESORIOS, ARTÍCULOS PARA CONFECCIÓN, HILOS, PRENDAS DE VESTIR, Y TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL VESTIDO, ENTRE OTRAS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. UCA140325TL3 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE REVILLAGIGEDO No. 18, TORRE 2 PONIENTE, INTERIOR 9 E, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06050, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 6, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-011L5X001-E37-2016, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y ZAPATOS", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 6, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL



conalep

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-011L5X001-E37-2016, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE BLUSAS DE VESTIR PARA DAMA", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
6	64	PIEZA	BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	BLUSA PARA DAMA 100% ALGODÓN EN COLOR PANTONE 376, CORTE SEMIENTALLADO, DELANTERO DE DOS PIEZAS, CIERRA AL FRENTE POR MEDIO DE CUATRO BOTONES DE PASTA DEL No. 20 CON DOS OJILLOS, CON 2 PINZAS UNA EN CADA LADO, CUELLO TIPO SPORT DE UNA SOLA PIEZA, MANGA CORTA, ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX.

TALLAS DE BLUSAS DE ALGODÓN CON BORDADOS DEL CONALEP, SUTDCEO Y SITAC-OAX

TALLAS SUTDECEO

BLUSAS	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	TOTAL
TALLAS	1	0	1	15	28	37	23	15	10	4	2	1	1	138
CAMISAS	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	TOTAL
TALLAS	0	0	0	2	4	14	37	37	27	22	3	2	0	148
														TOTAL 286

PLAYERAS

DAMAS	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	TOTAL
TALLAS	1	0	1	15	28	37	23	15	10	4	2	1	1	138
CABALLERO	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	TOTAL
TALLAS	0	0	0	2	4	14	37	37	27	22	3	2	0	148
														TOTAL 286

TALLAS SITAC

BLUSAS	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	TOTAL
TALLAS	0	0	10	4	16	16	12	2	4	0	0	0	0	64
CAMISAS	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	TOTAL
TALLAS	0	0	0	0	2	18	24	36	16	10	0	0	0	106
														TOTAL 170



LAS ESPECIFICACIONES PARA LA TELA DE LAS BLUSAS SERÁN:

NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN
NMX-A-1833/1-INNTEX-2011		100% ALGODÓN
NMX-A-3801-INNTEX-2012	DETERMINACIÓN DE LA MASA DEL TEJIDO POR UNIDAD DE LONGITUD Y POR UNIDAD DE ÁREA	PESO DE 160 GR/M ² MÍNIMO ²

LOS LOGOS DEL CONALEP, DEL SUTDCEO Y DEL SITAC-OAX QUE SERÁN BORDADOS EN LAS BLUSAS, SON LOS SIGUIENTES, INCLUIDAS LAS MEDIDAS: DEL CONALEP 5.0 CM DE ALTO, POR 5.0 CM. DE ANCHO. LOS DEL SUTDCEO Y DEL SITAC-OAX SERÁ DE 6 CM. DE ALTO, POR 5 CM. DE ANCHO.

CONALEP:



SUTDCEO:



SITAC-OAX:



EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 6 DE JUNIO DEL 2016.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, UBICADA EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MUESTRAS FÍSICAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA EMISIÓN DEL FALLO, PARA QUE SEAN AUTORIZADAS POR LA CITADA DIRECCIÓN, PREVIO A SU PRODUCCIÓN.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



A ENTREGAR COPIA CERTIFICADA DEL ANÁLISIS DE LABORATORIO DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN (EMA) PARA VERIFICAR QUE LAS PRENDAS CUMPLEN CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$10,096 (DIEZ MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARTIDA	CANTIDAD	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
6	64	PIEZAS	BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	\$157.75	\$10,096.00	\$1,615.36	\$11,711.36

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET CORRESPONDIENTE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL PREVIAMENTE EXHIBIDO, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 22 DE JUNIO AL 05 DE AGOSTO DEL 2016, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN EL ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DEL "CONALEP", UBICADO EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES. LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ INICIARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS Y PUESTOS EN PISO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMIENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSEERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PRÉVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERÍODO DEL 22 DE JUNIO AL 05 DE AGOSTO DEL 2016, MÁS 45 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCritos EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETAZO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,



E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS Y NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHOS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTE POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

10.- SI REBASA EL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O PARTIDAS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

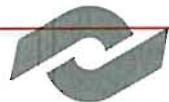
SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO, EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:



conalep

CAS-025/2016

- a) POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO.
- b) DE EXISTIR DESPERFECTO EN LOS BIENES, ESTOS DEBERÁN SER REMPLAZADOS POR EL "PROVEEDOR", SIN QUE EL PLAZO DE LA ENTREGA SE VEA REBASADO, DE SER EL CASO, LA PENA SERÁ DEL 1% DIARIO DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES.

LAS PENALIZACIONES DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER MAYOR DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRÉ O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "PROVEEDOR" A LA ENTREGA DE LOS BIENES, DEBERÁN PRESENTAR EL ESCRITO AL QUE ALUDE LA REGLA 9 "FORMATO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 9 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS" A FIN DE RATIFICAR LA MANIFESTACIÓN DE SU PROPUESTA REFERENTE A LA REGLA NO. 8 DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES OFERTADOS, POR LO QUE EL ÁREA ENCARGADA DE RECIBIR LOS BIENES DEBERÁ CONSERVAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES Y PROPORCIONARÁ COPIA AL ÁREA CONTRATANTE A EFECTO DE QUE EXISTA EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, SERÁ LA RESPONSABLE DE COORDINAR LA RECEPCIÓN DEL MATERIAL, SIENDO LA RESPONSABLE DIRECTA DE SU RECEPCIÓN Y DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDAN A LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA Y PROPUESTO EN SU OFERTA. NO OBSTANTE EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS BIENES QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO PREVISTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, TRANSCURRIDO LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA, SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx

INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL “CONALEP”.

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL “PROVEEDOR” Y EL “CONALEP” PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A “LAS PARTES”. DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL “PROVEEDOR” TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL “CONALEP”, DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS Y EXHORTARÁ A “LAS PARTES” PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE “LAS PARTES” LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL “CONALEP” DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, “LAS PARTES” PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA “LAS PARTES” RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES “LAS PARTES” SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIAS, “LAS PARTES” RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

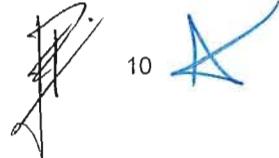
LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.



Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx

10





conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

CAS-025/2016

INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 5 DE JULIO DEL 2016.

POR EL "CONALEP"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"

C. JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
ADMINISTRADOR GENERAL DE
UNIFORMES CARSAN S. A. DE C. V.

TESTIGO

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE

LIC. ORLANDO MOSCOSO CRUZ
DIRECTOR DE PERSONAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, UNIFORMES CARSAN, S. A. DE C. V., CON FECHA 5 DE JULIO DEL 2016.

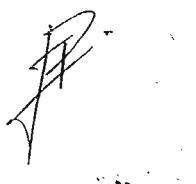
Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT.

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx

11

ANEXO 1

A handwritten signature in black ink, appearing to read "R. S. G." or a similar initials.



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PÚBLICO N° 89 DEL D.F.

ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE

CONSTITUCIÓN de la persona moral denominada "UNIFORMES CARSAN",
SOCIADAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ——————

RÍO LERMA 198 PISO 6, COL. CUAUHTÉMOC, 06500, MÉXICO, D.F.
TEL.: 5207-7622 FAX: 5208-7087
www.notariacorrea.com



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY

NOTARIO PUBLICO N° 89

MEXICO, D. F.

UNO CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. — RTC
LIBRO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO. — REG/COM/DF

FOLIO DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. -EBC

En la Ciudad de México, a diecinueve de marzo del año dos mil catorce, yo, el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, hago constar:

La CONSTITUCIÓN de la persona moral denominada "UNIFORMES CARSAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, y al tenor de los Estatutos que siguen, ante mí otorgan los señores JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ y PEDRO JOSEPH MOISÉS GASCA PINEDA; para lo cual se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la autorización de uso de denominación o razón social correspondiente, que protocolizo y agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", y que se insertará más adelante.

ESTATUTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La DENOMINACIÓN de la sociedad es "UNIFORMES CARSAN", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus siglas, "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El DOMICILIO SOCIAL es la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, en donde se celebrarán las Asambleas Generales de Accionistas. La sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero, y en los contratos que celebre podrá estipular domicilios convencionales.

ARTÍCULO TERCERO.- La DURACIÓN de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que comenzarán a correr y a contarse a partir de la fecha de esta escritura.

ARTÍCULO CUARTO.- El OBJETO SOCIAL comprenderá las actividades siguientes:

1.- El diseño, fabricación, confección, bordado, maquila, impresión por cualquier medio, comercialización, promoción, empaque, industrialización, distribución, importación, exportación, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de telas, pieles, fibras naturales, sintéticas, mezclas de éstas y sus materias primas, accesorios, artículos para confección, hilos, prendas de vestir, y todo lo relacionado con la industria textil y del vestido, trajes de vestir, trajes sastre, trajes casuales, uniformes oficiales de dama, caballero y niños, camisas y blusas de vestir y casuales, camisolas y pantalones de trabajo e industriales, uniformes, artículos y prendas de protección, impermeables, mangas y capamangas, chamarras, cobijas, colchonetas, colchones, cobertores, colchas, edredones, manteles, equipo de motociclistas, uniformes, artículos y prendas deportivas, playeras, sudaderas y pants, batas, overoles, jumpers, chalecos, suéteres, calzado industrial, deportivo y de vestir, botas, uniformes para médicos, enfermeras, de cocina, policía, bomberos, seguridad, de piloto, persianas, cortinas, y todos los artículos y productos relacionados directa o indirectamente con los objetos y actividades antes mencionados.

2.- La compra, venta, importación, exportación, comercialización, promoción, empaque, industrialización, comisión, consignación, representación y la distribución de toda clase de

artículos, equipos y maquinaria, ya sea eléctricos, electrónicos o mecánicos, y todo lo relacionado con su objeto.

3.- La compra, venta, importación, exportación, comercialización, promoción, empaque, industrialización, comisión, consignación, ensamble, representación y la distribución de toda clase de vehículos motores o automotores, y maquinaria en general, y todo lo relacionado con estos ramos.

4.- La realización de estudios, proyectos y desarrollo de programas e instalaciones en plantas industriales, empresas comerciales y casas residenciales.

5.- La exportación, importación, compra, venta, comercialización, franquicia, promoción, diseño, fabricación, confección, maquila, arrendamiento, empaque, industrialización, comisión, consignación, representación, distribución y comercio en general de toda clase de artículos, productos y servicios, para uso doméstico, comercial e industrial, permitidos por la Ley, y todo lo relacionado con estos ramos.

y 6.- La exportación, comercialización, franquicia, promoción, diseño, fabricación, confección, maquila, compra, venta, empaque, industrialización, importación, comisión, consignación, representación, distribución, arrendamiento, subarrendamiento, ensamblado, acondicionamiento, acabado, adaptación, intercambio, almacenamiento y comercio en general de toda clase de maquinaria, equipos, aparatos, accesorios, sus partes, materias primas, accesorios y refacciones, y los muebles o inmuebles necesarios para la realización de los objetos anteriores.

De manera enunciativa y no limitativa, la Sociedad estará facultada para:

a).- Adquirir, explotar, usar, franquiciar, licenciar, conceder, ceder, enajenar, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados.

b).- Dar y tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley, incluyendo obligaciones y bonos.

c).- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal.

d).- La representación en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeras.

e).- La adquisición, arrendamiento y uso por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades.

f).- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sean en su constitución o con posterioridad a ésta.

g).- Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos



fideic
deper
regla
y h.)
sean:

Para
conce
o mu

ART
CIN
ACC
NAC

VAI
ARI
PAF

acta
por

En
acci
acci
La
emi
La:
el n
per
cor

AR
en

AF
ter
Ge
y l
fir

A
M
ir
A
es

G
C
2



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY

NOTARIO PUBLICO N° 89

MEXICO, D. F.

3

todo lo
mpaque,
de toda
ado con
plantas
noción,
ización,
clase de
is por la
cación,
nisión,
blado,
cio en
aterias
sión de
ary en
ibujos
ios de
iosar,
itidos
se de
miso
tante
enes
ntes
odo
rtes
nos

Estatales, Gobiernos locales y de los Gobiernos Municipales, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, y de sus dependencias y entidades, previos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos.

y h).- En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen con su objeto social. Para la realización del objeto social, la sociedad deberá obtener cuando así se requiera, las concesiones, permisos, autorizaciones o resoluciones favorables de la autoridad federal, local o municipal competente, establecidos en leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL será VARIABLE, con un MÍNIMO FIJO de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA MIL ACCIONES, todas ellas NOMINATIVAS, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas; y un MÁXIMO VARIABLE ILIMITADO.

ARTÍCULO SEXTO.- El acuerdo de AUMENTO o DISMINUCIÓN del capital social, en la PARTE VARIABLE, será tomado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y el acta de la misma no requerirá de protocolización ante Notario, de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cualquier caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción al número de las que sean titulares, pero no podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

La misma Asamblea fijará la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones o amortizaciones de acciones.

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas, en el que deberá constar el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan y de las transmisiones que se efectúen y sólo reconocerá como titular a quien con ese carácter aparezca inscrito en dicho Libro.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La sociedad deberá cumplir con la Ley de Inversión Extranjera, y en especial con las disposiciones del Reglamento de dicha ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las ACCIONES de la sociedad conferirán iguales derechos a sus tenedores; contendrán los datos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto del Artículo Décimo Séptimo de esta escritura; y los títulos o certificados de dichas acciones podrán amparar una o varias y deberán ser firmados por dos de los miembros del Consejo de Administración o por el o los Administradores Generales, en su caso.

Mientras se expidan los títulos definitivos se emitirán certificados provisionales que deberán ir firmados por las mismas personas que los definitivos.

ARTÍCULO NOVENO.- La ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD estará confiada a un ADMINISTRADOR GENERAL o a varios ADMINISTRADORES GENERALES, o a un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN compuesto de dos o más



3

miembros, quienes podrán ser o no accionistas; y si la Asamblea que los nombre lo considera necesario y por decisión expresa de la misma, deberán caucionar su manejo, por el monto, forma y términos que la propia Asamblea determine.

Durarán en su encargo mientras no sean removidos del mismo por la citada Asamblea y en sus faltas temporales o absolutas serán suplidos por la persona que nombre la referida Asamblea.

Igualmente podrán designarse los funcionarios y apoderados que se estime conveniente, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se les confieran al hacerse sus nombramientos.

Toda minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero o administrador, cuando estos sean tres o más.

En caso de que se haya optado por Consejo de Administración, para constituir quórum será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por voto de la mayoría del número total de sus integrantes.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de votos de los Consejeros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El ADMINISTRADOR GENERAL, los ADMINISTRADORES GENERALES o el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, cada uno en su caso, tendrán la Representación Legal de la Sociedad, llevarán la firma social y tendrán el más amplio PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, y de una manera simplemente enunciativa y no limitativa, tendrán las siguientes FACULTADES: I.- Administrar los bienes y negocios de la sociedad; II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad; III.- Contraer préstamos; IV.- Adquirir los bienes que permitan las Leyes; V.- Enajenar o gravar los bienes de la sociedad; VI.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar el domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción; VII.- Representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, estatales, municipales o locales, y ante árbitros y arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones; recusar y desistirse, aún de juicios constitucionales de amparo; para consentir sentencias; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; y para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; VIII.- Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero; IX.-



Otorga
títulos
Título
Socie
mism
apode
para e
Auto
cualq
comp
celeb
com
térmi
XIII.
repre
gube
fidei
Mur
cele
soci
part
los
adju
que
req
soli
mo
Ha
cui
los
reg
los
da
ge
re
m
Ej
ac
O
A



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY

NOTARIO PÚBLICO N° 89

MEXICO, D. F.

5



Otorgar, suscribir con cualquier carácter, avalar y negociar en cualquier forma toda clase de títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; X.- Poder para abrir y cerrar las cuentas bancarias de la Sociedad, así como para girar contra ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas; XI.- Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, agentes, empleados y apoderados de la sociedad, fijándoles sus atribuciones y emolumentos; XII.- Poder general para actos de dirección y administración en materia laboral, para comparecer ante cualquier Autoridad Laboral en calidad de patrón, y por tanto con la representación patronal en cualquier etapa de los juicios y procedimientos en materia del trabajo, y especialmente para comparecer a audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral, para celebrar a nombre de la empresa los convenios que de dichas audiencias pudieran derivar, así como en forma especial para articular y absolver posiciones en dichas actuaciones, en los términos más amplios que requiera la legislación laboral y demás disposiciones aplicables; XIII.- Poder especial, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios, y para comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; para realizar las ventas de los productos de la sociedad; para firmar las ofertas; para firmar las cartas de garantía que deban expedirse; para participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes; para firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones y actos de adjudicación directa; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente mandato; XIV.- Poder especial, para suscribir o tramitar solicitudes de permisos de importación y exportación, así como solicitudes de modificaciones a las prórrogas de los mismos, ante las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, así como ante cualquier otra persona o autoridad que se requiera; para solicitar, tramitar, gestionar y obtener los registros e inscripciones de cualquier naturaleza, que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecutar cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato; XV.- Conferir y revocar poderes generales y especiales y en general delegar todas o partes de sus facultades, incluida la representación legal y patronal, sin que ello implique restricción alguna en su ejercicio, mismo que siempre le estará conferido además al propio órgano de administración; XVI.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea; y XVII.- Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios de la sociedad. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá ampliar o restringir las anteriores facultades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para la VIGILANCIA de la sociedad, la Asamblea

5

General Ordinaria de Accionistas nombrará uno o más COMISARIOS, quienes tendrán todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, y si la Asamblea que los nombre lo considera necesario y por decisión expresa de la misma, deberán caucionar su manejo, por el monto, forma y términos que la propia Asamblea determine. Durarán en su encargo mientras no fueren removidos del mismo por la indicada Asamblea, y en caso de liquidación desempeñarán respecto de los liquidadores las mismas facultades que tienen respecto de los órganos de administración.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS es el órgano supremo de la sociedad, con facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; sus resoluciones serán cumplidas por las personas que en ellas se designen, y a falta de designación, por el órgano de administración.

Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y son Ordinarias todas las demás.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las CONVOCATORIAS para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador General, o por el Consejo de Administración, o por el o los Comisarios, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro periódico de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, cuando menos quince días antes de la fecha señalada para su celebración, y contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión, el Orden del Día e irán firmadas por quien las haga.

Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone esta cláusula, será nula, salvo que en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatario constituido en carta-poder otorgada ante dos testigos.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto; y habrá QUORUM cuando se reúna, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social, si se tratare de Asambleas Ordinarias, y el setenta y cinco por ciento de dicho capital si se tratare de Asambleas Extraordinarias.

En segunda o ulterior convocatoria, habrá QUORUM estando presente siempre cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, ya se trate de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Las RESOLUCIONES de las Asambleas serán válidas si se toman por mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social en todos los casos, ya se trate de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y ya sea en primera, segunda o ulterior.



Serán

Secret

ARTÍ

hacer

Ordin

De la

form

capit

distr

Las i

númer

Las J

accio

Los:

númer

ART

obste

poner

segi

bas

AR

exti

Me

res

bic

bie

soc

pe

co

AF

est

Me

PR

arti

ma

JU

vej



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY

NOTARIO PÚBLICO N° 89

MEXICO, D. F.

7



todas
y si la
berán
inc.-
lea, y
s que
es el
tos y
is se
arias
ento
; jás
erán
los
o en
ndo
tora
que
que
de
lez
pre
en
; y
tal
al
lo
o
- e
e
r

convocatoria. ——————
Serán presididas por la persona que en la misma Asamblea se designe y actuará como Secretario la persona que designe el Presidente. ——————

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria los estados financieros que las arrojen. ——————

'De las utilidades netas deberá separarse anualmente un cinco por ciento, cuando menos, para formar el FONDO DE RESERVA LEGAL, hasta que éste importe el veinte por ciento del capital social; y de la misma manera deberá ser reconstituido cuando por cualquier motivo disminuyere. ——————

Las utilidades que se obtengan se distribuirán entre todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o en su caso, al importe exhibido de las mismas. ——————

Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, sin que en ningún caso deba ningún accionista responder de ellas más que con el importe de sus acciones. ——————

Los fundadores no se reservan participación especial alguna, aparte de la que corresponda al número de sus acciones. ——————

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad se observará lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, que estará a cargo de uno o más Liquidadores, los cuales procederán según las bases fijadas por la Asamblea Extraordinaria respectiva, y en defecto de tales bases, conforme lo disponen los capítulos X y XI de la mencionada Ley. ——————

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que hubieren adquirido. ——————

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En todos los casos no previstos expresamente en estos estatutos se aplicarán las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ——————

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO de la sociedad, establecido en el artículo quinto de los Estatutos, en este acto queda íntegramente suscrito de la siguiente manera: ——————

ACCIONISTAS —————— ACCIONES —————— VALOR ——————

JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, ——————

veinticinco mil acciones, veinticinco mil pesos, ——————

7

moneda nacional. 25,000 \$25,000.00
PEDRO JOSEPH MOISÉS GASCA PINEDA,
veinticinco mil acciones, veinticinco mil pesos,
moneda nacional. 25,000 \$25,000.00
Total: Cincuenta mil acciones, cincuenta mil
pesos, moneda nacional. 50,000 \$50,000.00

Los comparecientes manifiestan que han pagado el importe total de las acciones que suscriben, en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad. —

SEGUNDO.- Los otorgantes, para cumplir con lo dispuesto por el Artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados en cada caso, tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES

— 1.- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR GENERAL y se designa para ocupar dicho cargo al señor JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, quien para el ejercicio de su cargo gozará de todos y cada uno de los PODERES Y FACULTADES que al órgano de administración se otorgan en el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen. —

---- 2.- Se designa COMISARIO de la Sociedad al señor ERIC DANIEL MARTÍNEZ MOCTEZUMA.

—AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL—

“Al margen superior izquierdo, un sello con el Escudo Nacional.- SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- Clave Única del Documento (CUD): A201402131354431797.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Gerardo Correa Etchegaray, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: UNIFORMES CARSAN. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY

NOTARIO PUBLICO N° 89

MEXICO, D. F.

9

卷之三

1 persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que
2 pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la
3 Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público
4 Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante
5 quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se
6 formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la
7 realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten
8 aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido
9 Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre
Ley
los
-
na
el
os
-
Z
-
E
e
3
2
1
-
1 persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que
pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la
Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público
Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante
quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se
formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la
realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten
aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido
Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre
vigente. AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24
del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el
Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo
14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y
dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a
fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la
Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación,
o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el
Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo
14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no
dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo
pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la
Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en
que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente
Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación
o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de que ésta no reciba el
Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo
que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o
Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el
Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá
de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores
a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la
Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden,
extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario
Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por
escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación
correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la
Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.-
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de
Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen e
pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

9

Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRÓNICA.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA..... Fecha: 20140213...."

Firma Electrónica: En virtud de que la autorización que se ha transcrita en su parte conducente se obtuvo a través del portal tuempresa.gob.mx, se agrega al apéndice del presente instrumento la impresión de la misma, en la que consta la firma electrónica y demás antecedentes de reserva correspondientes.

CÉDULAS.- El Notario autorizante hace constar que para los efectos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se agregará al apéndice de este instrumento bajo la letra "B", copia cotejada de la cédula de identificación fiscal de uno de los accionistas, y para los efectos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, se dará el correspondiente aviso al Servicio de Administración Tributaria de los socios que no la exhiban.

RFC.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.

DISPOSICIONES L.F.P.I.O.R.P.I.- En este acto yo, el Notario, hice del conocimiento de los comparecientes, el contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que califica el presente acto jurídico como operación vulnerable, y respecto a los conceptos de dueño beneficiario o beneficiario controlador, y al respecto me manifestaron bajo protesta de decir verdad:

Que en el presente instrumento actúan en sus nombres y por cuenta propia cada uno de ellos, por ser quienes se benefician de los actos que se contienen en este instrumento y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del mismo; que la información requerida por la citada Ley es la que consta en el capítulo de generales de esta misma escritura.



ser:
el se
Rica
casa
Col
Mu
570
y e
ori
cin
ses
De
Ci
Re
YI
L.
a
II
R
q
F
P
I
:



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY

NOTARIO PUBLICO N° 89

MEXICO, D. F.

11

GENERALES. - Los otorgantes manifestaron bajo protesta de decir verdad, por sus generales, ser:

Se eliminaron trece renglones

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: _____

- I.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia que tuve a la vista, a los que me remito. _____
- II.- Que me aseguré de la identidad de quienes comparecen, como se determina en la Relación de Identificación que se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "C", y quienes a mi juicio tienen capacidad. _____
- III.- Que les hice saber acerca de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario, a que se refiere el Código Penal para el Distrito Federal. _____
- IV.- Que les hice saber que tienen el derecho de leer personalmente el instrumento y de que su contenido les sea explicado por el Notario. _____
- V.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué a quienes comparecen que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este instrumento y los avisos y declaraciones que deban realizarse en términos de Ley, como se consigna en el Aviso de Privacidad que fue puesto a su disposición y que manifiestan conocer. _____
- VI.- Que les fue leído este instrumento, me identifiqué plenamente como Notario y les expliqué acerca del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, y manifestaron su comprensión plena. _____
- y VII.- Que manifestaron su conformidad y firman el día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, misma fecha en que autorizo definitivamente.- Doy fe. _____

FIRMAS DE LOS SEÑORES JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Y PEDRO JOSEPH MOISÉS GASCA PINEDA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. _____

_____ INSERCIÓN DEL ART. 2554 DEL CÓDIGO CIVIL DEL D.F. _____

Yo, el Notario, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, inserto el texto de dicho artículo, que dice:

11

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. —

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas. —

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. —
SE EXPIDE DEL PROTOCOLO A MI CARGO ESTE PRIMER TESTIMONIO,

EN DOCE PÁGINAS ÚTILES, PARA "UNIFORMES CARSAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN.- SE CÓTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MÉXICO, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 515163 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL
UNIFORMES CARSAN, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno 199830	Fecha de Ingreso 26/05/2014	Hora 09:09:35
---------------------------	--------------------------------	------------------

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017089 GERARDO CORREA ETCHEGARAY

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 122844

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME M4	Forma Precodificada 515163 CONSTITUCION DE SOCIEDAD
-----------------	--

Fecha Registro

29/05/2014

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 9f4ea9381b516d2bba9311aa303aa7db8ecdd3f Secuencia No. 702089

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,486.00	16/05/2014	9390010000027KR3A7UM
\$ 1,486.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: RICARDO DURAN PEÑA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO
PROPIEDAD Y DE COMERCIO

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria



UCA140325TL3
Registro Federal de Contribuyentes

UNIFORMES CARSAN
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14100484113
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, a 23 de Abril de 2014

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de Persona Moral

Datos del Contribuyente:

RFC:	UCA140325TL3
Denominación/Razón Social:	UNIFORMES CARSAN
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	UNIFORMES CARSAN

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL	Código Postal: 06050
Tipo de Vialidad: CALLE	Nombre de Vialidad: REVILLAGIGEDO
Número Exterior: 18 TORRE 2 PONIENTE	Número Interior: 9 E
Nombre de la Colonia: CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO AREA 5	Nombre de la Localidad:
Nombre del Municipio o Delegación: CUAUHTEMOC	Nombre del Estado o Distrito Federal: DISTRITO FEDERAL
Entre Calle: CALLE DE INDEPENDENCIA	Y Calle: AVENIDA JUAREZ
Características del Domicilio: FACHADA COLOR GRIS	Referencias Adicionales: EL DOMICILIO SE LOCALIZA A MEDIA CUADRA DE LA ALAMEDA CENTRAL
TELÉFONO FIJO:	(55) 55126950

Página [1] de [3]

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



GFTMER
Gefor Reguladora

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

FOLIO: RF201455686533

Correo Electrónico: tyucarsan@gmail.com

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Confección de ropa (chamarras, sacos, faldas, abrigos) de cuero, piel y materiales sucedáneos	80%	25/03/2014	
3	Comercio al por menor de blancos	10%	25/03/2014	
2	Comercio al por mayor de blancos	10%	25/03/2014	

Régimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	25/03/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	25/03/2014	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/03/2014	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2015	31/03/2015
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	25/03/2014	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	25/03/2014	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/03/2014	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/03/2014	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	25/03/2014	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2015	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/03/2014	

Datos de Identificación del Representante Legal:

RFC: HEDJ570209FZ2	CURP: HEDJ570209HVZRMN06	
--------------------	--------------------------	--

Página [2] de [3]

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica: 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

FOLIO: RF201455686533

Nombre (s): JUAN	Primer Apellido: HERNANDEZ	Segundo Apellido: DOMINGUEZ
Fecha de Nacimiento: 09/02/1957		

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello: II13/10/2015IRF201455686533IVentanillallIPMDIUCA140325TL3I2000001000007000112188II
 Sello Digital: O/V6SDNn1g5bk4wKUgm9M3QjXdEobOqB9n/n8ZYkCO76OYJe+YWTyGpEGi+CzKH0s7CqLtQ35tpHByL9ZnuX+Cng2NT7lg1Til/CLlh4fBCgg65NnpYVEz00I1039PaHvHEIHABA/KTIQgDdC/R09U8z2ypRmmiaT1dYu2IKRe4=



Página [3] de [3]

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COFIFMER
Comisión Federal
de la Competencia

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE
**HERNANDEZ
DOMINGUEZ
JUAN**

EDAD
SEXO

Se eliminó una fotografía y datos personales

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Se eliminaron ocho renglones con datos personales

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CONALEP".

Se eliminó una huella digital

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Se eliminó la casilla de votación

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Se eliminó el número de credencial

ANEXO 2



Trajes y Uniformes

"CarSan"

Modelos Exclusivos

Uniformes Carsan, S.A de C.V.

R.F.C. UCA140325TL3

Modelos Exclusivos
y todo tipo de Uniformes
Empresariales e Industriales

01

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
CONALEP SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
Licitación Pública Nacional Plurianual Mixta No. LA-011L5X001-E37-2016
"ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y ZAPATOS"

MÉXICO, CDMX A 15 DE JUNIO DE 2016

IV a) 1 OFERTA TÉCNICA

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
CONALEP
PRESENTE

CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No. LA-011L5X001-E37-2016, NOS
PERMITIMOS PRESENTAR LA SIGUIENTE OFERTA TÉCNICA:

ANEXO N° 1	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	

Partida	Cantidad	Unidad	Concepto	Descripción
1	7,250	Piezas	BATAS AZUL MARINO	ESPECIFICACIONES: GABARDINA 60% ALGODÓN Y 40% POLIESTER. ESTAMPADAS CON LOGOTIPO Y LEYENDA SUTCONALEP EN COLOR VERDE EN EL LADO SUPERIOR IZQUIERDO DEL FRENT. BATA DE TRABAJO LARGO A LA RODILLA. DELANTEROS: UNA SOLA PIEZA CON TRES BOLSAS DE PARCHE: DOS INFERIORES DE 17 CM. DE ANCHO POR 19.5 DE ALTO (+.5 CM), UNA EN DELANTERO IZQUIERDO A LA ALTURA DEL PECHO DE 14 CMS. DE ANCHO POR 17 DE ALTO (+.5 CM), LAS BOLSAS DEBERÁN ESTAR FIJADAS CON DOBLE PESPUNTE Y PRESILLAS VERTICALES EN LOS EXTREMOS SUPERIORES, LAS PUNTAS INFERIORES DE LAS BOLSAS DEBERÁN PRESENTAR CORTE DIAGONAL Y EN LA ENTRADA DE LAS MISMAS DOBLADILLO CON PESPUNTE DE 2 CMS. DE ANCHO. CIERRA AL FRENTE MEDIANTE 4 BOTONES DE DOS ORIFICIOS DEL NUMERO 30. CUELLO: TIPO SPORT CON TAPA Y FORRO (ENTRETEL), CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO Y UN ANCHO DE 8.5 CMS. (.5 CM). ESPALDA: DE UNA SOLA PIEZA CON CINTURÓN DE AJUSTE CON DOS BOTONES Y DOS OJALES TERMINADO EN PICO, CON PESPUNTE A

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

ING. JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE UNIFORMES CARSAN, S.A. DE C.V.

Página 1 | 12

REVILLAGIGEDO 18 TORRE 2 PTE.
INTERIOR 9-E COL. CENTRO
DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 06050 MEXICO D.F.


TEL. 5512 7852
5512 4348
5512 5628
Email:tyucarsan@gmail.com
carsans1@prodigy.net.mx

Trajes y Uniformes

"CarSan"

Modelos Exclusivos

Uniformes Carsan, S.A de C.V.

R.F.C. UCA140325TL3

Modelos Exclusivos
y todo tipo de Uniformes
Empresariales e Industriales

0 02

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

C O N A L E P SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

Licitación Pública Nacional Plurianual Mixta No. LA-01115X001-E37-2016

"ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y ZAPATOS"

MÉXICO, CDMX A 15 DE JUNIO DE 2016

				0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO Y UN ANCHO DE 6 CMS. (+.5 CM). MANGAS: DE UNA PIEZA, EL EXTREMO INFERIOR DE LAS MANGAS DEBE TERMINARSE EN FORMA RECTA CON UN DOBLADILLO DE 2.5 CM EN TODA SU CIRCUNFERENCIA Y UN ANCHO PROPORCIONAL A LA TALLA Y ENTRADAS LATERALES PARA BOLSAS DE 17 CMS. (+.5 CM) DE LARGO CON PRESILLAS HORIZONTALES EN LOS EXTREMOS. LA BATA DEBERÁ SER SOBREHILADA EN SU INTERIOR UNIENDO TODAS SUS PARTES CON OVERLOCK DE 5 HILOS CON PUNTADA DE SEGURIDAD. NOTAS: TODAS LAS COSTURAS DEBERÁN PRESENTAR 8 PUNTADAS POR CADA 2.5 CMS. COMO MÍNIMO.. DEBERÁ TRAER ETIQUETA COSIDA EN LA PARTE INTERNA BAJA DEL CUENCO CON TALLA, COMPOSICIÓN DE LA TELA E INSTRUCCIONES DE LAVADO. EMPAQUE: DEBERÁ ENTREGARSE EN BOLSA DE PROTECCIÓN. DE LAS SIGUIENTES TALLAS: 150 TALLA 30,- 310 TALLA 32, 595 TALLA 34, 1,170 TALLA 36,- 1505 TALLA 38, 1715 TALLA 40, 990 TALLA 42- Y 815 TALLA 44 MANGA LARGA MARCA CARSAN MODELO DE LA CONVOCANTE
2	2,450	Piezas	BATAS BLANCAS	ESPECIFICACIONES: GABARDINA 60% ALGODÓN Y 40% POLIESTER. ESTAMPADAS CON LOGOTIPO Y LEYENDA SUTCONALEP EN COLOR VERDE EN EL LADO SUPERIOR IZQUIERDO DEL FRENTE, BATA DE TRABAJO LARGO A LA RODILLA. DELANTEROS: UNA SOLA PIEZA CON TRES BOLSAS DE PARCHE: DOS INFERIORES DE 17 CM. DE ANCHO POR 19.5 DE ALTO (+.5 CM), UNA EN DELANTERO IZQUIERDO A LA ALTURA DEL PECHO DE 14 CMS. DE ANCHO POR 17 DE ALTO (+.5 CM), LAS BOLSAS DEBERÁN ESTAR FIJADAS CON

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

ING. JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE UNIFORMES CARSAN, S.A. DE C.V.

Página 2 | 12

REVILLAGIGEDO 18 TORRE 2 PTE.
INTERIOR 9-E COL. CENTRO
DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 06050 MEXICO D.F.

TELS. 5512 7852

5512 4348

5512 5628

Email:tyucarsan@gmail.com
carsans1@prodigy.net.mx

Trajes y Uniformes

"CarSan"

Modelos Exclusivos

Uniformes Carsan, S.A de C.V.

R.F.C. UCA140325TL3

Modelos Exclusivos
y todo tipo de Uniformes
Empresariales e Industriales

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

C O N A L E P . SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

Licitación Pública Nacional Plurianual Mixta No. LA-011L5X001-E37-2016

"ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y ZAPATOS"

MÉXICO, CDMX A 15 DE JUNIO DE 2016

			<p>DOBLE PESPUNTE Y PRESILLAS VERTICALES EN LOS EXTREMOS SUPERIORES, LAS PUNTAS INFERIORES DE LAS BOLSAS DEBERÁN PRESENTAR CORTE DIAGONAL Y EN LA ENTRADA DE LAS MISMAS DOBLADILLO CON PESPUNTE DE 2 CMS. DE ANCHO. CIERRA AL FRENTE MEDIANTE 4 BOTONES DE DOS ORIFICIOS DEL NUMERO 30., CUELLO: TIPO SPORT CON TAPA Y FORRO (ENTRETEL), CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO Y UN ANCHO DE 8.5 CMS. (+.5 CM). ESPALDA: DE UNA SOLA PIEZA CON CINTURÓN DE AJUSTE CON DOS BOTONES Y DOS OJALES TERMINADO EN PICO, CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO Y UN ANCHO DE 6 CMS. (+.5 CM). MANGAS: DE UNA PIEZA, EL EXTREMO INFERIOR DE LAS MANGAS DEBE TERMINARSE EN FORMA RECTA CON UN DOBLADILLO DE 2.5 CM EN TODA SU CIRCUNFERENCIA Y UN ANCHO PROPORCIONAL A LA TALLA Y ENTRADAS LATERALES PARA BOLSAS DE 17 CMS. (+.5 CM) DE LARGO CON PRESILLAS HORIZONTALES EN LOS EXTREMOS. LA BATA DEBERÁ SER SOBREHILADA EN SU INTERIOR UNIENDO TODAS SUS PARTES CON OVERLOCK DE 5 HILOS CON PUNTADA DE SEGURIDAD. NOTAS: TODAS LAS COSTURAS DEBERÁN PRESENTAR 8 PUNTADAS POR CADA 2.5 CMS. COMO MÍNIMO. DEBERÁ TRAER ETIQUETA COSIDA EN LA PARTE INTERNA BAJA DEL CUELLO CON TALLA, COMPOSICIÓN DE LA TELA E INSTRUCCIONES DE LAVADO. EMPAQUE: DEBERÁ ENTREGARSE EN BOLSA DE PROTECCIÓN.</p> <p>DE LAS SIGUIENTES TALLAS: 185 TALLA 30, 235 TALLA 32, 330 TALLA 34, 450 TALLA 36, 485 TALLA 38, 415 TALLA 40, 215 TALLA 42 Y 135 TALLA 44-</p>
--	--	--	--

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

ING. JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE UNIFORMES CARSAN, S.A. DE C.V.

Página 3 | 12

REVILLAGIGEDO 18 TORRE 2 PTE.
INTERIOR 9-E COL. CENTRO
DELEG. CUAHTEMOC
C.P. 06050 MEXICO D.F.

TELS. 5512 7852

5512 4348

5512 5628

Email:tyucarsan@gmail.com
carsans1@prodigy.net.mx

Trajes y Uniformes "CarSan"

Modelos Exclusivos

Uniformes Carsan, S.A. de C.V.

R.F.C. UCA140325TE3

Modelos Exclusivos
y todo tipo de Uniformes
Empresariales e Industriales

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
C O N A L E P SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
Licitación Pública Nacional Pluriannual Mixta No. LA-01115X001-E37-2016
"ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y ZAPATOS"

0 04

MÉXICO, CDMX A 15 DE JUNIO DE 2016

				MANGA LARGA MARCA CARSAN MODELO DE LA CONVOCANTE
--	--	--	--	---

Observaciones:

- a).- Estampado: Logotipo y leyenda Sindicato Único de Trabajadores del CONALEP, impreso a una tinta en color verde pantone 335. (Se anexan hojas muestra).
- b).- A las muestras físicas entregadas en la Dirección de Personal se evaluará el diseño de acuerdo a lo solicitado en la presente convocatoria, así mismo el CONALEP se reserva la opción de realizar análisis de laboratorio, para verificar que cumplan con lo solicitado.
- c).- El licitante deberá presentar dentro de su oferta técnica, original y copia fotostática legible del reporte de los resultados de análisis de calidad realizado a la telas y que deberán de cumplir con cada uno de los valores requeridos en el anexo técnico. Dicho análisis deberá haberse emitido con una antigüedad no mayor a 30 días anteriores al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, y deberán ser emitidos por un laboratorio debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), el cual deberá contener el número de acreditación, así como el recibo correspondiente de haber entregado su muestra a la Dirección de Personal.
- d).- Se menciona que con un solo examen de calidad es suficiente para participar en las dos partidas.

Las especificaciones para la tela de batas serán:

NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN
NMX-A-1833/1-INNTEX-2011		MEZCLA DE 57% ALGODÓN (MÍNIMO) Y 43% POLIESTER (MÁXIMO)
NMX-A-3801-INNTEX-2012	MASA	220 GR/M ² MÍNIMO
NMX-A-059/2-INNTEX-2008	RÉSISTENCIA A LA TRACCIÓN	URDIMBRE 700 NEWTON (+-50 NEWTON) TRAMA 300 NEWTON MÍNIMO
NMX-A-109-INNTEX-2012	RÉSISTENCIA AL RAŚGADO	URDIMBRE 30 NEWTON MÍNIMO TRAMA 30 NEWTON MÍNIMO
NMX-A-158-INNTEX-2009	CAMBIO DIMENSIONAL	URDIMBRE +-2% TRAMA +-2%

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

ING. JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE UNIFORMES CARSAN, S.A. DE C.V.

REVILLAGIGEDO 18 TORRE 2 PTE.
INTERIOR 8-E COL. CENTRO
DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 06050 MEXICO D.F.

Página 4 | 12

TEL. 5512 7852
5512 4343
5512 5528

Email:tyucarsen@gmail.com
carsans1@prodigy.net.mx

Trajes y Uniformes

"CarSan"

Modelos Exclusivos

Uniformes Person, S.A. de C.V.
R.F.C. UCA140325TL3

Modelos Exclusivos
y todo tipo de Uniformes
Empresariales e Industriales

0 05

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
C O N A L E P SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

Licitación Pública Nacional Pluriannual Mixta No. LA-011L5XQ01-E37-2016

"ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y ZAPATOS"

MÉXICO, CDMX A 15 DE JUNIO DE 2016

Tallas de bata

TALLA	Cuello	Conferno torácico	Largo del talle	Longitud de la manga
	cm	cm	cm	cm
30	37.6	97	100.2	61
32	38.8	102	101.4	61
34	40.0	107	102.6	61
36	41.2	112	103.8	62
38	42.4	117	105.0	62
40	43.6	122	106.2	62
42	44.8	127	107.4	63
44	46.0	132	108.6	63
46	47.2	137	109.8	63
48	48.4	142	111.0	64
50	49.6	147	113.2	64
52	50.8	152	114.4	64
54	52.0	157	115.6	65
56	53.2	162	116.8	65

NOTA: Estas medidas tienen una tolerancia de + 1 cm. -0.5 cm.

Las batas son para hombre y para dama

El conferno torácico es dos veces la distancia entre costuras de la unión de delanteros y espalda, se mide de frente a la altura de la sisa.

22 Años de Servicio Distinguido

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

ING. JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE UNIFORMES CARSAN, S.A. DE C.V.

Página 5 | 12

REVILLAGIGEDO 18 TORRE 2 PTE.
INTERIOR 9 E COL. CENTRO
DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 06060 MEXICO D.F.

TEL.S. 6512 7852

6512 4348

5512 5628

Email:tyucarsan@gmail.com

carsans:@prodigy.net.mx

Trajes y Uniformes "CarSan"

Modelos Exclusivos

Uniformes Pasan, S.A de C.V.

R.F.C. UCA140325TL3

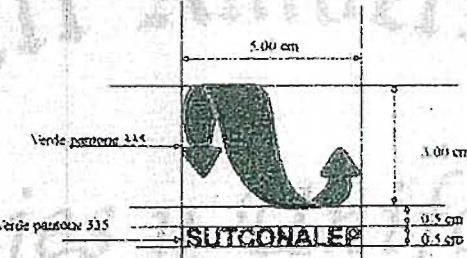
Modelos Exclusivos
y todo tipo de Uniformes
Empresariales e Industriales

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
C O N A L E P - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
Licitación Pública Nacional Plurianual Mixta No. LA-01115X001-E37-2016
"ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y ZAPATOS"

- - 0 - 06

MÉXICO, CDMX A 15 DE JUNIO DE 2018

Logotipo de las partidas 1 y 2



22 Años de Servicio Esmerado

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

ING. JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE UNIFORMES CARSAN, S.A. DE C.V.

Página 6 | 12

REVILLAGIGEDO 18 TORRE 2 FTE.
INTERIOR 9-E COL. CENTRO
DELEG. CUAHTEMOC
C.P. 00050 MEXICO D.F.

TEL. 5512 7852
5512 4348

5512 5628

Email: lyucarsan@gmail.com
carsans1@prodigy.net.mx

Trajes y Uniformes

"CarSan"

Modelos Exclusivos

Uniformes Carsan, S.A de C.V.

R.F.C. UCA140325TL3

Modelos Exclusivos
y todo tipo de Uniformes
Empresariales e Industriales

0 07

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
CONALEP SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

Licitación Pública Nacional Plurianual Mixta No. LA-011L5X001-E37-2016
"ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y ZAPATOS"

MÉXICO, CDMX A 15 DE JUNIO DE 2016

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS PARTIDAS DE LA 03 A LA 08

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
3	148	PIEZA	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO	CAMISA PARA CABALLERO EN 100% ALGODÓN COLOR VERDE CLARO TOMANDO COMO REFERENCIA PANTONE 379, DELANTERO DE 1 ½" DE CRUCE DE ALETILLA LADO IZQUIERDO CON DOBLE PESPUNTE, CON 6 OJALES EN UN DELANTERO PARA BOTÓN DEL No. 20 DE TIPO CUADRADO APLICADOS EN EL OTRO DELANTERO, BOLSA DELANTERA SIN TAPA CON DOBLE PESPUNTE EN CONTORNO, CUELLO TIPO CAMISERO CON PIE DE CUELLO, MANGA CORTA DE TIPO TABLÓN, ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA, BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SUTDCEO. MARCA CARSAN
4	138	PIEZA	BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	BLUSA PARA DAMA 100% ALGODÓN EN COLOR VERDE CLARO PANTONE 376, CORTE SEMIENTALLADO, DELANTERO DE DOS PIEZAS, CIERRA AL FRENTE POR MEDIO DE CUATRO BOTONES DE PASTA DEL No. 20 CON DOS OJILLOS, CON 2 PINZAS UNA EN CADA LADO, CUELLO TIPO SPORT DE UNA SOLA PIEZA, MANGA CORTA, ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y LADO IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SUTDCEO. MARCA CARSAN
5	106	PIEZA	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO	CAMISA PARA CABALLERO EN 100% ALGODÓN COLOR VERDE CLARO TOMANDO COMO REFERENCIA EL PANTONE 376, DELANTERO DE 1 ½" DE CRUCE DE ALETILLA LADO IZQUIERDO CON DOBLE PESPUNTE, CON 6 OJALES EN UN DELANTERO PARA BOTÓN DEL No. 20 CON TIPO CUADRADO APLICADOS EN EL OTRO DELANTERO, BOLSA DELANTERA SIN TAPA CON DOBLE PESPUNTE EN CONTORNO, CUELLO TIPO CAMISERO CON PIE DE CUELLO, MANGA CORTA DE TIPO TABLÓN, ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA, BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. MARCA CARSAN

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

ING. JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE UNIFORMES CARSAN, S.A. DE C.V.

Página 7 | 12

REVILLAGIGEDO 18 TORRE 2 PTE.
INTERIOR 9-E COL. CENTRO
DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 06050 MEXICO D.F.

TEL. 5512 7852

5512-4348

5512-5628

Email:tyucarsan@gmail.com
carsans1@prodigy.net.mx

Trajes y Uniformes

"CarSan"

Modelos Exclusivos

Uniformes Carsan, S.A de G.V.

R.F.C. UCA140325TL3

Modelos Exclusivos
y todo tipo de Uniformes
Empresariales e Industriales

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
C O N A L E P. SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
Licitación Pública Nacional Plurianual Mixta No. LA-011L5X001-E37-2016
"ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERS Y ZAPATOS"

0 08

MÉXICO, CDMX A 15 DE JUNIO DE 2016

6	64	PIEZA	BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	PANTOÑE 376, CORTE SEMIENTALLADO, DELANTERO DE DOS PIEZAS, CIERRA AL FRENTE POR MEDIO DE CUATRO BOTONES DE PASTA DEL No. 20 CON DOS OJILLOS, CON 2 PINZAS UNA EN CADA LADO, CUELLO TIPO SPORT DE UNA SOLA PIEZA, MANGA CORTA, ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. MARCA CARSAN
7	148	PIEZA	PLAYERA PARA CABALLERO	PLAYERA TIPO POLO EN PIQUE PEINADO 90% ALGODÓN, Y 10% POLIESTER, SANFORIZADO PESO COMPLETO, CON PESO MÍNIMO DE 230 GRSM/M2. CORTE RECTO, ESPALDA Y FRENTE CORTADOS EN UNA SOLA PIEZA, MANGA CORTA, ALETILLA AL FRENTE DE 4 ½" DE LARGO POR 13/8" DE ANCHO, VISTA DE 13/8", CON TRES BOTONES DE PASTA, CUELLO Y PUÑO DE CARDIGAN TIPO POLO DE 1" DE ANCHO, DEL MISMO COLOR DE LA PLAYERA, REFORZADO EN BIES DE LA MISMA TELA ALREDEDOR DEL ESCOTE. HILO DE COSTURA 100% POLIESTER. TIPO DE COSTURA PUNTADA OVERLOCK DE 3 HILOS 10 PUNTADAS POR PULGADA, COSTURAS CARGADAS EN ZIG ZAG PUNTADA DE COLLARETE DE 10 PUNTADAS POR PULGADA, DOBLADILLO EN BAJOS DE ½" EN MAQUINA DE COLLARETE DE 10 PUNTADAS POR PULGADA. TODA LA PLAYERA LLEVA PESPUNTE DE ADORNO EN HOMBROS, MANGAS Y PUÑO. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL LADO IZQUIERDO DEL SUTDCEO. COLOR GRIS OXFORD. MARCA CARSAN .
8	138	PIEZA	PLAYERA PARA DAMA	PLAYERA TIPO POLO EN PIQUE PEINADO 90% ALGODÓN, Y 10% POLIESTER, SANFORIZADO PESO COMPLETO, CON PESO MÍNIMO DE 230 GRSM/M2. CORTE RECTO, ESPALDA Y FRENTE CORTADOS EN UNA SOLA PIEZA, MANGA CORTA, ALETILLA AL FRENTE DE 4 ½" DE LARGO POR 13/8" DE ANCHO, VISTA DE 13/8", CON TRES BOTONES DE PASTA, CUELLO Y PUÑO DE CARDIGAN TIPO POLO DE 1" DE ANCHO, DEL MISMO COLOR DE LA PLAYERA, REFORZADO EN BIES DE LA MISMA TELA ALREDEDOR DEL ESCOTE. HILO DE COSTURA 100% POLIESTER. TIPO DE COSTURA PUNTADA OVERLOCK DE 3 HILOS 10 PUNTADAS POR

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

ING. JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE UNIFORMES CARSAN, S.A. DE C.V.

Página 8 | 12

REVILLAGIGEDO 18 TORRE 2 PTE.
INTERIOR 9-E COL. CENTRO
DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 06050 MEXICO D.F.

TELS. 5512 7852
5512 4348
5512 5628

Email:tyucarsan@gmail.com
carsans1@prodigy.net.mx

Trajes y Uniformes

"CarSan"

Modelos Exclusivos

Uniformes Parson, S.A de C.V.
R.F.C. UCA140325TL3

Modelos Exclusivos
y todo tipo de Uniformes
Empresariales e Industriales

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
C O N A L E P SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
Licitación Pública Nacional Plurianual Mixta No. LA-01115X001-E37-2016
"ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y ZAPATOS"

0 09

MÉXICO, CDMX A 15 DE JUNIO DE 2016

					PULGADA, COSTURAS CARGADAS EN ZIG ZAG PUNTADA DE COLLARETE DE 10 PUNTADAS POR PULGADA, DOBLADILLO EN BAJOS DE $\frac{1}{2}$ " EN MAQUINA DE COLLARETE DE 10 PUNTADAS POR PULGADA. TODA LA PLAYERA LLEVA RESPUNTE DE ADORNO EN HOMBROS, MANGAS Y PUÑO. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL LADO IZQUIERDO DEL SUTDCEO. COLOR GRIS OXFORD. MARCA CARSAN
--	--	--	--	--	--

TALLAS DE CAMISAS Y BLUSAS DE ALGODÓN CON BORDADOS DEL CONALEP,
SUTDCEO Y SITAC-OAX

TALLAS SUTDCEO

BLUSAS	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	TOTAL
TALLAS	01	0	01	15	28	37	23	15	10	04	02	01	01	138
CAMISAS	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	TOTAL
TALLAS	0	0	0	02	04	14	37	37	27	22	03	02	0	148
														TOTAL 286

PLAYERAS

DAMAS	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	TOTAL
TALLAS	01	00	01	15	28	37	23	15	10	04	02	01	01	136
CABALLERO	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	TOTAL
TALLAS	00	00	00	02	04	14	37	37	27	22	03	02	00	148
														TOTAL 286

TALLAS SITAC

BLUSAS	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	TOTAL
TALLAS	00	00	10	04	16	16	12	02	04	00	00	00	00	64
CAMISAS	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	TOTAL
TALLAS	00	00	00	00	02	18	24	36	16	10	00	00	00	106

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

ING. JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE UNIFORMES CARSAM, S.A. DE C.V.

Página 9 | 12

REVILLAGIGEDO 18 TORRE 2 PTE.
INTERIOR 9-E COL. CENTRO
DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 06050 MEXICO D.F.

TEL. 5512 7852

5512 4346

5512 5628

Email: lyucarsan@gmail.com
carsans1@prodigy.net.mx

Trajes y Uniformes "CarSan"

Modelos Exclusivos

Uniformes Carsan, S.A de C.V.

R.F.C. UCA140323TL3

Modelos Exclusivos
y todo tipo de Uniformes
Empresariales e Industriales

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
CONALEP SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
Licitación Pública Nacional Pluriannual Mixta No. LA-01115X001-E37-2016
"ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y ZAPATOS"

0 10

MÉXICO, CDMX A 15 DE JUNIO DE 2016
TOTAL 170

LAS ESPECIFICACIONES PARA LA TELA DE LAS CAMISAS Y BLUSAS (PARTIDA NO. 3, 4, 5 Y 6) SERÁN:

NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN
NMX-A1833/1-INNTEX-2011		100% ALGODÓN
NMX-A-3801-INNTEX-2012	DETERMINACIÓN DE LA MASA DEL TEJIDO POR UNIDAD DE LONGITUD Y POR UNIDAD DE ÁREA	PESO DE 180 GR/M ² MÍNIMO 2

LAS ESPECIFICACIONES PARA LA TELA DE LAS PLAYERAS (PARTIDA NO. 7 Y 8) SERÁN:

NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN
NMX-A1833/1-INNTEX-2011		90% ALGODÓN Y 10% POLIESTER (TOLERANCIA DE +/- 2%) ²
NMX-A-3801-INNTEX-2012	DETERMINACIÓN DE LA MASA DEL TEJIDO POR UNIDAD DE LONGITUD Y POR UNIDAD DE ÁREA	PESO DE 230 GR/M ² MÍNIMO (TOLERANCIA DE +/- 15 GR/M ²)

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

ING. JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE UNIFORMES CARSAN, S.A. DE C.V.

Página 10 | 12

REVILLAGIGEDO 18 TORRE 2 PTE.
INTERIOR 9-E COL. CENTRO
DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 06080 MEXICO D.F.

TELS. 5512 7852

5512 4346

5512 6628

Email:tyucarsan@gmail.com
carsans1@prodigy.net.mx

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

C O N A L E P SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA

No. LA-0111.5X001-E37-2016

"ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y ZAPATOS"

MÉXICO, CDMX A 15 DE JUNIO DE 2016

IV b) 1 FORMATO A

"FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA"

"FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA"

Con el propósito de evaluar en igualdad de condiciones, las proposiciones económicas que presenten los participantes deberán presentar su oferta económica de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDA	CANTIDAD	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	7,250	PIEZA	BATA AZUL MARINO	\$146.75	\$1,063,937.50	\$170,230.00	\$1,234,167.50
2	2,450	PIEZA	BATAS BLANCAS	\$140.75	\$344,837.50	\$55,174.00	\$400,011.50
3	148	PIEZA	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO	\$172.75	\$25,567.00	\$4,090.72	\$29,657.72
4	138	PIEZA	BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	\$157.75	\$21,769.50	\$3,483.12	\$25,252.62
5	106	PIEZA	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO	\$172.75	\$18,311.50	\$2,929.84	\$21,241.34
6	64	PIEZA	BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	\$157.75	\$10,096.00	\$1,615.36	\$11,711.36
7	148	PIEZA	PLAYERA PARA CABALLERO	\$125.75	\$18,611.00	\$2,977.76	\$21,588.76
8	138	PIEZA	PLAYERA PARA DAMA	\$125.75	\$17,353.50	\$2,776.56	\$20,130.06
Gran total de la propuesta							\$1,763,760.86

Importe con letra del gran total de la oferta (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 86/100 M.N.)

NOTA: Además deberá anotar en el presente cuadro lo siguiente:

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

ING. JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE UNIFORMES CARSDAN, S.A. DE C.V.

Página 1 | 2

Trajes y Uniformes "CarSan"

Modelos Exclusivos

Uniformes Carsan, S.A de C.V.

R.F.C. UCA1403251L3

Modelos Exclusivos
y todo tipo de Uniformes
Empresariales e Industriales

0 31

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
C O N A L E P . SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA
No. LA-011L5X001-E37-2016
"ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y ZAPATOS"

MÉXICO, CDMX A 15 DE JUNIO DE 2016

- ✓ Vigencia de la propuesta (Este concepto no sustituye ninguna carta de la presente convocatoria): De conformidad con el artículo 26 de la LAASSP, una vez recibidas las proposiciones de acuerdo al calendario establecido, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que se considerarán vigentes dentro del procedimiento de licitación hasta su conclusión. Y la vigencia de la oferta y sus precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato.
- ✓ Lugar de ejecución del servicio: Partidas numero 03 a la 08, los bienes deberán ser entregados en el Almacén y Distribución del CONALEP, ubicado en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México, con un horario de 9:00 a 14:00 horas, utilizando los medios y empaques adecuados y puestos en piso.
Partidas No. 1, 2 y 9 los bienes serán entregados en las Oficinas del SUTCONALEP, ubicadas en Petén No. 403, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, México, CDMX, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, utilizando los medios y empaques adecuados y puestos en piso.
- ✓ Tiempo de ejecución del servicio: Para todas las partidas, los bienes deberán ser entregados a partir del día hábil siguiente de notificado el fallo y hasta 45 días naturales.
- ✓ Moneda en que cotiza: Moneda Nacional (Pesos Mexicanos)

1993 - 2013
22 Años de Servicio Esmeraldo

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

ING. JUAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE UNIFORMES CARSAN, S.A. DE C.V.

REVILLAGIGEDO 18 TORRE 2 PTE.
INTERIOR 9-E COL. CENTRO
DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 06050 MEXICO D.F.

Página 2 | 2

TEL. 5512 7852
5512 4348
5512 5628

Email:tyucarsan@gmail.com
carsans1@prodigy.net.mx

ANEXO 3

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. J. G." or a similar name.

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FÉCHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO; LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CORCONDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGА ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN FEFIÍTIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: ---

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR-- CON DOMICILIO EN:--, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-138/2014) DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2014, EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APoderado Legal DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "---". QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$ NÚMERO (LETRA). INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL --- DEL 2015, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

----- EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C. ---
APODERADO LEGAL



conalep

MONTO: \$1'293,980.00 INCLUYE I.V.A.

VIGENCIA: DEL 22 DE JUNIO AL 05 DE AGOSTO DEL 2016 (PARTIDA 9)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, CALZADO LEED DE MÉXICO S. A. DE C. V., REPRESENTADO POR EL C. RICARDO GRANADOS DUARTE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARCE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EGRESACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANUNCIÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE REFERENCIA 710.2015.10.2-18940, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 00660/00646/00677 Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SIN NÚMERO.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-011L5X001-E37-2016, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III, 27, 28 FRACCIÓN I, 29 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 29, 39 Y 51 DE SU REGLAMENTO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL CONALEP.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS Y QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 9,357, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2014, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26, DE LA CIUDAD DE LEÓN GUANAJUATO, LIC. JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA MENDOZA, E

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 65,215*20, CONTROL INTERNO 52, CON FECHA DE PRELACIÓN 14 DE MAYO DE 2014, Y FECHA DE REGISTRO 20 DEL MISMO MES Y AÑO, MISMA QUE SE AGREGA EN COPIA FOTOSTÁTICA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NÚMERO 1.

II.2.- QUE EL C. RICARDO GRANADOS DUARTE, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 9,357, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2014, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26, DE LA CIUDAD DE LEÓN GUANAJUATO, LIC. JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA MENDOZA. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO 6097041137610, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: PRODUCIR, MANUFACTURAR, MAQUILAR, ENSAMBLAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ALMACENAR, CONSIGNAR, DISTRIBUIR Y, EN GENERAL COMERCIALIZAR TODA CLASE DE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMERCIO, INCLUYENDO SIN LIMITAR, LA FABRICACIÓN DE CALZADO CON CORTE DE PIEL, CUERO, TELA, PLÁSTICO, HULE Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIALES, ASÍ COMO ARTÍCULOS, PRODUCTOS, ACCESORIOS, REFACCIONES Y DEMÁS BIENES RELACIONADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA INDUSTRIA DEL CUERO-CALZADO.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. CLM140325QVA Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE VIZCAYA No. 714, COLONIA SAN JUAN BOSCO, LEÓN GUANAJUATO, LEÓN GUANAJUATO, C.P. 37330. MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

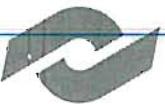
III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 9, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-011L5X001-E37-2016, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y ZAPATOS", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.



conalep

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL “PROVEEDOR”.- EL “PROVEEDOR” SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL “CONALEP” LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 9, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-011L5X001-E37-2016, RELATIVA A LA “ADQUISICIÓN DE ZAPATOS”, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”

4,850 PARES	Zapato	Ver descripción adjunta De los siguientes números
	NUMERO	CANTIDAD
	22	28
	22.5	15
	23	106
	23.5	47
	24	192
	24.5	69
	25	375
	25.5	131
	26	872
	26.5	332
	27	1042
	27.5	410
	28	631
	28.5	186
	29	278
	29.5	54
	30	68
	31	5
	32	5
	33	4
	TOTAL:	4,850



HORMA:

TAMAÑO EEE, ANATÓMICAMENTE AMPLIA.

PROCESO DE FABRICACIÓN:

EL CALZADO ESTÁ CONSTRUIDO BAJO PROCESO LOOCKSTICHER.
LA SUELA VA COSIDA DIRECTAMENTE CON EL CORTE.

PROTECCIÓN ELÉCTRICA:

SIN PROTECCIÓN ELÉCTRICA.

MATERIAL DEL CORTE:

PIEL FLOR ENTERA DE GANADO VACUNO; SIN PIGMENTOS; CURTIDA AL CROMO CON UN ESPESOR DE 2.0 +/- 0.2 MM

COLOR:

CAFÉ CLARO CON COLORANTES QUE NO PROVOCAN DERMATOSIS.

ALTURA:

7.5.0 +/- 1.0 CM EN LA TALLA CENTRAL; MEDIDOS A PARTIR DE LA BASO DEL TACÓN HASTA LA ALTURA MÁXIMA DEL TUBO, POR EL LADO DEL TALÓN.

LENGÜETA:

COMPLETO, DE PIEL DE FLOR ENTERA DE GANADO VACUNO CURTIDA AL CROMO.

FORRO:

FORRO DE MATERIAL NO – TEJIDO DE FIBRA DE POLIÉSTER. TIPO CAMBRELL.

HERRAJES:

TIENE 5 (CINCO) OJILLOS CON ACABADO LATÓN VIEJO EN CADA CHALECO; COLOCADOS EN FORMA EQUIDISTANTE PARA ATRAVESAR LA AGUJETA.

HILOS:

DE FIBRA DE POLIÉSTER COLOR CAFÉ CLARO O AL TONO.

BULLON:

BULLÓN EXTERIOR EN PIEL COLOR NEGRO E INTERIOR EN MATERIAL NO - TEJIDO DE FIBRA DE POLIÉSTER. TIPO CAMBRELL.

PLANTA:

DE FIBRA DE CELULOSA ESPECIAL PARA CALZADO. CON ESPESOR DE 2.4 +/- 0.2 MM CON PROPIEDADES DE ABSORCIÓN Y DE DES ABSORCIÓN DE AGUA PARA MANTENER FRESCO EL PIEL DEL USUARIO; CON TRATAMIENTO



conalep

ANTIMICÓTICO QUE PREVIENE BACTERIAS Y HONGOS, CON CARACTERÍSTICAS DE FLEXIBILIDAD SUFFICIENTES PARA QUE NO SE QUIEBRE EN EL USO DURANTE LA VIDA ÚTIL DEL CALZADO.

PLANTILLA INTERNA:

PLANTILLA ANATÓMICA CON EL TALÓN Y ZONA DE METATARSO ACOLCHADO PARA OBTENER UNA BUENA ABSORCIÓN DEL IMPACTO; CON BASE DE ESPUMA DE POLIURETANO ESPUMOSO BONDEADO CON FORRO DE POLIÉSTER COLOR NEGRO TRANSPISIBLE EL CUÁL EVITA EL CRECIMIENTO DE HONGO Y/O BACTERIAS ASÍ COMO EL MAL OLOR.

CONTRAHORTE:

MATERIAL SINTÉTICO PREFORMADO AL CALOR; CON FORMA ANATÓMICA ADECUADA AL TALÓN DE LA HORMA.

PUNTERA:

MATERIAL SINTÉTICO; PREFORMADO AL CALOR. CON FORMA ANATÓMICA ADECUADA A LA PUNTA DE LA HORMA.

SUELA:

INTEGRAL DE UNA SOLA PIEZA; DE HULE ACRILICO NITRILICO EN COLOR CAFÉ OSCURO. RESISTENTE A ÁCIDOS, SOLVENTES, GRASAS, ABRASIÓN, GASOLINAS, ACEITES. DUREZA SHORE "A" DE 65 +/- 10. RESISTENTE AL DESGARRE Y REBABAS METÁLICAS. SOPORTA TEMPERATURAS EXTREMAS ALTAS. DEBERÁ CONTAR CON EL DIBUJO DE LA SUELA CON 7 TACHONES TIPO ESTRELLA EN EL CENTRO DE LA SUELA Y GAJOS ALREDEDOR DE LA CIRCUNFERENCIA Y EL TACÓN DEBERÁ TENER MÍNIMO 2 TACHONES TIPO ESTRELLA EN EL CENTRO Y GAJOS ALREDEDOR DE LA CIRCUNFERENCIA CON UN GROSOR DE 5 MM MÍNIMO CADA UNO PARA MEJOR SOPORTE Y ANTIDERRAPANTE. EL TACÓN DEBE CONTAR CON 6 CÁMARAS DE AIRE PARA DAR MÁS CONFORT. EL ÁNGULO ENTRE EL TACÓN DEBE SER DE 90° PARA OFRECER MEJOR TRACCIÓN. LA SUELA DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020.

AGUJETAS:

ALMA DE ALGODÓN DE 3 CABOS, Y FIBRAS DE POLIÉSTER QUE CUBREN TODO EL EXTERIOR; DE COLOR O COLORES ACORDE AL ZAPATO.

CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD:

EL CALZADO DEBERÁ CONTAR CON EL CERTIFICADO VIGENTE DE PRODUCTO NUEVO DE CONFORMIDAD CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-113-STPS-2009. PUBLICADA EL 22 DE ENERO DEL 2009.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 6 DE JUNIO DEL 2016.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, UBICADA EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MUESTRAS FÍSICAS DE ACUERDO ALAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA EMISIÓN DEL FALLO, PARA QUE SEAN AUTORIZADAS POR LA CITADA DIRECCIÓN, PREVIO A SU PRODUCCIÓN.

ESTA DE ACUERDO QUE DE LA PRODUCCIÓN ENTREGADA SE PODRÁN HACER PRUEBAS PARA VERIFICAR QUE ESTAS CUMPLEN CON LAS NORMAS.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA, DE CARTA GARANTÍA Y RESPUESTA DE OPINIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA REGLA 2.1.27. DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2016, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$1'115,500.00 (UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARTIDA	CANTIDAD	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
9	4,850	PIEZAS	ZAPATOS	\$230.00	\$1'115,500.00	\$178,480.00	\$1'293,980.00

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE VEinte DÍAS NATURALES PÓSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET CORRESPONDIENTE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL PREVIAMENTE EXHIBIDO, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 22 DE JUNIO AL 05 DE AGOSTO DEL 2016, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN OFICINAS DEL SUTCONALEP, UBICADAS EN PETÉN NO. 403, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES. LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ INICIARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS Y PUESTOS EN PISO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".



conalep

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERÍODO DEL 22 DE JUNIO AL 05 DE AGOSTO DEL 2016, MÁS 60 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCritos EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETEADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS Y NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHOS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIÓDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTE POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- SI REBASA EL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O PARTIDAS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;



II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL QUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO, EL "CONALEP" APlicará CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO.
- DE EXISTIR DESPERFECTO EN LOS BIENES, ESTOS DEBERÁN SER REMPLAZADOS POR EL "PROVEEDOR", SIN QUE EL PLAZO DE LA ENTREGA SE VEA REBASADO, DE SER EL CASO, LA PENA SERÁ DEL 1% DIARIO DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES.

LAS PENALIZACIONES DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER MAYOR DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx

EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES. - EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "PROVEEDOR" A LA ENTREGA DE LOS BIENES, DEBERÁN PRESENTAR EL ESCRITO AL QUE ALUDE LA REGLA 9 "FORMATO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 9 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS", A FIN DE RATIFICAR LA MANIFESTACIÓN DE SU PROPUESTA REFERENTE A LA REGLA NO. 8 DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES OFERTADOS, POR LO QUE EL ÁREA ENCARGADA DE RECIBIR LOS BIENES DEBERÁ CONSERVAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES Y PROPORCIONARÁ COPIA AL ÁREA CONTRATANTE A EFECTO DE QUE EXISTA EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, SERÁ LA RESPONSABLE DE COORDINAR LA RECEPCIÓN DEL MATERIAL, SIENDO LA RESPONSABLE DIRECTA DE SU RECEPCIÓN Y DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDAN A LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA Y PROPUESTO EN SU OFERTA. NO OBSTANTE EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE considere NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS BIENES QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO PREVISTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, TRANSCURRIDO LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS. - DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. - EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES"-SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIAS, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCTICA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 5 DE JULIO DEL 2016.

POR EL "CONALEP"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS JUÁREZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"

C. RICARDO GRANADOS DUARTE
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
CALZADO LEED DE MÉXICO S. A. DE C. V.

TESTIGO

LIC. AMAYA DE LA CÁMPA PALACIOS
COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE

LIC. ORLÁNDOR MOSCOSO CRUZ
DIRECTOR DE PERSONAL



M

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, CALZADO LEED DE MÉXICO S. A. DE C. V., CON FECHA 5 DE JULIO DEL 2016.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx

12



ANEXO 1





===== TOMO LXXIV SEPTUAGESIMO CUARTO =====

===== ESCRITURA NUMERO 9,357 NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE =====

En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de Marzo del año 2014 dos mil catorce. Yo JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA, Titular de la Notaría Pública número 26 veintiséis, con domicilio en la Calle Plateros 132 ciento treinta y dos, interior 6 seis esquina con Boulevard Campestre de la colonia Valle del Campestre, en legal ejercicio en este Partido Judicial, hago constar: - La celebración del contrato social de la empresa mercantil denominada "CALZADO LEED DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que me han solicitado los señores RICARDO GRANADOS DUARTE y CLARA ELISA SOLIS GARCIA, a quienes considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse puesto que nada en contrario me consta, quienes me exhiben el permiso concedido por la Secretaría de Economía y por medio del cual se autoriza para constituir dicha sociedad mercantil, dando fe el suscrito Notario de tener a la vista la autorización, misma que agrego al apéndice en curso bajo el número correspondiente y que es el tenor siguiente:

"Al margen superior izquierdo el Escudo de Armas de la Nación — SECRETARÍA DE ECONOMÍA — DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL — AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL — En atención a la reserva realizada por JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CALZADO LEED DE MEXICO.

Con base en dicha autorización los comparecientes por medio del presente instrumento público constituyen una sociedad mercantil de tipo anónimo y de capital variable, de acuerdo a las siguientes:

C L A U S U L A S

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana de tipo anónima y de capital variable, de acuerdo con las leyes del país, y en forma especial a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la que tendrá como denominación "CALZADO LEED DE MEXICO", a la que siempre e invariablemente se deberá agregar las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus iniciales "S.A. DE C.V.".

SEGUNDA.- La Sociedad tendrá como objeto el siguiente:

1.- Producir, manufacturar, maquilar, ensamblar, comprar, vender, importar, exportar, almacenar, consignar, distribuir y, en general, comercializar toda clase de artículos y productos que se encuentren dentro del comercio, incluyendo sin limitar, la fabricación de calzado con corte de piel, cuero, tela, plástico, hule y de cualquier otro tipo de materiales, así como artículos, productos, accesorios, refacciones y demás bienes relacionados, directa o indirectamente, con la industria del cuero-calzado.

2.- Comprar, vender, importar, exportar, consignar, distribuir, almacenar, promover, permular, usufructuar, usar, arrendar, subarrendar, operar, supervisar, administrar y, en general, comercializar, al mayoreo y/o menudeo toda clase de productos y mercancías que se encuentren dentro del comercio incluyendo, sin limitar: toda clase de materias primas textiles, hilados, telas, tejidos y productos acabados de vestir y del hogar así como de cualesquier otros productos complementarios de los anteriores; toda clase de productos relacionados directa o indirectamente con la seguridad privada, protección, vigilancia física, industrial, comercial, bancaria, gubernamental, hotelera, aeropuaria, habitacional y personal; así como la comercialización de sistemas, equipos o artículos o para seguridad en cualesquier de sus modalidades o aplicaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros, en territorio nacional y en el extranjero, previa obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones que, en su caso, se requieran de conformidad con la legislación aplicable.

3.- Fabricar, distribuir y representar marcas nacionales o extranjeras de productos textiles como: telas de algodón, nylon, poliéster, rayón y sus derivados, uniformes industriales, de hotelería, escolares, vigilancia, edecanes, deportivos, chamarras, gorras, sombreros, playeras, chamarras, abrigos, equipo de seguridad personal de protección para los pies, manos, oídos y cuerpo, y en general productos textiles, de cuero y sus derivados.

Para cumplir con su objeto, la Sociedad ejercerá las siguientes atribuciones, a través de sus funcionarios, representantes y apoderados correspondientes:

I.- Establecer negociaciones, operaciones, plantas y locales para la distribución de los productos, bienes y servicios relacionados con el ejercicio del objeto social.

II.- Promover y difundir los bienes y servicios relacionados con el objeto social, a través de medios electrónicos, catálogos impresos, listado de compradores, exhibiciones, medios masivos de comunicación y cualesquier otros canales propicios para cumplir el objeto social.

III.- Otorgar, recibir, operar, administrar, explotar y poseer, en cualquier forma permitida por la ley, licencias de distribución de empresas nacionales y extranjeras.

IV.- Preslar, recibir y/o contratar todo tipo de servicios profesionales, técnicos y operativos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, incluyendo cualesquier servicios en áreas o actividades complementarias o afines.

V.- Asociarse con personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras y celebrar toda clase de alianzas estratégicas, adquirir bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales. Así mismo la sociedad podrá emitir obligaciones en cualquier lugar de la República Mexicana y en el extranjero.

VI.- Adquirir, enajenar, transmitir, disponer, poseer, permular, arrendar, subarrendar, dar o tomar en usufructo o comodato, o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como de otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, así como los objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.



VII.- Fungir como representante, intermediario, mediador, comisionista, agente, factor, asesor y prestador de servicios de cualquier naturaleza, ante toda clase de personas o instituciones de naturaleza civil o mercantil, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en relación a toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, mercantiles, de crédito, laborales y de cualquier otra naturaleza.

VIII.-Gestionar, tramilar y obtener todo tipo de créditos, préstamos, capitales, financiamiento y cualquier otro tipo de recursos con el objeto de cumplir con el objeto social.

IX.-Constituir y otorgar toda clase de garantías, cargas y obligaciones, sobre todo o parte de las propiedades de la sociedad, incluyendo garantías reales y avales para garantizar cualesquier obligaciones propias o de empresas en las cuales la Sociedad tenga intereses o participación, al igual que sea constituirse como obligado solidario y garantizar obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, incluyendo sus accionistas siempre y cuando se vinculen directa o indirectamente con el objeto social de la Sociedad.

X.- Participar en todo tipo de licitaciones, tanto públicas como privadas, para lograr los fines del objeto.

XI.- Otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, garantizar, constituirse en aval o transmitir toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º, De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XII.- Desarrollar, registrar, obtener, adquirir, enajenar, licenciar y otorgar, por cualquier título legal, patentes, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, diseños industriales, modelos industriales, dibujos industriales, modelos de utilidad, secretos industriales, franquicias y concesiones para todo tipo de actividades; usar y explotar toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, así como realizar los demás actos de comercio relacionados con el objeto social.

XIII.- En general, celebrar toda clase de actos jurídicos, acuerdos, convenios y contratos que por ley le correspondan y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto con apego a las leyes aplicables.

TERCERA.- La duración de la sociedad será indefinida, siendo el primer ejercicio irregular a partir de la fecha de firma de la presente escritura, al día último del año, y los sucesivos del día 10, primero de Enero al día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, en los términos del artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación y del artículo 6-A ccho 'A' de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de León, Guanajuato, República Mexicana, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o del extranjero.

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

QUINTA.- El capital de la sociedad será de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL como mínimo y máximo ilimitado, los que estarán representados por 50 cincuenta acciones con valor nominal cada una de ellas de \$1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), todas las cuales conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y deberán ser nominativas. La Asamblea General determinará cual será el capital social inicial e igualmente fijará los aumentos dentro del límite máximo del capital y en su caso las disminuciones hasta el capital mínimo de la misma, debiendo fijar dicha asamblea la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

Todas las acciones se encuentran totalmente pagadas por lo que se encuentran liberadas.

SEXTA.- Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

SEPTIMA.- La Asamblea General Extraordinaria de accionistas determinará los aumentos al capital mínimo de la sociedad, y los términos en que se emitirán las correspondientes acciones, pero dichos aumentos no podrán ser decretados hasta tanto hayan sido totalmente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior, de la misma manera que determinará los términos y condiciones en que se decrete dicho aumento. Los accionistas gozarán de derecho preferente a la suscripción de las nuevas acciones, acorde a lo que establece el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ejercitarse dicho derecho dentro de los 15 quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad. Del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital. Las reducciones al capital social solo podrán ser decretadas por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas desarrollada en los términos consignados en la presente escritura constitutiva, renunciando desde este momento los accionistas al derecho de retiro que les concede el artículo 220 doscientos veinte de la ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo sujetarlas las reducciones al capital social a las siguientes reglas:

1.- Toda reducción se hará por acciones íntegras.

2.- Tan pronto como se haga una disminución se deberá notificar a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital social decretado, dicho derecho se deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a partir de la notificación.

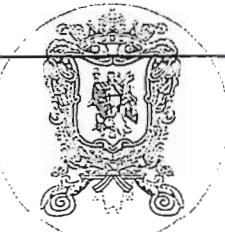
3.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicite el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.

4.- Si las solicitudes de reembolso excedieran al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.

5.- Si las solicitudes hechas no completaron el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designará por sorteo ante Notario o Corredor titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.

En el caso señalado en el inciso 5.- cinco que antecede la reducción surrá efectos hasta el fin del ejercicio que corra, siempre y cuando el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio y si dicho sorteo se hiciere después, la reducción surrá efectos solo hasta el fin del ejercicio social siguiente. Todo aumento o disminución del capital social deberá constar en el libro que para tal efecto lleve la sociedad. Los socios se someten y quedan sujetos a las estipulaciones contenidas en esta escritura y a las resoluciones legalmente adoptadas por cualquier asamblea general de accionistas o por cualquier junta del Consejo de Administración, según le corresponda resolver a la primera o a las segundas.

OCTAVA.- Los Certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones amparan una o varias de ellas, deberán llevar los requisitos a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la ley General de Sociedades Mercantiles y de manera especial se les insertará el texto de la cláusula novena, los que deberán ser firmados por el Presidente o Secretario o Tesorero del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, y en defecto de unos y otros, por los integrantes del Consejo de Administración, pudiendo imprimir la firma



de estos en facsímil, pero en este caso se depositará el original de las firmas correspondientes, en el Registro Público de Comercio del lugar en que se registre la sociedad. La sociedad llevará el registro de acciones a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la ley General de Sociedades Mercantiles, y solo se considerará como dueño de acciones a quien aparezca como tal en dicho registro, salvo orden judicial en contrario. Se deberán anotar en el registro respectivo y a petición del titular cualquier transmisión que se efectúe. La transmisión de las acciones se hará por endoso y entrega de los títulos que amparen una o más acciones, pero también se podrá hacer por cualquier otro medio legal diverso y su transmisión surtirá efectos desde la fecha del endoso o transmisión por el medio que fuere, y en el supuesto de la transmisión de acciones, una vez que la sociedad reciba aviso notificándosele esta, o bien cuando se le presente el título correspondiente en que se haga constar el endoso o la transmisión, el Secretario o Administrador Único en su caso, hará constar dicha situación en el libro de registro de Acciones. La transmisión de acciones solo podrá hacerse con el consentimiento del Consejo de Administración, y en el caso de que el Consejo niegue la autorización se sujetará a lo que señala el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección Segunda capítulo primero, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes a cargo el interesado.

NOVENA.- TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCIÓN O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR ADQUIERA UN INTERES O PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SE OBLIGA FORMALMENTE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES A CONSIDERARSE COMO MEXICANOS RESPECTO DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE ADQUIERAN O QUE SEAN TITULARES TALES SOCIEDADES, ASÍ COMO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEAN TITULARES TALES SOCIEDADES, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEAN PARTE LAS PROPIAS SOCIEDADES CON AUTORIDADES MEXICANAS, Y A NO INVOCAR POR LO MISMO, LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO, DE PERDER DICHO INTERES O PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA.

DECIMA.- Los accionistas para el caso de venta, traspaso o cualquier otra forma de enajenación de las acciones que forman parte del capital social, tendrán el derecho al tanto para adquirir dichas acciones. El accionista que desee vender o traspasar las acciones de que sea propietario, deberá notificar a los demás accionistas por medio de notario público o judicialmente, haciéndole saber los términos y condiciones de la enajenación o traspaso de sus acciones, para que dentro del término de 15 quince días siguientes a la notificación hagan uso del derecho de tanto. Si alguno de los accionistas hiciere uso del derecho al tanto el enajenante está obligado a consumar la enajenación a su favor y si son varios los accionistas se dará preferencia al que primero haga uso de ese derecho. El derecho al tanto se pierde por el solo transcurso de los 15 quince días si no se ejerce en ese plazo. Para el caso que se refiere este estatuto, deberá estarle a lo previsto en el estatuto sexto respecto a la autorización que deberá otorgar el Consejo de Administración. Si en caso de que al hacerse un aumento en el capital social de la empresa, alguno de los socios no deseé participar en el mismo, los demás socios tendrán derecho al tanto respecto del mismo, sin necesidad de la correspondiente notificación. Cualquier modificación en la aportación inicial salvo el caso de ascendientes o descendientes, tendrá que ser autorizada por el resto de los accionistas.

DECIMA PRIMERA.- Para el caso de admisión de nuevos socios se requiere el consentimiento absoluto de todos los demás socios existentes en ese momento.

DE LOS ORGANOS SOCIALES, DE LAS ASAMBLEAS.

DECIMA SEGUNDA.- La Sociedad tendrá los siguientes órganos sociales.

- 1.- Asamblea General de Accionistas.
- 2.- Consejo de Administración o en su caso Administrador Único.
- 3.- Gerente.
- 4.- Comisario.

DECIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y de los administradores, sus resoluciones, adoptadas en legal forma obligarán a todos, incluso a los ausentes y disidentes y serán cumplidas y ejecutadas por la persona o personas que ellos mismos designen y a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o en la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o especial respectivamente, siempre que se hagan constar en el libro de actas y firme quien deba haber firmado el Acta de Asamblea.

DECIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMA QUINTA.- Serán Asambleas Ordinarias las que se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos que no sean de los enumerados por el artículo 182 ciento ochenta y dos de la ley General de Sociedades Mercantiles, la cual deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y en ella se tratarán, además de los temas que se incluyan en la orden del día, los contenidos en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando la Asamblea tenga por objeto tratar el punto a que se refiere la fracción primera de dicho artículo 181 ciento ochenta y uno, el Administrador Único, Consejo de Administración o Comisario no podrán tener derecho a voto. Las actas relativas a las Asambleas Generales y Ordinarias de Accionistas no deberán protocolizarse ante Notario Público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio, salvo en los siguientes casos: - Cuando haya algún nombramiento de Consejero, administrador único, comisario o cualquier otro funcionario.

DECIMA SEXTA.- Serán Asambleas Extraordinarias las que se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la ley General de Sociedades mercantiles, las cuales podrán reunirse en cualquier tiempo. Las actas que se levanten con motivo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se protocolizarán ante Notario Público y se inscribirán ante el Registro Público de Comercio.

DECIMA SEPTIMA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador único o por el presidente del consejo de administración o por el Comisario, pero se deberá tomar en cuenta lo contenido en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria respectiva deberá ser entregada de manera personal a cada socio, ante fedatario público, siguiendo las reglas que las leyes del notariado y en su caso de

Corredería Pública establezcan para esos casos y además se publicará con anterioridad no menor de quince días a la fecha de la asamblea, en el Periódico Oficial del Estado del domicilio de la sociedad o en un diario de los de mayor circulación en la Ciudad, debiendo contener la orden del día a que deberá sujetarse tal Asamblea y será firmada por quien haga la convocatoria. En el caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en Asamblea Especial, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate, dichas asambleas especiales se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 179 ciento setenta y nueve, 183 ciento ochenta y tres y 191 ciento noventa y uno al 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y dichas asambleas serán presididas por el o los accionistas que designen los socios presentes. Las Asambleas de Accionistas se deberán celebrar con los anteriores requisitos, en caso contrario serán nulas, a menos de que en el momento de la votación se encuentre representada la totalidad de las acciones.

DECIMA OCTAVA.- Los accionistas que representan por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al administrador único o consejo de administración o a los comisarios, la convocatoria de una asamblea general de accionistas a fin de que se trate en ella los puntos que indiquen en su petición. En caso de que el Administrador Único o el consejo de administración o los comisarios se negaren a hacer dicha convocatoria, o no la hicieren dentro del término de 15 quince días desde que hayan recibido la solicitud correspondiente, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social, para lo cual deberán exhibir los títulos que amparen sus acciones. Esta petición la podrá hacer el titular de una sola acción en los siguientes casos: 1.- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos. 2.- Cuando las Asambleas que se hayan celebrado durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos a que se refiere el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 3.- En el caso de que el Administrador Único, Consejo de Administración o Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del término de 15 quince días desde que hayan recibido la solicitud, esta se formulará ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo trámite de la petición al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los Juicios mercantiles.

DECIMA NOVENA.- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de la primera Convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. Para la celebración legal de la Asamblea Extraordinaria en Primera Convocatoria deberá estar representado por lo menos las tres cuartas partes del capital, y sus resoluciones solo serán válidas por el voto de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social.

VIGESIMA.- Si la Asamblea General Ordinaria se reuniere en virtud de segunda convocatoria, funcionará válidamente con los accionistas que concuren, cualesquier que sean las resoluciones que deban tomarse, y tratándose de Asamblea General Extraordinaria reunida en virtud de segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social.

VIGESIMA PRIMERA.- Si para el desahogo de una Asamblea de Accionistas en virtud de primera convocatoria no hubiere quórum, se reiterará la convocatoria, y la Asamblea convocada por segunda vez se efectuará con cualquiera que sea el número de las acciones que en ella estuvieren representadas, salvo los casos en los cuales se traten asuntos que corresponda conocer a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los cuales las resoluciones deberán adoptarse por el voto de los accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, y a falta de los mismos, por la persona o personas que elijan los presentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Para que los accionistas de la Sociedad tengan derecho de asistir a las Asambleas Generales, deberán depositar sus acciones cuando menos con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para la Asamblea, en las oficinas de la sociedad o en cualquier institución de crédito de la República Mexicana o del extranjero que señale la convocatoria respectiva y cuando las acciones fueran depositadas en lugar distinto a las oficinas de la empresa, el comprobante de entrega de dichas acciones deberán depositarlos en las oficinas de la sociedad cuando menos con un día de anticipación al señalado para la Asamblea y tratándose de aquellas Asambleas en que estén representadas todas las acciones, el depósito de las mismas deberá de hacerse en cualquier tiempo antes de la celebración de la Asamblea. Los accionistas que hubieren depositado sus acciones en los términos de esta cláusula recibirán de la sociedad una tarjeta de admisión en la que se expresará el nombre del depositante y que servirá para justificar el interés de los accionistas y el número de votos a que se tiene derecho. El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ejeña, interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación: el accionista que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación. De la misma manera, los administradores y comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166 ciento sesenta y seis fracción IV cuarta y 162 ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su enunciado general o a su responsabilidad, en caso de que se contravenga esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del administrador o comisario no se habrá logrado la mayoría relativa.

VIGESIMA TERCERA.- Los accionistas pueden asistir a las Asambleas de la Sociedad personalmente o por medio de apoderado, con el único requisito de que el mandato respectivo se otorgue en escritura pública o bien en carta poder ratificada ante Notario Público, no pudiendo ser mandatarios ni los administradores ni los comisarios de la sociedad. Los accionistas que tengan o llegaren a tener acciones de voto limitado únicamente podrán asistir a las Asambleas Extraordinarias de accionistas.

VIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se llevarán a cabo en los siguientes términos:

1.- Se hará la convocatoria en los términos del estatuto decimoquinto de la presente escritura.

2.- En el supuesto de que se trate en primera o segunda convocatoria, tomando en cuenta lo dispuesto por los estatutos décimo sexto y décimo séptimo de la presente escritura, quien presida la Asamblea en los términos del estatuto décimo octavo de la presente escritura, nombrará uno o más escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas y tomarán la lista de asistentes expresando el número de acciones que cada uno represente.

3 - Habiéndose procedido en los términos el anterior inciso, quien presida la Asamblea Declarará legalmente instalada la misma y procederá a desanegar la misma acorde a la orden del día, presidiendo los debates que se susciten



4.- Las actas de Asamblea Generales de Accionistas se asentarán en el Libro de Actas respectivo y deberán ser firmadas por quien presida la Asamblea, así como por el o los comisarios que concurren. Se deberán agregar a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la ley establece o bien, se hará la mención contenida en el estatuto décimo quinto de la presente escritura constitutiva. Cuando por cualquier caso no pudiese asentarse el Acta de una Asamblea en el libro respectivo, ésta se protocolizará ante Notario y se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

5 - Cuando debido a la naturaleza de la Asamblea, el Acta respectiva se deba protocolizar ante Notario Público, en el cuerpo de la misma se designará un delegado especial para tal fin.

6.- Si por algún motivo se dejare de instalar una Asamblea, se levantará acta constando esta circunstancia y los motivos que se dieron para ello, debiéndose proceder en los términos del inciso 4.- que antecede.

Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que se tomen en los términos de la presente escritura obligan a todos los accionistas aún a los ausentes y disidentes, serán definitivas y en contra de ellas no cabrá recurso alguno, y por lo tanto quedará autorizado el Consejo de Administración o Administrador Único en su caso para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar los acuerdos que hayan sido aprobados por la Asamblea.

A solicitud de los accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considere suficientemente informados se aplazará por el término de 3 tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, pudiendo ejercitarse este derecho por una sola vez para el mismo asunto.

Para lo no previsto en los estatutos, será aplicable lo conducente, lo dispuesto por la ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

VIGESIMA QUINTA.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres miembros y el máximo que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o bien, por un Administrador Único, los que podrán no ser accionistas. No podrá ser Administrador ni consejero quien esté inhabilitado por la ley para ejercer el comercio. El Consejo de Administración podrá celebrar sus reuniones en cualquier otro lugar de la República. Además de los titulares, habrá el número de suplentes que designe la Asamblea y en caso de ausencia de alguno de los Consejeros propietarios, este tendrá derecho de nombrar uno de los suplentes para que lo sustituya durante su ausencia, pero deberá dar aviso por escrito al Secretario del Consejo de Administración. La Sociedad queda obligada a indemnizar al referir a los Consejeros, Administrador Único o Funcionarios por responsabilidades en que pudieren incurrir por el desempeño de las funciones ejecutadas en nombre de la sociedad, tratándose de la cumplimentación de resoluciones judiciales o de las leyes de la República Mexicana, siempre y cuando dicha responsabilidad no se deba a culpa o negligencia imputables al miembro del Consejo, administrador único o funcionario de que se trate.

VIGESIMA SEXTA.- El Administrador Único o los consejeros serán nombrados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma, en la inteligencia de que cuando los Consejeros sean tres o más, la minoría que represente un 25% veinticinco por ciento del capital social estará en su derecho de nombrar un Consejero propietario y un suplente, los que se agregarán al número de los designados por la mayoría. Los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único depositarán en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) o una acción del capital social o bien una fianza para garantizar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea requiera sobre una cantidad mayor.

VIGESIMA SEPTIMA.- Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador y los Consejeros, así como los suplentes de ellos durarán en sus funciones hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haga nombramientos nuevos y los designados tomen posesión de su cargo. También cesarán en el desempeño de su cargo una vez que la Asamblea General de Accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se les exija las responsabilidades en que hayan incurrido. Las funciones de administración encomendadas a los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único, Comisario Gerente o cualquier otro funcionario, no podrán ser desempeñadas por representante.

VIGESIMA OCTAVA.- Para que el Consejo de Administración pueda celebrar válidamente sus funciones es necesario que se reúna en el domicilio de la sociedad, en cualquier agencia o sucursal, ya sea en el país o en el extranjero, y que determine el Consejo. Las reuniones del Consejo de Administración estarán presididas por la persona o personas que el mismo Consejo designe, pudiendo ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias pueden celebrarse en cualquier día y hora sin necesidad de cita especial para ello. Las sesiones se podrán llevar a cabo sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los Consejeros. Para que se constituya quórum es necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo. Si el número de Consejeros presentes no constituye el quórum, dichos consejeros deberán aplazar la reunión hasta que haya quórum. Si ocurre una vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiere reunirse el quórum, el Comisario hará la designación de la persona que deba cubrir dicha vacante con carácter de provisional hasta que la Asamblea de accionistas designe un Consejero sustituto, y en caso de que no asista el Comisario, la designación correspondiente la hará el Presidente, el Secretario o el Tesorero, en este orden de prioridad. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente del Consejo o lo pida alguno de los miembros, necesitándose cita especial la que se enviará a los interesados por escrito a sus domicilios en un lapso no menor de tres días de la fecha de celebración de la reunión y las citas deberán ser dirigidas por el Presidente o Secretario que actúe con tal carácter, debiendo contener el lugar, fecha y hora para el desahogo de la Asamblea, así como la orden del día. De toda sesión de Consejo se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario. Para que tengan validez las resoluciones tomadas fuera de Consejo, y sean equiparables a las que se tomen dentro del Consejo, es necesario que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de administración, que la decisión se tome unánimemente y que ésta se confirme por escrito, si la decisión corresponde a las que se tomen en Asamblea general ordinaria, podrá no constar en acta, pero su confirmación deberá asentarse en el libro correspondiente, pero si se trata de una Asamblea general extraordinaria, la misma constará en el Libro de Actas, así como su confirmación, y se deberá protocolizar ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

VIGESIMA NOVENA.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único tendrá a su cargo los negocios de la Sociedad, llevará a cabo las operaciones y celebrará los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, representará a la misma ante toda clase de Autoridades administrativas y Judiciales, con facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y

Domínio sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la Ley requiera cláusula especial, incluyendo las siguientes facultades, que se contienen de manera enunciativa más no limitativa:

Ejecutar los actos llamados de riguroso dominio, tales como vender, donar, guardar, hipotecar arrendar o pignorar los bienes de la sociedad.

Tomar dinero en préstamo, dar fianza, comprar a plazo y efectuar todo tipo de operaciones de crédito sin limitación alguna.

Ejercer la dirección manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto alcanzar los fines de la sociedad.

Preparar, aprobar y someter al comisario y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, informes y balance anual en la forma requerida por la Ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que juzgue pertinentes a los ingresos, utilidades o pérdidas de la sociedad.

Sugerir los planes que deban seguir los accionistas en los negocios de la sociedad, entre otros, respecto a la compra, venta o arrendamiento, gravamen, hipoteca o traspaso de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, concesiones, franquicias así como todos los demás actos administrativos necesarios en cuestiones de Dirección general.

Nombrar y remover libremente a los Apoderados y demás funcionarios y empleados de la sociedad, modificar sus facultades, fijar sus emolumentos y determinar la garantía personal que deban otorgar para caucionar el fiel cumplimiento de sus cargos.

Establecer sucursales o agencias de la sociedad, y suprimirlas.

Delegar en todo o en parte sus facultades a cualquier otra persona física o moral, individuo, gerente o cualquier otro funcionario o apoderado, conferir poderes generales o especiales, aún para asuntos de índole Penal con facultades expresas para presentar y ratificar denuncias o querellas a nombre de la sociedad y coadyuvar con el Ministerio Público, así como para revocar en cualquier tiempo tales poderes y de llevar a cabo cualquier clase de actos.

Todos los demás que le confieren las Leyes del País y la presente escritura y que se reserven de manera expresa a los accionistas.

Si la sociedad es administrada por un Consejo de Administración, las personas que integran el mismo desempeñarán el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, de acuerdo a la designación de la Asamblea que los nombre, pudiendo designarse dos o más vocales.

TRIGESIMA.- Los miembros que integren el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, tendrán respecto a la sociedad las facultades siguientes:

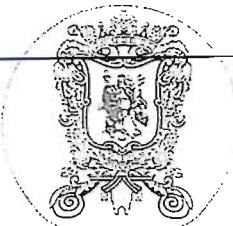
- Mandato General Amplísimo para Pleitos y cobranzas.
- Mandato General Amplísimo para actos de Administración.
- Mandato General Amplísimo para actos de Dominio.

Las anteriores facultades se entienden conferidas en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República y se otorgan sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún aquellas que conforme a la Ley requieran cláusula especial.

d) - Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, con todas las facultades de representación legal en Materia Laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la Empresa y, en general, comparecer ante particulares y ante todas las Autoridades en Materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad Mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con éstos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades o sea comparecer en carácter de administración y, por lo tanto, de representante de la empresa, en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II segunda, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis a 885 ochocientos ochenta y cinco y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las Audiencias de Conciliación en que la empresa sea citada por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial.

Enunciativa más no limitativamente quedan facultados:

- Para iniciar, continuar, transigir cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean Judiciales, Administrativas Laborales o Fiscales, en donde la sociedad tenga o pueda tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquier otro carácter en donde la sociedad tenga o pueda tener interés ya sea directo o indirecto.
- Para que en los juicios, trámites o diligencias en que intervenga ejerzite toda clase de acciones, oponga excepciones, duplique y replique, reconvenga, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas admitidas en la Ley, promueva juicio de amparo y se desista de éste, recuse jueces, magistrados o secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, celebre convenios pida la ejecución de los mismos para recibir y hacer posturas y mejoras, pedir y tomar posesiones de bienes.
- Presentar denuncias o querellas penales en los casos en que resulte ofendida la sociedad aún en casos concretos especiales, como los relativos a los mencionados en el Artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado, pudiendo en tales circunstancias coadyuvar con el Ministerio Público o en su caso otorgar el perdón correspondiente.
- Suscribir, aceptar, girar, librar, emitir, endosar o transmitir cualquier documento o título de crédito que importe obligación o derecho en favor o en contra de la sociedad, en los términos del Artículo 9º, noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo que podrá hacer con cualquier carácter, incluso el de aval.
- Celebrar con toda clase de instituciones financieras, de cualquier naturaleza que éstas sean, operaciones de descuento, así como todo tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas, aún con el carácter de aval, lo que podrá hacer en la forma que mejor estime sin limitación alguna.
- Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social.
- Para adquirir los bienes de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social.
- Para contratar empleados, designar y asignar los empleos así como en su caso despacharlos.



i).- Para vender, gravar, donar e hipotecar los bienes de la sociedad, lo que podrá hacer en la forma que libremente escoja y señale sin limitación alguna y ante cualquier persona Física o Moral.

j).- Para administrar ampliamente los negocios sociales.

k).- Para designar apoderados generales o especiales y en su caso revocarlos o limitarlos. En general los representantes de la sociedad tendrán facultades para representarla en la forma más amplia y eficaz que al caso proceda.

TRIGESIMA PRIMERA.- Además de las facultades anteriormente consignadas, los miembros del Consejo de Administración están obligados a:

Llevar a cabo y ordenar que todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea general o por el Consejo de Administración sean debidamente cumplidas.

Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración cumplan con sus respectivas obligaciones.

Delegar en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, funcionario o empleado de la sociedad, o cualquier persona, las facultades que le han sido conferidas, cuando lo considere necesario o conveniente.

Ejercer el control y la dirección de los negocios de la sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de ésta, pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo de Administración en caso de que las mismas estén fuera del alcance de sus facultades como Presidente.

Las anteriores facultades se podrán ser ampliadas o restringidas por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Además de las obligaciones y facultades que le confieren los presentes Estatutos y la Ley, el Secretario del Consejo de Administración está obligado a:

Asistir a las Asambleas de Accionistas y juntas del Consejo de Administración, preparar y firmar las actas y llevar para éste fin los libros de actas y demás libros sociales necesarios, excepto los de contabilidad, en la forma prevenida por la Ley, expedir copias certificadas de las actas para los usos necesarios.

Tener bajo su custodia y archivar todos sus documentos relacionados con las Asambleas de accionistas y con la junta de Consejo de Administración.

Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y las juntas del Consejo de Administración.

Dichas facultades pueden ser ampliadas o restringidas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de accionistas.

TRIGESIMA TERCERA.- El Tesorero del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

Depositar todos los fondos de la sociedad únicamente en los lugares que para éste fin indique el Consejo de Administración.

Supervisar el depósito, empleo o cobro de los fondos, dineros, títulos de crédito, valores, etcétera de la sociedad y ordenar su empleo en la forma que le sea indicada por el Consejo de Administración o por la Asamblea, para la realización de los fines sociales.

Supervisar el mantenimiento de los libros de contabilidad y auxiliares exigidos por las leyes aplicables.

Dirigir la formulación de los estados financieros periódicos y demás documentos comprobatorios y proporcionar a los accionistas, al Consejo de Administración y a los demás funcionarios correspondientes, la información contable que le fuere solicitada.

Las anteriores facultades podrán ser ampliadas o restringidas por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.

TRIGESIMA CUARTA.- Los Administradores serán solidariamente responsables para con la sociedad en los siguientes casos:

De la realidad de las aportaciones hechas por los socios.

Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.

De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley.

Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.

El o los Administradores no serán responsables cuando estando exentos de culpa hayan manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate, pero dicha oposición deberá constar en el acta relativa.

TRIGESIMA QUINTA.- Los administradores serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido por las irregularidades en que estos hubieren incurrido si, conociéndolas, no les denunciaran por escrito con acuse de recibo, a los comisarios. La responsabilidad de los administradores solo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, misma que designará a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, en caso de hacerse designación alguna, la acción la ejercitara el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, pero se deberá tomar en cuenta lo que establece el artículo 163 ciento sesenta y tres de la ley General de Sociedades mercantiles. El administrador que en cualquier caso tenga un interés opuesto al de la sociedad, deberá manifestarlo a los demás administradores, y si es el Administrador Único, a los demás socios, y deberá abstenerse de toda deliberación y resolución. El Administrador que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad.

En cuanto al aspecto fiscal, de acuerdo al contenido del tercer párrafo de la fracción tercera e incisos a, b, y c del artículo 26 veintiséis del Código Fiscal de la Federación, serán responsables solidarios con la empresa, la persona o personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las sociedades mercantiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen, cuando la sociedad incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a.- No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

b.- Cambie su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal y antes de que este se haya cubierto o hubiere quedado sin efectos.

c - No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

Igualmente, en los términos de la fracción X décima del artículo 26 veintiséis del Código Fiscal de la Federación, serán responsables solidarios con la empresa, los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieren causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizado con los bienes de la

misma, siempre que la sociedad incurra en cualquiera de los supuestos de los Incisos a.-, b.- y c.- antes indicados, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital de la sociedad durante el periodo o la fecha de que se trate.

TRIGESIMA SEXTA.- Cuando un Administrador sea removido por causa de responsabilidad, solo podrá ser nombrado nuevamente cuando la autoridad judicial decrete infundada la acción ejercitada en su contra. Los Administradores de la Sociedad, quienes podrán o no ser accionistas, pueden ser reelectos en sus cargos y antes de iniciar su ejercicio deberán garantizar su administración con el depósito de la cantidad o fianza de \$1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), los que se reintegrarán una vez que concluya su ejercicio social y se apruebe la rendición de cuentas que formule

E L G E R E N T E

TRIGESIMA SEPTIMA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar uno o más Gerentes, y tendrá las facultades que la misma le confiera al hacer su nombramiento, no teniendo necesidad de autorización especial del Administrador o del Consejo de Administración para los actos que ejecute, gozarán además, dentro de la órbita de las atribuciones que les hayan sido asignadas, de las más amplias facultades de representación y ejecución. El o los Gerentes deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) o una acción del capital social o bien, una fianza para garantizar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea Requiera sobre una cantidad mayor. No podrá ser Gerente quien esté inhabilitado conforme a la ley, para ejercer el Comercio.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

TRIGESIMA OCTAVA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará un Comisario propietario y un suplente, los que podrán o no ser accionistas, durando en su cargo hasta en tanto no sean separados de él. No podrán ser Comisarios quienes conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el Comercio, los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un 25% veinticinco por ciento del Capital Social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un 50% cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo grado.

TRIGESIMA NOVENA.- La función del o los Comisarios será la vigilancia de la sociedad en los términos del artículo 165 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGESIMA.- Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los Comisarios los hechos que estime irregulares en la Administración, y estos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes. En el caso de que faltaren los Comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, dentro de los 3 tres días siguientes a la falta, a Asamblea General de Accionistas a fin de hacer la designación que corresponda. En el caso de que el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria relativa, cualquier accionista podrá solicitar a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, que haga la misma. Si no se llegara a reunir la Asamblea o no se hiciere la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a petición de cualquier accionista hará la designación de Comisario hasta que la Asamblea General de Accionistas haga la designación relativa.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Los Comisarios serán individualmente responsables para con la Sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que le son impuestas. Pueden los Comisarios apoyarse, auxiliarse o contratar personal que los auxilie en sus labores, siempre y cuando tal contratación dependa de ellos. Los Comisarios se deberán abstener de intervenir o realizar cualquier operación en la que tuvieran interés opuesto al de la Sociedad, en caso de no hacerlo así será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la Sociedad.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La minoría que represente cuando menos un 25% veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho de nombrar un Comisario, siempre que en la Sociedad haya tres o más Comisarios. El o los Comisarios deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) o una acción del capital social o bien una fianza para garantizar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea requiera sobre una cantidad mayor.

DEL BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y

CONSTITUCION DEL FONDO DE RESERVA.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Anualmente la Sociedad deberá de practicar el balance de las operaciones celebradas y el cual deberá quedar concluido dentro de los 3 tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, al cual se deberán anexar los documentos comprobatorios. El efectivo balance deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, misma que después de analizarlo y discutirlo, lo aprobará o lo mandará modificar según corresponda. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá mandar practicar balances cada vez que lo considere necesario.

CUADRAGESIMA CUARTA.- La distribución de utilidades solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente acrobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras ni hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas el patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto legal y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otras mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.

Así, las utilidades serán distribuidas de la manera siguiente:

A - Se separará un 5% cinco por ciento para la Constitución de la Reserva legal, hasta que alcance un valor por lo menos igual a la quinta parte del capital social y de la misma manera será reconstituido cuando disminuya por cualquier motivo y serán nulos los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas que sean contrarias e lo anterior. En cualquier tiempo en que, no obstante esta prohibición, aparezca que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstruir el fondo de reserva, los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad una cantidad igual a la que hubiere debido separarse. Quedan a salvo los derechos de los administradores para repetir contra los socios por el valor de lo que entreguen cuando el fondo de reserva se haya repartido.

No se entenderá como reparto, la capitalización de la reserva legal, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en los términos del artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



B.- Se separarán los fondos que determine la Asamblea y el remanente será distribuido entre los socios de acuerdo a las acciones suscritas y hasta el valor nominal de las mismas.

C.- No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo del 5% cinco por ciento. Cuando en un ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho 5% cinco por ciento, se cubrirá este en los años siguientes con la prelación indicada.

DE LA DISOLUCION

CUADRAGESIMA QUINTA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual en su caso, deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
Se aplicarán al presente contrato social las disposiciones del capítulo X décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LA LIQUIDACION

CUADRAGESIMA SEXTA.- Una vez que la Sociedad se disuelve por cualquiera de las causas a que se hace mención en el estatuto anterior y que no sea el de quiebra, se pondrá en liquidación y para ese efecto la Asamblea designará dos liquidadores propietarios y otros tantos suplementos, los que tendrán derechos y obligaciones a que se hace mención en el capítulo decimoprimero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que será aplicable al presente contrato social, y mientras dure la Liquidación los Comisarios desempeñarán la misma función que cumplen los administradores de la Sociedad durante el ejercicio normal de esta.

El ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que la sociedad entre en liquidación, y se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación, en los términos del segundo párrafo del artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los accionistas, por unanimidad de votos acuerdan:

A.- Que la reunión que celebran para la firma de este instrumento público sea considerada como la primera Asamblea General de Accionistas.

B.- Que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único que será el señor RICARDO GRANADOS DUARTE. Que para el eficaz desempeño de su cargo, el Administrador Único, gozara de las facultades señaladas en las cláusulas vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima tercera, mismas que se dan por aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDA.- Designar como COMISARIO de la Sociedad al señor C.P. JOSE ANGEL JIMENEZ VELAZQUEZ a quien se le ha enterado e instruido expresamente sobre sus obligaciones y derechos como Comisario, quien estando presente acepta en este acto el cargo que le es conferido y para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA.- Que el capital social quedará repartido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	PESOS
RICARDO GRANADOS DUARTE	45	\$45,000.00
CLARA ELISA SOLIS GARCIA	5	\$ 5,000.00
T O T A L	50	\$50,000.00
CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.		

G E N E R A L E S

Yo el Notario, doy fe de que los comparecientes bajo protesta de decir verdad, dijeron ser:

El señor RICARDO GRANADOS DUARTE, mexicano por nacimiento, casado, mayor de edad, nacido el día 10 diez de Mayo de 1970 mil novecientos setenta, comerciante, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal y vecino de Ixtapalapa, Estado de México, con domicilio en Calle Libertad número 55 cincuenta y cinco, interior 1 uno, Fraccionamiento Los Héroes, Código Postal 56530 y de transito por esta Ciudad. Ccn Clave Única de Registro de Población GADR700510HDFRRC06 y Registro Federal de Contribuyentes GADR700510SU3.

La señora CLARA ELISA SOLIS GARCIA, mexicana por nacimiento, casada, mayor de edad, nacida el día 11 once de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, comerciante, originaria de la Ciudad de México, Distrito Federal y vecina de Ixtapalapa, Estado de México, con domicilio en Calle Libertad número 55 cincuenta y cinco, interior 1 uno, Fraccionamiento Los Héroes, Código Postal 56530 y de transito por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población SOGC830811MDFRL02 y Registro Federal de Contribuyentes SOGC830811BL9.

===== C E R T I F I C A C I O N E S =====

YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:

a). De la certeza del Acto.

b). De que los comparecientes se identifican ante el suscrito Notario con su credencial para votar con fotografía números 1653045700729 y 1653084728651 respectivamente, expedidas en su favor por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que tengo a la vista y de las cuales una copia fotostática la agrego al apéndice de este instrumento bajo el número que le corresponde.

c). De tener a la vista el permiso concedido a los comparecientes por la Secretaría de Economía, el cual agrego al apéndice de esta escritura y una copia certificada del mismo a los Testimonios que con éste motivo se expedan.

d). De que lei el presente instrumento a los comparecientes, explicándoles su contenido, valor, alcance, fuerza y consecuencias legales, haciéndoles saber de la obligación contenida en los artículos 14 catorce y 15 quince del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. De la misma manera les hice saber del contenido del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y les exigí que me comprueben dentro del mes siguiente a ésta fecha, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y les hago saber que en caso de no hacerlo, daré aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de tal omisión en el término legal, manifestando las partes su conformidad y bien enterados de lo anterior, firman los comparecientes el día 25 veinticinco de Marzo del 2014 dos mil catorce, en unión y en presencia del Suscrito Notario. En el presente acto se utilizaron los Folios números 11,950 once mil novecientos cincuenta al 11,953 once mil novecientos cincuenta y tres. Doy Fe.

RICARDO GRANADOS DUARTE.- CLARA ELISA SOLIS GARCIA.- FIRMADOS.- LICENCIADO JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA.
FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.



J

===== A U T O R I Z A C I O N =====

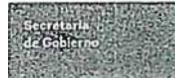
En esta misma fecha se autoriza definitivamente la presente escritura en virtud de no causar impuesto alguno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 ochenta y seis de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.- DOY FE.- LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA.- FIRMADO - EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

===== ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO =====

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se enlinden conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".
ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICION, QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y MATRIZ RESPECTIVO, CORRESPONDIENTE AL VOLUMEN NUMERO LXXVII SEPTUAGESIMO SEPTIMO, VA EN 5 CINCO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y ABRAZADAS, COMO LO DISPONE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MARGEN DE LAS CUALES SE HAN ADHERIDO HOLOGRAMAS QUE PUEDEN SER O NO DE NUMERACION CONSECUTIVA, PARA SER ENTREGADAS A "CALZADO LEED DE MEXICO", S.A. DE C.V.- EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 7 SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 26
R.F.C. SEMM461026ADD





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
OFICINA REGISTRAL DE LEÓN

Página 1 de 1

SIRR1601041213

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

65215 * 20

Control Interno Fecha de Prelación

52 * 14 / MAYO / 2014

Antecedentes Registrales:
PRIMARIA

RFC / No. de Serie

Denominación:
CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio
LEON, GUANAJUATO

Afectaciones al:

Folio ID Documento Acto Descripción

Fecha

Registro

65215 20 9357 M4 Constitución de sociedad

20/05/2014

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: a691528a545c5d8fcfed1c2011e436f36ae2f0f16

Secuencia: 696513

Derechos de Inscripción

Fecha: 14/05/2014

Importe: \$1,049.00

Boleta de pago No.: 008018408846

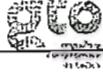
EL ANALISTA 202 JOSE CARLOS MARQUEZ MEDELLIN
EL CALIFICADOR: 303 SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ



SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado para la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio

FER 20 00272229



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
RFC GEG850101FQ2
PASEO DE LA PAZ #103 C.P. 36000
RECIBO OFICIAL

OFICINA
LEÓN (PLAZA MARIACHI)
FECHA
14.05.2014 10:38:45

RFC: SEMM461026
NOMBRE: SEPULVEDA MENDOZA JOSE MARIA
DOMICILIO: PLATEROS NO 132 DESP 6 COL VALLE DEL CAMPESTRE

OBSERVACIONES:

CLAVE	SUBCVE	CANTIDAD	AÑO	DESCRIPCION	IMPORTE
0011	0003	1	2014	REGISTRO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA O DOCUMENTO REGISTRABLE	1,049,00

*****MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.***** TOTAL:\$ 1,049.00

For more information about the study, please contact Dr. Michael J. Hwang at (310) 206-6500 or via email at mhwang@ucla.edu.

SELLO DIGITAL

MjAxNDA1MTR8TEXTTiAoUExBWkEgTUFSSUFDFSEkpJFPTU04NzExMTU2VDV8MDA4MD4NDA40DQ2fDEwNDkuMDB8U0VQVuWRURBIE1FTkRPWkEgSk9TRSB
NQVJQXxQTEFURVJPUyBoTyAxMlzgREVTCUCA2ENPTC8WQUxMRSBERUwQ0FNUEVTVFJFfNFNTU0NjEwMjY=

CADENA
20140514|LEÓN (PLAZA MARIACHI)|ROMM8711156T5|008018408846|1049.00|SEPULVEDA MENDOZA JOSE MARIA|PLATEROS NO 132 DESP 6 COL VALLE DEL CAMPESTRE|SEM461026



008018408846

RCM671156T3

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL**

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Jose María Sepulveda Mendoza, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CALZADO LEED DE MEXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: ThuKs+ari6Hw/etmsziReQGBGlo=
Sello Secretaría de Economía:

4ee0e821d0596d6ed7a242a79f545f00f63a8e75c25aab7ff730cdfe31e0e76e5205d68bad74b092641d153c473c6054bcc26
b83f8d36d19d39a41c141f80b0cdbca37af67e71a9e483fc7ba0041a2c5f4f4aa3bb794b51a4b9d6f3ea4ce57e4d5ef33eadd1
07c7e07cc1213937445a173615542e12f724391783ffa3659fd35

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito
Federal, C=MX, CN=Iss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de
Economía|Fecha:20140313113947.295Z|Digestion:ITUCUacsmfhUtx48AwRGKKJdGal=



===== TOMO LXXIV SEPTUAGESIMO CUARTO =====

===== ESCRITURA NUMERO 9,357 NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE =====

En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de Marzo del año 2014 dos mil catorce. Yo JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA, Titular de la Notaría Pública número 26 veintiséis, con domicilio en la Calle Plateros 32 ciento treinta y dos, interior 6 seis esquina con Boulevard Campestre de la colonia Valle del Campestre, en legal ejercicio en este Partido Judicial, hago constar: - La celebración del contrato social de la empresa mercantil denominada "CALZADO LEED DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que me han solicitado los señores RICARDO GRANADOS DUARTE y CLARA ELISA SOLIS GARCIA, a quienes considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse puesto que nada en contrario me consta, quienes me exhiben el permiso concedido por la Secretaría de Economía y por medio del cual se autoriza para constituir dicha sociedad mercantil, dando fe el suscrito Notario de tener a la vista la autorización, misma que agrego al apéndice en curso bajo el número correspondiente y que es el tenor siguiente:

"Al margen superior izquierdo el Escudo de Armas de la Nación — SECRETARÍA DE ECONOMÍA ---- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL — AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL — En atención a la reserva realizada por JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: CALZADO LEED DE MEXICO.."

Con base en dicha autorización los comparecientes por medio del presente instrumento público constituyen una sociedad mercantil de tipo anónimo y de capital variable, de acuerdo a las siguientes:-

CLAVULAS

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana de tipo anónima y de capital variable, de acuerdo con las leyes del país, y en forma especial a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la que tendrá como denominación "CALZADO LEED DE MEXICO", a la que siempre e invariamente se deberá agregar las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus iniciales "S.A. DE C.V.".

SEGUNDA.- La Sociedad tendrá como objeto el siguiente:-

1.- Producir, manufacturar, maquilar, ensamblar, comprar, vender, importar, exportar, almacenar, consignar, distribuir y, en general, comercializar toda clase de artículos y productos que se encuentren dentro del comercio, incluyendo sin limitar, la fabricación de calzado con corte de piel, cuero, tela, plástico, hule y de cualquier otro tipo de materiales, así como artículos, productos, accesorios, refacciones y demás bienes relacionados, directa o indirectamente, con la industria del cuero-calzado..

2.- Comprar, vender, importar, exportar, consignar, distribuir, almacenar, promover, permutar, usufructuar, usar, arrendar, subarrendar, operar, supervisar, administrar y, en general, comercializar, al mayoreo y/o menudeo toda clase de productos y mercancías que se encuentren dentro del comercio incluyendo, sin limitar: toda clase de materias primas textiles, hilados, telas, tejidos y productos acabados de vestir y del hogar así como de cualesquier otros productos complementarios de los anteriores; toda clase de productos relacionados directa o indirectamente con la seguridad privada, protección, vigilancia física, industrial, comercial, bancaria, gubernamental, hotelera, aeroportuaria, habitacional y personal; así como la comercialización de sistemas, equipos o artículos de o para seguridad en cualquiera de sus modalidades o aplicaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros, en territorio nacional y en el extranjero, previa obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones que, en su caso, se requieran de conformidad con la legislación aplicable..

3.- Fabricar, distribuir y representar marcas nacionales o extranjeras de productos textiles como: telas de algodón, nylon, poliéster, rayón y sus derivados, uniformes industriales, de hotelería, escolares, vigilancia, edecanes, deportivos, chamarras, gorras, sombreros, playeras, chamarras, abrigos, equipo de seguridad personal de protección para los pies, manos, oídos y cuerpo, y en general productos textiles, de cuero y sus derivados..

Para cumplir con su objeto, la Sociedad ejercerá las siguientes atribuciones, a través de sus funcionarios, representantes y apoderados correspondientes:-

I.- Establecer negociaciones, operaciones, plantas y locales para la distribución de los productos, bienes y servicios relacionados con el ejercicio del objeto social..

II.- Promover y difundir los bienes y servicios relacionados con el objeto social, a través de medios electrónicos, catálogos impresos, listado de compradores, exhibiciones, medios masivos de comunicación y cualesquier otros canales propicios para cumplir el objeto social..

III.- Obtener, recibir, operar, administrar, explotar y poseer, en cualquier forma permitida por la ley, licencias de distribución de empresas nacionales y extranjeras..

IV.- Prestar, recibir y/o contratar todo tipo de servicios profesionales, técnicos y operativos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, incluyendo cualesquier servicios en áreas o actividades complementarias o afines..

V.- Asociarse con personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras y celebrar toda clase de alianzas estratégicas; adquirir bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales. Así mismo la sociedad podrá emitir obligaciones en cualquier lugar de la República Mexicana y en el extranjero..

VI.- Adquirir, enajenar, transmitir, disponer, permutar, arrendar, subarrendar, dar o tomar en usufructo o comodato, o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como de otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, así como los objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles ascripciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza..



VII.- Fungir como representante, intermediario, mediador, comisionista, agente, factor, asesor y prestador de servicios de cualquier naturaleza, ante toda clase de personas o instituciones de naturaleza civil o mercantil, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en relación a toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, mercantiles, de crédito, laborales y de cualquier otra naturaleza.

VIII.-Gestionar, tramitar y obtener todo tipo de créditos, préstamos, capitales, financiamiento y cualquier otro tipo de recursos con el objeto de cumplir con el objeto social.

IX.-Constituir y otorgar toda clase de garantías, cargas y obligaciones, sobre todo o parte de las propiedades de la sociedad, incluyendo garantías reales y avales para garantizar cualesquier obligaciones propias o de empresas en las cuales la Sociedad tenga intereses o participación, al igual que ara constituirse como obligado solidario y garantizar obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, incluyendo sus accionistas siempre y cuando se vinculen directa o indirectamente con el objeto social de la Sociedad.

X.- Participar en todo tipo de licitaciones, tanto públicas como privadas, para lograr los fines del objeto.

XI.- Otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, garantizar, constituirse en aval o transmitir toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XII.- Desarrollar, registrar, obtener, adquirir, enajenar, licenciar y otorgar, por cualquier título legal, patentes, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, diseños industriales, modelos industriales, dibujos industriales, modelos de utilidad, secretos industriales, franquicias y concesiones para todo tipo de actividades; usar y explotar toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, así como realizar los demás actos de comercio relacionados con el objeto social.

XIII.- En general, celebrar toda clase de actos jurídicos, acuerdos, convenios y contratos que por ley le correspondan y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto con apego a las leyes aplicables.

TERCERA.- La duración de la sociedad será Indefinida, siendo el primer ejercicio irregular a partir de la fecha de firma de la presente escritura, al día último del año, y los sucesivos del día 10, primero de Enero al día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, en los términos del artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación y del artículo 6-A ccho "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de León, Guanajuato, República Mexicana, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o del extranjero.

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

QUINTA.- El capital de la sociedad será de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL como mínimo y máximo ilimitado, los que estarán representados por 50 cincuenta acciones con valor nominal cada una de ellas de \$1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), todas las cuales conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y deberán ser nominativas. La Asamblea General determinará cual será el capital social inicial e igualmente fijará los aumentos dentro del límite máximo del capital y en su caso las disminuciones hasta el capital mínimo de la misma, debiendo fijar dicha asamblea la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

Todas las acciones se encuentran totalmente pagadas por lo que se encuentran liberadas.

SEXTA.- Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

SEPTIMA.- La Asamblea General Extraordinaria de accionistas determinará los aumentos al capital mínimo de la sociedad, y los términos en que se emitirán las correspondientes acciones, pero dichos aumentos no podrán ser decretados hasta en tanto hayan sido totalmente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior, de la misma manera que determinará los términos y condiciones en que se decrete dicho aumento. Los accionistas gozarán de derecho preferente a la suscripción de las nuevas acciones, acorde a lo que establece el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ejercer dicho derecho dentro de los 15 quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad. Del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital. Las reducciones al capital social solo podrán ser decretadas por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas desarrollada en los términos consignados en la presente escritura constitutiva, renunciando desde este momento los accionistas al derecho de retiro que les concede el artículo 220 doscientos veinte de la ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo sujetar las reducciones al capital social a las siguientes reglas:

1.- Toda reducción se hará por acciones integras.

2.- Tan pronto como se haga una disminución se deberá notificar a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital social decretado, dicho derecho se deberá ejercer dentro de los 15 quince días siguientes a partir de la notificación.

3.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicite el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.

4.- Si las solicitudes de reembolso excedieran al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiera determinado.

5.- Si las solicitudes hechas no completaron el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designará por sorteo ante Notario o Corredor titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.

En el caso señalado en el inciso 5.- cinco que antecede la reducción surtirá efectos hasta el fin del ejercicio que corra, siempre y cuando el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio y si dicho sorteo se hiciere después, la reducción surtirá efectos solo hasta el fin del ejercicio social siguiente. Todo aumento o disminución del capital social deberá constar en el libro que para tal efecto lleve la sociedad. Los socios se someten y quedan sujetos a las estipulaciones contenidas en esta escritura y a las resoluciones legalmente adoptadas por cualquier asamblea general de accionistas o por cualquier junta del Consejo de Administración, según le corresponda resolver a la primera o a las segundas.

OCTAVA.- Los Certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones amparan una o varias de ellas, deberán llevar los requisitos a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la ley General de Sociedades Mercantiles y de manera especial se les insertará el texto de la cláusula novena, los que deberán ser firmados por el Presidente o Secretario o Tesorero del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, y en defecto de unos y otros, por los integrantes del Consejo de Administración, pudiendo imprimir la firma



de estos en facsímil, pero en este caso se depositará el original de las firmas correspondientes, en el Registro Público de Comercio del lugar en que se registre la sociedad. La sociedad llevará el registro de acciones a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la ley General de Sociedades Mercantiles, y solo se considerará como dueño de acciones a quien aparezca como tal en dicho registro, salvo orden judicial en contrario. Se deberán anotar en el registro respectivo y a petición del titular cualquier transmisión que se efectúe. La transmisión de las acciones se hará por endoso y entrega de los títulos que amparen una o más acciones, pero también se podrá hacer por cualquier otro medio legal diverso y su transmisión surtirá efectos desde la fecha del endoso o transmisión por el medio que fuere, y en el supuesto de la transmisión de acciones, una vez que la sociedad reciba aviso notificándosele esta, o bien cuando se le presente el título correspondiente en que se haga constar el endoso o la transmisión, el Secretario o Administrador Único en su caso, hará constar dicha situación en el libro de registro de Acciones. La transmisión de acciones solo podrá hacerse con el consentimiento del Consejo de Administración, y en el caso de que el Consejo niegue la autorización se sujetará a lo que señala el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición quedará sujeta a lo dispuesto en la sección Segunda capítulo primero, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes a cargo el interesado.

NOVENA.- TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCIÓN O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR ADQUIERA UN INTERES O PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SE OBLIGA FORMALMENTE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES A CONSIDERARSE COMO MEXICANOS RESPECTO DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE ADQUIERAN O QUE SEAN TITULARES TALES SOCIEDADES, ASÍ COMO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEAN TITULARES TALES SOCIEDADES, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEAN PARTE LAS PROPIAS SOCIEDADES CON AUTORIDADES MEXICANAS, Y A NO INVOCAR POR LO MISMO, LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO, DE PERDER DICHO INTERES O PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA.

DECIMA.- Los accionistas para el caso de venta, traspaso o cualquier otra forma de enajenación de las acciones que forman parte del capital social, tendrán el derecho al tanto para adquirir dichas acciones. El accionista que desee vender o traspasar las acciones de que sea propietario, deberá notificar a los demás accionistas por medio de notario público o judicialmente, haciéndole saber los términos y condiciones de la enajenación o traspaso de sus acciones, para que dentro del término de 15 quince días siguientes a la notificación hagan uso del derecho de tanto. Si alguno de los accionistas hiciere uso del derecho al tanto el enajenante está obligado a consumar la enajenación a su favor y si son varios los accionistas se dará preferencia al que primero haga uso de ese derecho. El derecho al tanto se pierde por el solo transcurso de los 15 quince días si no se ejerce en ese plazo. Para el caso que se refiere este estatuto, deberá esclarecerse a lo previsto en el estatuto sexto respecto a la autorización que deberá otorgar el Consejo de Administración. Si en caso de que al hacerse un aumento en el capital social de la empresa, alguno de los socios no deseé participar en el mismo, los demás socios tendrán derecho al tanto respecto del mismo, sin necesidad de la correspondiente notificación. Cualquier modificación en la aportación inicial salvo el caso de ascendentes o descendientes, tendrá que ser autorizada por el resto de los accionistas.

DECIMA PRIMERA.- Para el caso de admisión de nuevos socios se requiere el consentimiento absoluto de todos los demás socios existentes en ese momento.

DE LOS ORGANOS SOCIALES, DE LAS ASAMBLEAS.

DECIMA SEGUNDA.- La Sociedad tendrá los siguientes órganos sociales.

- 1.- Asamblea General de Accionistas.
- 2.- Consejo de Administración o en su caso Administrador Único.
- 3.- Gerente.
- 4.- Comisano.

DECIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y de los administradores, sus resoluciones, adoptadas en legal forma obligarán a todos, incluso a los ausentes y disidentes y serán cumplidas y ejecutadas por la persona o personas que ellos mismos designen y a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o en la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General o especial respectivamente, siempre que se hagan constar en el libro de actas y firme quien debía haber firmado el Acta de Asamblea.

DECIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMA QUINTA.- Serán Asambleas Ordinarias las que se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos que no sean de los enumerados por el artículo 182 ciento ochenta y dos de la ley General de Sociedades Mercantiles, la cual deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y en ella se tratarán, además de los temas que se incluyan en la orden del día, los contenidos en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando la Asamblea tenga por objeto tratar el punto a que se refiere la fracción primera de dicho artículo 181 ciento ochenta y uno, el Administrador Único, Consejo de Administración o Comisario no podrán tener derecho a voto. Las actas relativas a las Asambleas Generales y Ordinarias de Accionistas no deberán protocolizarse ante Notario Público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio, salvo en los siguientes casos: - Cuando haya algún nombramiento de Consejero, administrador único, comisario o cualquier otro funcionario.

DECIMA SEXTA.- Serán Asambleas Extraordinarias las que se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la ley General de Sociedades mercantiles, las cuales podrán reunirse en cualquier tiempo. Las actas que se levanten con motivo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se protocolizarán ante Notario Público y se inscribirán ante el Registro Público de Comercio.

DECIMA SEPTIMA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador único o por el presidente del consejo de administración o por el Comisario, pero se deberá tomar en cuenta lo contenido en los artículos 188 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria respectiva deberá ser entregada de manera personal a cada socio, ante fedatario público, siguiendo las reglas que las leyes del notariado y en su caso de



9

Correduría Pública establecerán para esos casos y además se publicará con anterioridad no menor de quince días a la fecha de la asamblea, en el Periódico Oficial del Estado del domicilio de la sociedad o en un diario de los de mayor circulación en la Ciudad, debiendo contener la orden del día a que deberá sujetarse tal Asamblea y será firmada por quien haga la convocatoria. En el caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en Asamblea Especial, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate. dichas asambleas especiales se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 179 ciento setenta y nueve, 183 ciento ochenta y tres y 191 ciento noventa y uno al 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y dichas asambleas serán presididas por el o los accionistas que designen los socios presentes. Las Asambleas de Accionistas se deberán celebrar con los anteriores requisitos, en caso contrario serán nulas, a menos de que en el momento de la votación se encuentre representada la totalidad de las acciones.

DECIMA OCTAVA.- Los accionistas que representan por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al administrador único o consejo de administración o a los comisarios, la convocatoria de una asamblea general de accionistas a fin de que se trate en ella los puntos que indiquen en su petición. En caso de que el Administrador Único o el consejo de administración o los comisarios se negaren a hacer dicha convocatoria, o no la hicieren dentro del término de 15 quince días desde que hayan recibido la solicitud correspondiente, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social, para lo cual deberán exhibir los títulos que amparen sus acciones. Esta petición la podrá hacer el titular de una sola acción en los siguientes casos: 1.- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos. 2.- Cuando las Asambleas que se hayan celebrado durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos a que se refiere el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 3.- En el caso de que el Administrador Único, Consejo de Administración o Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del término de 15 quince días desde que hayan recibido la solicitud, esta se formulará ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juzgados mercantiles.

DECIMA NOVENA.- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de la primera Convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. Para la celebración legal de la Asamblea Extraordinaria en Primera Convocatoria deberá estar representado por lo menos las tres cuartas partes del capital, y sus resoluciones solo serán válidas por el voto de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social.

VIGESIMA.- Si la Asamblea General Ordinaria se reuniere en virtud de segunda convocatoria, funcionará válidamente con los accionistas que concurren, cualesquiera que sean las resoluciones que deban tomarse, y tratándose de Asamblea General Extraordinaria reunida en virtud de segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social.

VIGESIMA PRIMERA.- Si para el desahogo de una Asamblea de Accionistas en virtud de primera convocatoria no hubiere quórum, se reiterará la convocatoria, y la Asamblea convocada por segunda vez se efectuará con cualquiera que sea el número de las acciones que en ella estuvieren representadas, salvo los casos en los cuales se traten asuntos que corresponda conocer a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los cuales las resoluciones deberán adoptarse por el voto de los accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, y a falta de los mismos, por la persona o personas que elijan los presentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Para que los accionistas de la Sociedad tengan derecho de asistir a las Asambleas Generales, deberán depositar sus acciones cuando menos con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para la Asamblea, en las oficinas de la sociedad o en cualquier institución de crédito de la República Mexicana o del extranjero que señale la convocatoria respectiva y cuando las acciones fueren depositadas en lugar distinto a las oficinas de la empresa, el comprobante de entrega de dichas acciones deberán depositarlos en las oficinas de la sociedad cuando menos con un día de anticipación al señalado para la Asamblea y tratándose de aquellas Asambleas en que estén representadas todas las acciones, el depósito de las mismas deberá de hacerse en cualquier tiempo antes de la celebración de la Asamblea. Los accionistas que hubieren depositado sus acciones en los términos de esta cláusula recibirán de la sociedad una tarjeta de admisión en la que se expresará el nombre del depositante y que servirá para justificar el interés de los accionistas y el número de votos a que se tiene derecho. El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena, interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación: el accionista que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación. De la misma manera, los administradores y comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166 ciento sesenta y seis fracción IV cuarta y 162 ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su enunciado general o a su responsabilidad, en caso de que se contravenga esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del administrador o comisario no se habría logrado la mayoría relativa.

VIGESIMA TERCERA.- Los accionistas pueden asistir a las Asambleas de la Sociedad personalmente o por medio de apoderado, con el único requisito de que el mandato respectivo se otorgue en escritura pública o bien en carta poder ratificada ante Notario Público, no pudiendo ser mandatarios ni los administradores ni los comisarios de la sociedad. Los accionistas que tengan o llegaren a tener acciones de voto limitado únicamente podrán asistir a las Asambleas Extraordinarias de accionistas.

VIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se llevarán a cabo en los siguientes términos:

- 1.- Se hará la convocatoria en los términos del estatuto décimoquinto de la presente escritura.
- 2.- En el supuesto de que se trate en primera o segunda convocatoria, tomando en cuenta lo dispuesto por los estatutos décimo sexto y décimo séptimo de la presente escritura, quien presida la Asamblea en los términos del estatuto décimo octavo de la presente escritura, nombrará uno o mas scrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas y tomarán la lista de asistentes expresando el número de acciones que cada uno represente.
- 3.- Habiéndose procedido en los términos el anterior inciso, quien presida la Asamblea Declarará legalmente instalada la misma y procederá a desanegar la misma acorde a la orden del día, presidiendo los debates que se susciten



4.- Las actas de Asamblea Generales de Accionistas se asentarán en el Libro de Actas respectivo y deberán ser firmadas por quien presida la Asamblea, así como por el o los comisarios que concurren. Se deberán agregar a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la ley establece o bien, se hará la mención contenida en el estatuto décimo quinto de la presente escritura constitutiva. Cuando por cualquier caso no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro respectivo, esta se protocolizará ante Notario y se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

5 - Cuando debido a la naturaleza de la Asamblea, el Acta respectiva se deba protocolizar ante Notario Público, en el cuerpo de la misma se designará un delegado especial para tal fin.

6.- Si por algún motivo se dejare de instalar una Asamblea, se levantará acta constando esta circunstancia y los motivos que se dieron para ello, debiéndose proceder en los términos del inciso 4.- que antecede.

Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que se tomen en los términos de la presente escritura obligan a todos los accionistas aún a los ausentes y disidentes, serán definitivas y en contra de ellas no cabrá recurso alguno, y por lo tanto quedará autorizado el Consejo de Administración o Administrador Único en su caso para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar los acuerdos que hayan sido aprobados por la Asamblea.

A solicitud de los accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considere suficientemente informados se aplazará por el término de 3 tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, pudiendo ejercitarse este derecho por una sola vez para el mismo asunto.

Para lo no previsto en los estatutos, será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por la ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

VIGESIMA QUINTA.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres miembros y el máximo que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o bien, por un Administrador Único, los que podrán no ser accionistas. No podrá ser Administrador ni consejero quien esté inhabilitado por la ley para ejercer el comercio. El Consejo de Administración podrá celebrar sus reuniones en cualquier otro lugar de la República. Además de los titulares, habrá el número de suplentes que designe la Asamblea y en caso de ausencia de alguno de los Consejeros propietarios, este tendrá derecho de nombrar uno de los suplentes para que lo sustituya durante su ausencia, pero deberá dar aviso por escrito al Secretario del Consejo de Administración. La Sociedad queda obligada a indemnizar al relevante a los Consejeros, Administrador Único o Funcionarios por responsabilidades en que pudieren incurir por el desempeño de las funciones ejecutadas en nombre de la sociedad, tratándose de la cumplimentación de resoluciones judiciales o de las leyes de la República Mexicana, siempre y cuando dicha responsabilidad no se deba a culpa o negligencia imputables al miembro del Consejo, administrador único o funcionario de que se trate.

VIGESIMA SEXTA.- El Administrador Único o los consejeros serán nombrados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma, en la inteligencia de que cuando los Consejeros sean tres o más, la minoría que represente un 25% veinticinco por ciento del capital social estará en su derecho de nombrar un Consejero propietario y un suplente, los que se agregarán al número de los designados por la mayoría. Los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único depositarán en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) o una acción del capital social o bien una fianza para garantizar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea requiera sobre una cantidad mayor.

VIGESIMA SEPTIMA.- Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador y los Consejeros, así como los suplentes de ellos durarán en sus funciones hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haga nombramientos nuevos y los designados tomen posesión de su cargo. También cesarán en el desempeño de su cargo una vez que la Asamblea General de Accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se les exija las responsabilidades en que hayan incurrido. Las funciones de administración encomendadas a los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único, Comisario Gerente o cualquier otro funcionario, no podrán ser desempeñadas por representante.

VIGESIMA OCTAVA.- Para que el Consejo de Administración pueda celebrar válidamente sus funciones es necesario que se reúna en el domicilio de la sociedad, en cualquier agencia o sucursal, ya sea en el país o en el extranjero, y que determine el Consejo. Las reuniones del Consejo de Administración estarán presididas por la persona o personas que el mismo Consejo designe, pudiendo ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias pueden celebrarse en cualquier día y hora sin necesidad de cita especial para ello. Las sesiones se podrán llevar a cabo sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los Consejeros. Para que se constituya quórum es necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo. Si el número de Consejeros presentes no constituye el quórum, dichos consejeros deberán aplazar la reunión hasta que haya quórum. Si ocurre una vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiere reunirse el quórum, el Comisario hará la designación de la persona que deba cubrir dicha vacante con carácter de provisional hasta que la Asamblea de accionistas designe un Consejero sustituto, y en caso de que no asista el Comisario, la designación correspondiente la hará el Presidente, el Secretario o el Tesorero, en este orden de prioridad. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente del Consejo o lo pida alguno de los miembros, necesitándose cita especial la que se enviará a los interesados por escrito a sus domicilios en un lapso no menor de tres días de la fecha de celebración de la reunión y las citas deberán ser dirigidas por el Presidente o Secretario que actúe con tal carácter, debiendo contener el lugar, fecha y hora para el desahogo de la Asamblea, así como la orden del día. De toda sesión de Consejo se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario. Para que tengan validez las resoluciones tomadas fuera de Consejo, y sean equiparables a las que se tomen dentro del Consejo, es necesario que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de administración, que la decisión se tome unánimemente y que ésta se confirme por escrito, si la decisión corresponde a las que se tomen en Asamblea general ordinaria, podrá no constar en acta, pero su confirmación deberá asentarse en el libro correspondiente, pero si se trata de una Asamblea general extraordinaria, la misma constará en el Libro de Actas, así como su confirmación, y se deberá protocolizar ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

VIGESIMA NOVENA.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único tendrá a su cargo los negocios de la Sociedad, llevará a cabo las operaciones y celebrará los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, representará a la misma ante toda clase de Autoridades administrativas y Judiciales, con facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y



[Handwritten signature]

Domino sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la Ley requiera cláusula especial, incluyendo las siguientes facultades, que se contienen de manera enunciativa más no limitativa:

Ejecutar los actos llamados de riguroso dominio, tales como vender, donar, guardar, hipotecar arrendar o pignorar los bienes de la sociedad.

Tomar dinero en préstamo, dar fianza, comprar a plazo y efectuar todo tipo de operaciones de crédito sin limitación alguna.

Ejercer la dirección manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto alcanzar los fines de la sociedad.

Preparar, aprobar y someter al comisario y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, informes y balance anual en la forma requerida por la Ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que juzgue pertinentes a los ingresos, utilidades o pérdidas de la sociedad.

Sugirir los planes que deban seguir los accionistas en los negocios de la sociedad, entre otros, respecto a la compra, venta o arrendamiento, gravamen, hipoteca o traspaso de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, concesiones, franquicias así como todos los demás actos administrativos necesarios en cuestiones de Dirección general.

Nombrar y remover libremente a los Apoderados y demás funcionarios y empleados de la sociedad, modificar sus facultades, fijar sus emolumentos y determinar la garantía personal que deban otorgar para caucionar el fiel cumplimiento de sus cargos.

Establecer sucursales o agencias de la sociedad, y suprimirlas.

Delegar en todo o en parte sus facultades a cualquier otra persona física o moral, individuo, gerente o cualquier otro funcionario o apoderado, conferir poderes generales o especiales, aún para asuntos de índole Penal con facultades expresas para presentar y ratificar denuncias o querellas a nombre de la sociedad y coadyuvar con el Ministerio Público, así como para revocar en cualquier tiempo tales poderes y de llevar a cabo cualquier clase de actos.

Todos los demás que le confieran las Leyes del País y la presente escritura y que se reserven de manera expresa a los accionistas.

Si la sociedad es administrada por un Consejo de Administración, las personas que integren el mismo desempeñarán el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, de acuerdo a la designación de la Asamblea que los nombre, pudiendo designarse dos o más vocales.

TRIGESIMA.- Los miembros que integren el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, tendrán respecto a la sociedad las facultades siguientes:

- Mandato General Amplísimo para Pleitos y cobranzas.
- Mandato General Amplísimo para actos de Administración.
- Mandato General Amplísimo para actos de Dominio.

Las anteriores facultades se entienden conferidas en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todo la República y se otorgan sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún aquellas que conforme a la Ley requieren cláusula especial.

d) - Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, con todas las facultades de representación legal en Materia Laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la Empresa y, en general, comparecer ante particulares y ante todas las Autoridades en Materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad Mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con éstos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades o sea comparecer en carácter de administración y, por lo tanto, de representante de la empresa, en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II segunda, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis a 885 ochocientos ochenta y cinco y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las Audiencias de Conciliación en que la empresa sea citada por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial.

Enunciativa más no limitativamente quedan facultados:

- Para iniciar, continuar, transigir cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean Judiciales, Administrativas Laborales o Fiscales, en donde la sociedad tenga o pueda tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquier otro carácter en donde la sociedad tenga o pueda tener interés ya sea directo o indirecto.
- Para que en los juicios, trámites o diligencias en que intervenga ejerza toda clase de acciones, oponga excepciones, duplique y replique, reconvenga, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas admitidas en la Ley, promueva juicio de amparo y se desista de éste, recuse jueces, magistrados o secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, celebre convenios pida la ejecución de los mismos para recibir y hacer posturas y mejoras, pedir y tomar posesiones de bienes.
- Presentar denuncias o querellas penales en los casos en que resulte olvidada la sociedad aún en casos concretos especiales, como los relativos a los mencionados en el Artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado, pudiendo en tales circunstancias coadyuvar con el Ministerio Público o en su caso otorgar el perdón correspondiente.
- Suscribir, aceptar, girar, librar, emitir, endosar o transmitir cualquier documento o título de crédito que importe obligación o derecho en favor o en contra de la sociedad, en los términos del Artículo 9º, noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo que podrá hacer con cualquier carácter, incluso el de aval.
- Celebrar con toda clase de instituciones financieras, de cualquier naturaleza que éstas sean, operaciones de descuento, así como todo tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas, aún con el carácter de aval, lo que podrá hacer en la forma que mejor estime sin limitación alguna.
- Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social.
- Para adquirir los bienes de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social.
- Para contratar empleados, designar y asignar los empleos así como en su caso despedirlos.



i).- Para vender, gravar, donar e hipotecar los bienes de la sociedad, lo que podrá hacer en la forma que libremente escoja y señale sin limitación alguna y ante cualquier persona Física o Moral.

j).- Para administrar ampliamente los negocios sociales.

k).- Para designar apoderados generales o especiales y en su caso revocarlos o limitarlos. En general los representantes de la sociedad tendrán facultades para representarla en la forma más amplia y eficaz que al caso proceda.

TRIGESIMA PRIMERA.- Además de las facultades anteriormente consignadas, los miembros del Consejo de Administración están obligados a:

Llevar a cabo y ordenar que todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea general o por el Consejo de Administración sean debidamente cumplidas.

Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración cumplan con sus respectivas obligaciones.

Delegar en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, funcionario o empleado de la sociedad, o cualquier persona, las facultades que le han sido conferidas, cuando lo considere necesario o conveniente.

Ejercer el control y la dirección de los negocios de la sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de ésta, pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo de Administración en caso de que las mismas estén fuera del alcance de sus facultades como Presidente.

Las anteriores facultades se podrán ser ampliadas o restringidas por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Además de las obligaciones y facultades que le confieren los presentes Estatutos y la Ley, el Secretario del Consejo de Administración está obligado a:

Asistir a las Asambleas de Accionistas y juntas del Consejo de Administración, preparar y firmar las actas y llevar para éste fin los libros de actas y demás libros sociales necesarios, excepto los de contabilidad, en la forma prevenida por la Ley, expedir copias certificadas de las actas para los usos necesarios.

Tener bajo su custodia y archivar todos sus documentos relacionados con las Asambleas de accionistas y con la junta de Consejo de Administración.

Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y las juntas del Consejo de Administración.

Dichas facultades pueden ser ampliadas o restringidas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de accionistas.

TRIGESIMA TERCERA.- El Tesorero del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

Depositar todos los fondos de la sociedad únicamente en los lugares que para éste fin indique el Consejo de Administración.

Supervisar el depósito, empleo o cobro de los fondos, dineros, títulos de crédito, valores, etcétera de la sociedad y ordenar su empleo en la forma que le sea indicada por el Consejo de Administración o por la Asamblea, para la realización de los fines sociales.

Supervisar el mantenimiento de los libros de contabilidad y auxiliares exigidos por las leyes aplicables.

Dirigir la formulación de los estados financieros periódicos y demás documentos comprobatorios y proporcionar a los accionistas, al Consejo de Administración y a los demás funcionarios correspondientes, la información contable que le fuere solicitada.

Las anteriores facultades podrán ser ampliadas o restringidas por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.

TRIGESIMA CUARTA.- Los Administradores serán solidariamente responsables para con la sociedad en los siguientes casos:

De la realidad de las aportaciones hechas por los socios.

Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.

De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley.

Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.

El o los Administradores no serán responsables cuando estando exentos de culpa hayan manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate, pero dicha oposición deberá constar en el acta relativa.

TRIGESIMA QUINTA.- Los administradores serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido por las irregularidades en que estos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las denunciaran por escrito con acuse de recibo, a los comisarios. La responsabilidad de los administradores solo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, misma que designará a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, en caso de hacerse designación alguna, la acción la ejercerá el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, pero se deberá tomar en cuenta lo que establece el artículo 163 ciento sesenta y tres de la ley General de Sociedades mercantiles. El administrador que en cualquier caso tenga un interés opuesto al de la sociedad, deberá manifestarlo a los demás administradores, y si es el Administrador Único, a los demás socios, y deberá abstenerse de toda deliberación y resolución. El Administrador que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad.

En cuanto al aspecto fiscal, de acuerdo al contenido del tercer párrafo de la fracción tercera e incisos a, b, y c del artículo 26 veintiséis del Código Fiscal de la Federación, serán responsables solidarios con la empresa, la persona o personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las sociedades mercantiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen, cuando la sociedad incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a.- No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

b.- Cambie su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal y antes de que este se haya cubierto o hubiere quedado sin efectos.

c - No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

Igualmente, en los términos de la fracción X décima del artículo 26 veintiséis del Código Fiscal de la Federación, serán responsables solidarios con la empresa, los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieren causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizado con los bienes de la

misma, siempre que la sociedad incurra en cualquiera de los supuestos de los incisos a.-, b.- y c.- antes indicados, sin que la responsabilidad excede de la participación que tenían en el capital de la sociedad durante el periodo o la fecha de que se trate.

TRIGESIMA SEXTA.- Cuando un Administrador sea removido por causa de responsabilidad, solo podrá ser nombrado nuevamente cuando la autoridad judicial decrete infundada la acción ejercitada en su contra. Los Administradores de la Sociedad, quienes podrán o no ser accionistas, pueden ser reelectos en sus cargos y antes de iniciar su ejercicio deberán garantizar su administración con el depósito de la cantidad o fianza de \$1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), los que se reintegrarán una vez que concluya su ejercicio social y se apruebe la rendición de cuentas que formule.

EL GERENTE

TRIGESIMA SEPTIMA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar uno o más Gerentes, y tendrá las facultades que la misma le confiera al hacer su nombramiento, no teniendo necesidad de autorización especial del Administrador o del Consejo de Administración para los actos que ejecute, gozarán además, dentro de la órbita de las atribuciones que les hayan sido asignadas, de las más amplias facultades de representación y ejecución. El o los Gerentes deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) o una acción del capital social o bien, una fianza para garantizar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea Requiera sobre una cantidad mayor. No podrá ser Gerente quien esté inhabilitado conforme a la ley, para ejercer el Comercio.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

TRIGESIMA OCTAVA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará un Comisario propietario y un suplente, los que podrán o no ser accionistas, durando en su cargo hasta en tanto no sean separados de él. No podrán ser Comisarios quienes conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el Comercio. Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un 25% veinticinco por ciento del Capital Social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un 50% cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los administradores, en linea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo grado.

TRIGESIMA NOVENA.- La función del o los Comisarios será la vigilancia de la sociedad en los términos del artículo 165 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los Comisarios los hechos que estime irregulares en la Administración, y estos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes. En el caso de que fallaren los Comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, dentro de los 3 tres días siguientes a la falta, a Asamblea General de Accionistas a fin de hacer la designación que corresponda. En el caso de que el Consejo de Administración no hiciese la convocatoria relativa, cualquier accionista podrá solicitar a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, que haga la misma. Si no se llegara a reunir la Asamblea o no se hiciere la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a petición de cualquier accionista hará la designación de Comisario hasta que la Asamblea General de Accionistas haga la designación relativa.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Los Comisarios serán individualmente responsables para con la Sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que le son impuestas. Pueden los Comisarios apoyarse, auxiliarse o contratar personal que los auxilie en sus labores, siempre y cuando tal contratación dependa de ellos. Los Comisarios se deberán abstener de intervenir o realizar cualquier operación en la que tuvieran interés opuesto al de la Sociedad, en caso de no hacerlo así será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la Sociedad.

CUADRAGESIMA TERCERA.- La minoría que represente cuando menos un 25% veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho de nombrar un Comisario, siempre que en la Sociedad haya tres o más Comisarios. El o los Comisarios deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) o una acción del capital social o bien una fianza para garantizar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea requiera sobre una cantidad mayor.

DEL BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y

CONSTITUCION DEL FONDO DE RESERVA.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Anualmente la Sociedad deberá de practicar el balance de las operaciones celebradas y el cual deberá quedar concluido dentro de los 3 tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, al cual se deberán anexar los documentos comprobatorios. El referido balance deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, misma que después de analizarlo y discutirlo, lo aprobará o lo mandará modificar según corresponda. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá mandar practicar balances cada vez que lo considere necesario.

CUADRAGESIMA CUARTA.- La distribución de utilidades solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente acordados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas el patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto legal y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otras mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.

Así, las utilidades serán distribuidas de la manera siguiente:

A - Se separará un 5% cinco por ciento para la Constitución de la Reserva legal, hasta que alcance un valor por lo menos igual a la quinta parte del capital social y de la misma manera será reconstituido cuando disminuya por cualquier motivo y serán nulos los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas que sean contrarias a lo anterior. En cualquier tiempo en que, no obstante esta prohibición, aparezca que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstruir el fondo de reserva, los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad una cantidad igual a la que hubiere debido separarse. Quedan a salvo los derechos de los administradores para repetir contra los socios por el valor de lo que entreguen cuando el fondo de reserva se haya repartido.

No se entenderá como reparto, la capitalización de la reserva legal, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en los términos del artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles...



B.- Se separarán los fondos que determine la Asamblea y el remanente será distribuido entre los socios de acuerdo a las acciones suscritas y hasta el valor nominal de las mismas.

C.- No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo del 5% cinco por ciento. Cuando en un ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho 5% cinco por ciento, se cubrirá este en los años siguientes con la prelación indicada.

DE LA DISOLUCION

CUADRAGESIMA QUINTA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual en su caso, deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Se aplicarán al presente contrato social las disposiciones del capítulo X décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LA LIQUIDACION

CUADRAGESIMA SEXTA.- Una vez que la Sociedad se disuelve por cualquiera de las causas a que se hace mención en el estatuto anterior y que no sea el de quiebra, se pondrá en liquidación y para ese efecto la Asamblea designará dos liquidadores propietarios y otros tantos suplementos, los que tendrán derechos y obligaciones a que se hace mención en el capítulo decimoprimer de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que será aplicable al presente contrato social, y mientras dure la Liquidación los Comisarios desempeñarán la misma función que cumplen los administradores de la Sociedad durante el ejercicio normal de esta.

El ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que la sociedad entre en liquidación, y se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación, en los términos del segundo párrafo del artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los accionistas, por unanimidad de votos acuerdan:

A.- Que la reunión que celebran para la firma de este instrumento público sea considerada como la primera Asamblea General de Accionistas.

B.- Que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único que será el señor RICARDO GRANADOS DUARTE. Que para el eficaz desempeño de su cargo, el Administrador Único, gozara de las facultades señaladas en las cláusulas vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima tercera, mismas que se dan por aquí reproducidas como si a la lea se insertaren.

SEGUNDA.- Designar como COMISARIO de la Sociedad al señor C.P. JOSE ANGEL JIMENEZ VELAZQUEZ a quien se le ha enterado e instruido expresamente sobre sus obligaciones y derechos como Comisario, quien estando presente acepta en este acto el cargo que le es conferido y para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA.- Que el capital social quedará repartido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	PESOS
RICARDO GRANADOS DUARTE	45	\$45,000.00
CLARA ELISA SOLIS GARCIA	5	\$ 5,000.00
T O T A L	50	\$50,000.00
CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.		

G E N E R A L E S

Yo el Notario, doy fe de que los comparecientes bajo protesta de decir verdad, dijeron ser:
El señor RICARDO GRANADOS DUARTE, mexicano por nacimiento, casado, mayor de edad, nacido el dia 10 diez de Mayo de 1970 mil novecientos setenta, comerciante, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal y vecino de Ixtapaluca, Estado de México, con domicilio en Calle Libertad número 55 cincuenta y cinco, interior 1 uno, Fraccionamiento Los Héroes, Código Postal 56530 y de transito por esta Ciudad. Con Clave Única de Registro de Población GADR700510HDFRRC06 y Registro Federal de Contribuyentes GADR700510SU3.

La señora CLARA ELISA SOLIS GARCIA, mexicana por nacimiento, casada, mayor de edad, nacida el dia 11 once de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, comerciante, originaria de la Ciudad de México, Distrito Federal y vecina de Ixtapaluca, Estado de México, con domicilio en Calle Libertad número 55 cincuenta y cinco, interior 1 uno, Fraccionamiento Los Héroes, Código Postal 56530 y de transito por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población SOGC830811MDFLRL02 y Registro Federal de Contribuyentes SOGC830811BL9.

===== CERTIFICACIONES =====

YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:

a).- De la certeza del Acto.

b).- De que los comparecientes se identifican ante el suscrito Notario con su credencial para votar con fotografía números 1653045700729 y 1653084728651 respectivamente, expedidas en su favor por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que tengo a la vista y de las cuales una copia fotostática la agrego al apéndice de este instrumento bajo el número que le corresponde.

c).- De tener a la vista el permiso concedido a los comparecientes por la Secretaría de Economía, el cual agrego al apéndice de esta escritura y una copia certificada del mismo a los Testimonios que con éste motivo se expedan.

d).- De que les hice saber de la obligación contenida en los artículos 14 catóre y 15 quince del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. De la misma manera les hice saber del contenido del artículo 27 veintiseis del Código Fiscal de la Federación y les exigí que me comprueben dentro del mes siguiente a ésta fecha, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y les hago saber que en caso de no hacerlo, daré aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de tal omisión en el término legal, manifestando las partes su conformidad y bien enterados de lo anterior, firman los comparecientes el dia 25 veinticinco de Marzo del 2014 dos mil catóre, en unión y en presencia del Suscrito Notario. En el presente acto se utilizaron los Folios números 11,950 once mil novecientos cincuenta al 11,953 once mil novecientos cincuenta y tres. Doy Fe.

RICARDO GRANADOS DUARTE.- CLARA ELISA SOLIS GARCIA.- FIRMADOS.- LICENCIADO JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO



AF

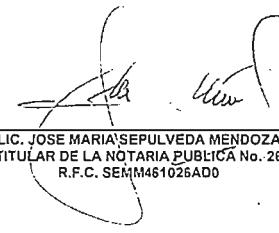
===== A U T O R I Z A C I O N =====

En esta misma fecha se autoriza definitivamente la presente escritura en virtud de no causar impuesto alguno. lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 ochenta y seis de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.- DOY FE.- LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

===== ARTICULO 2554 DOS MIL QUINTIENTOS CINCUENTA Y CUATRO =====

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----
ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICION, QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y MATRIZ RESPECTIVO, CORRESPONDIENTE AL VOLUMEN NUMERO LXVII SEPTUAGESIMO SEPTIMO, VA EN 5 CINCO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y ABRAZADAS, COMO LO DISPONE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MARGEN DE LAS CUALES SE HAN ADHERIDO HOLOGRAMAS QUE PUEDEN SER O NO DE NUMERACION CONSECUTIVA, PARA SER ENTREGADAS A "CALZADO LEED DE MEXICO", S.A. DE C.V.- EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 7 SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 26
R.F.C. SEMM461026AD0



Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: ZWGA2n56bEISGzIY/Ux3iyXP5No=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
c85b8a520710451320c2865ea543ff490663637cd13b469a3309e470e732d1d1886a29270762dc5b5509a1403ae4ac045d17f4fdad2f5a
c2eff186a8f6751aed504a3ea6b233b383255be236ab47ed2c24691bd34fb3ba0a97b72f2f11d71e9333981f627dcc2f57e8e38799e212aff
c9865fab95e737751c63ecf70a2a8fb

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ
RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4; L=Alvaro Obregon, ST=Distrito
Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de
Economía|Fecha:20140312182949.582Z|Digestion:rQKkyXSWF6WNx9v4wKFacwTorlU=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: EeZmCW8oJzJUt08D9Br739P58xg=
Sello de la persona solicitante: b5Q2n3YhY6E4FWFdSTUGH+fN7NoRDcmPqXuknLi8plvZFdB11xVYDjUXiW5HP9Q7l0Xe+sKXbtR2
gs+yoxOYhmrUhvEavW6Mutn5JQfQWJupH2yDUUnspdFn6YHxVSXOE9lEvXB TievcqSiU7dMjrP
Bp819fTYNnUhA7NwYHg=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774038809192418587702-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=SEMM461026HDFPNR05, OID.2.5.4.45=SEMM461026AD0, C=MX, O=JOSE MARIA
SEPULVEDA MENDOZA, OID.2.5.4.41=JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA, CN=JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4; L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher
DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de Economía|Fecha:20140313113947.340Z|Digestion:+weHfA/bQSZV9lb/zVCb75r+Tiw=


YO, JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA, NOTARIO
PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 26
VEINTISEIS del Partido Judicial de León, Guanajuato,
con domicilio en Calle Plateros número 132-6 ciento
treinta y dos interior seis esquina con Boulevard
Campestre, en la Colonia "Valle del Campestre":-----

C E R T I F I C O:

Que la presente copia fotostática consta de 4 cuatro
foja(s) útil(es), concuerda(n) fielmente con su original,
según minucioso cotejo y compulsa que he hecho al
efecto.-----

LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 13 TRECE
DIAS DEL MES DE MAYO DE 2014 DOS MIL
CATORCE.- DOY FE.-----



LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA-MENDOZA
Titular de la Notaría Pública No. 26
R.F.C. SEMM461026AD0

Constitución de Sociedad

M4

*1. Sociedad Mercantil

Catálogo SOCIEDAD ANONIMA

Otro (no incluida en la clasificación anterior): _____

Modalidad de capital variable: XSI NO

*2. Por Instrumento. No. 9357 Volumen LXXIV Libro _____

*3. De fecha 25/03/2014

*4. Formalizado ante:

 Notario Corredor Autoridad

*5. Nombre LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA *No. 26

*Estado GUANAJUATO Municipio LEON

*6. Se constituyó la Sociedad denominada (incluyendo tipo social) CALZADO LEED DE MEXICO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

*7. Con duración INDEFINIDA; *domicilio en LEON, GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA

*8. Objeto Social principal La Sociedad tendrá como objeto el siguiente:-

1.- Producir, manufacturar, maquilar, ensamblar, comprar, vender, importar, exportar, almacenar, consignar, distribuir y, en general, comercializar toda clase de artículos y productos que se encuentren dentro del comercio, incluyendo sin limitar, la fabricación de calzado con corte de piel, cuero, tela, plástico, hule y de cualquier otro tipo de materiales, así como artículos, productos, accesorios, refacciones y demás bienes relacionados, directa o indirectamente, con la industria del cuero-calzado.....2.- Comprar, vender, importar, exportar, consignar, distribuir, almacenar, promover, permutar, usufructuar, usar, arrendar, subarrendar, operar, supervisar, administrar y, en general, comercializar, al mayoreo y/o menudeo toda clase de productos y mercancías que se encuentren dentro del comercio incluyendo, sin limitar: toda clase de materias primas textiles, hilados, telas, tejidos y productos acabados de vestir y del hogar así como de cualesquier otros productos complementarios de los anteriores; toda clase de productos relacionados directa o indirectamente con la seguridad privada, protección, vigilancia física, industrial, comercial, bancaria, gubernamental, hotelera, aeroportuaria, habitacional y personal; así como la comercialización de sistemas, equipos o artículos de o para seguridad en cualquiera de sus modalidades o aplicaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros, en territorio nacional y en el extranjero, previa obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones que, en su caso, se requieran de conformidad con la legislación aplicable.....3.- Fabricar, distribuir y representar marcas nacionales o extranjeras de productos textiles como: telas de algodón, nylon, poliéster, rayón y sus derivados, uniformes industriales, de hotelería, escolares, vigilancia, edecanes, deportivos, chamarras, gorras, sombreros, playeras, chamarras, abrigos, equipo de seguridad personal de protección para los pies, manos, oídos y cuerpo, y en general productos textiles, de cuero y sus derivados.

*9. Capital social mínimo 50000

*10. Con expresión de valor nominal Sin expresión de valor nominal

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

Suscritas como sigue:

*Nombre/ Denominación/Ra- zón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido	*Nacionalidad	CURP	*RFC / Fecha nac./fecha de const.	*No. Acciones o Partes Sociales	Serie	Valor	Total
RICARDO	GRANAD- OS	DUART- E	MEXICAN- A	GAD- R700- 510H- DFRR- C06	GADR70- 0510SU3	45		100 0	45000
CLARA ELISA	SOLIS	GARCI- A	MEXICAN- A	SOG- C830- 811M- DFLR- L02	SOGC83- 0811BL9	5		100 0	5000

*11. Administración:

Colegiada Unipersonal

Con facultades para: Que para el eficaz desempeño de su cargo, el Administrador Único, gozara de las facultades señaladas en las cláusulas vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima tercera de este instrumento, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A cargo de:

<u>APELLIDO PATERNO</u>	<u>APELLIDO MATERNO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/FECHA NAC.</u>	<u>Nombramiento</u>
<u>GRANADOS</u>	<u>DUARTE</u>	<u>RICARDO</u>	<u>GADR700510SU3</u>	<u>ADMINISTRADOR UNICO</u>
<u>PATERNO2</u>	<u>MATERNO2</u>	<u>NOMBRES2</u>	<u>RFC2</u>	<u>TEXTO 50 CARACTERES.PONER LIGA O ICONO PARA EXPANDER</u>

12. Se otorgaron, además, los siguientes nombramientos:

<u>APELLIDO PATERNO</u>	<u>APELLIDO MATERNO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/FECHA NAC.</u>	<u>CARGO</u>	<u>FACULTADES</u>
<u>JIMENEZ</u>	<u>VELAZQUEZ</u>	<u>JOSE ANGEL</u>		<u>COMISARIO</u>	La función del o los Comisarios será la vigilancia de la sociedad en los términos del artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
<u>PATERNO2</u>	<u>MATERNO2</u>	<u>NOMBRES2</u>	<u>RFC2</u>		<u>TEXTO 4000 CARACTERES.PONER LIGA O ICONO PARA EXPANDER.</u>

13. Se nombró Apoderado(s) a:

<u>APELLIDO PATERNO</u>	<u>APELLIDO MATERNO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/FECHA NAC.</u>	<u>FACULTADES</u>
-----------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------	-------------------

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

14. Órgano de Vigilancia conformado por: _____

*15. Permiso de la Secretaría de Economía No. A201403131138367974 Fecha.13/03/2014

16. Otras autorizaciones, en su caso: _____

17. Programa de Constitución sucesiva

18.- Sociedad derivada de:

Fusión

Escisión:

Denominación y/o Razón Social

Domicilio

Folio Mercantil Electrónico o
Antecedentes Registrales no
electrónicos.

--	--	--

*19. Domicilio de los socios o accionistas:

Domicilio	*Nombre/ Denominación/Razón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido
LIBERTAD 55 FRACC. LOS HEROES	RICARDO	GRANADOS	DUARTE
LIBERTAD 55 FRACC. LOS HEROES	CLARA ELISA	SOLIS	GARCIA

* Campos obligatorios

Constitución de Sociedad

M.4

Consideraciones generales para su llenado:

1. Se seleccionará del catálogo el tipo de sociedad objeto de la inscripción, sólo en el caso de no encontrarse el tipo social en el catálogo, se capturará en el campo "Otro". Y además se deberá marcar la opción de si es o no de capital variable.
 2. Deberá anotar el número del Instrumento, volumen, libro y foja que le asignó el fedatario.
 3. Se anotará con número la fecha del instrumento objeto de inscripción, con el formato DD/MM/AAAA.
 4. Se seleccionará ante quién se formalizó el instrumento.
 5. Se anotará el nombre del fedatario público o de la autoridad que autorizó el instrumento, número del fedatario o autoridad, Estado y municipio en donde reside.
 6. Se anotará la denominación o razón social de la sociedad, incluyendo su tipo social.
 7. Se anotará la duración y el domicilio de la sociedad.
 8. Tratándose de inscripción por medio del módulo Fedanet se describirá brevemente el objeto social de la sociedad, capturando lo esencial. Cuando el trámite se realice por ventanilla, el personal del Registro Público de Comercio capturará la información hasta donde la longitud del campo permita el sistema incorporar.
 9. Se anotará, con número, el capital social mínimo con que se constituye la sociedad.
 10. Se elige la opción correspondiente en cuanto si las acciones o partes sociales tienen o no valor nominal.
- Se anotará el nombre completo de los socios o accionistas en el orden en que lo dispone



el recuadro, su nacionalidad, CURP, fecha de nacimiento o RFC, número de acciones o partes sociales que tienen, en su caso el tipo de serie, valor de la acción o parte social y el monto total de la aportación.

11. Se seleccionará el tipo de administración de la sociedad.
Se describirán las facultades del órgano de representación de la sociedad.
Se anotará el nombre completo de la(s) persona(as) que tiene a cargo la administración de la sociedad.
12. En caso de existir otro tipo de nombramiento(s) se anotará(n) en este espacio los nombres y facultades otorgadas.
13. En caso de que se haya nombrado apoderado(s), se escribirá el(los) nombre(s) completo(s) de la persona(s) designada(s) y las facultades otorgadas.
14. Se anotará el(los) nombre(s) completo(s) del órgano de vigilancia o comisario.
15. Se anotará el número, el Expediente y fecha del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
16. En el caso de haber otro tipo de autorizaciones, se anotarán.
17. Se marcará si cuenta con programa de constitución sucesiva.
18. Si la Sociedad deriva de una Fusión o Escisión, se elegirá la opción correspondiente y en la tabla siguiente se capturarán los datos de la denominación o razón social, domicilio y antecedentes registrales (el número de Folio Mercantil Electrónico o los antecedentes registrales no electrónicos) de las sociedades Fusionadas o Escindentes.
19. Se anotará el domicilio de los socios o accionistas.

030365



RU
RUP3A07

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD
DE INSCRIPCIÓN Y AVISOS AL
REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA
OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

MARQUE CON X SI ACOMPAÑA:

CUESTIONARIO LISTADO(S) RFC

1 FOLIO (Si se trata de solicitud o aviso complementario, indicar número de folio asignado por la autoridad en la solicitud o aviso que se complementa)

2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

2.1 REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTES

21.1 CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE POBLACIÓN

2.2 DATOS DEL DOCUMENTO PROBATORIO PARA GENERAR LA CURP (Sólo para personas físicas que no cuenten con ella)

MARQUE CON X UNA DE LAS OPCIONES:

MUJER

HOMBRE

2.2.1 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO

22.2 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS

2.2.1.1 SU ACTA DE NACIMIENTO FUE INSCRITA A PARTIR DE 1982 Y CUENTA CON CRIP
CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN
PERSONAL (CRIP)

22.2.1 DOCUMENTO MIGRATORIO

2.2.1.2 DATOS DE SU ACTA DE NACIMIENTO, CUENTE O NO CON CRIP
ENTIDAD FEDERATIVA

NUMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE
EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE
EXPEDIENTE DEL DOCUMENTO

ENTIDAD DE REGISTRO

NACIONALIDAD

MUNICIPIO DE REGISTRO

22.3 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

AÑO DE REGISTRO

22.3.1 CARTA DE NATURALIZACIÓN

NUMERO DE LIBRO

AÑO DE
EXPEDICIÓN

NUMERO DE FOJA

NUMERO DE FOLIO
DE LA CARTA DE
NATURALIZACIÓN

NÚMERO DE ACTA

2.3 PERSONAS FÍSICAS

2.4 PERSONAS MORALES

APELLIDO PATERNO

DENOMINACION O
RAZON SOCIAL CALZADO LEED DE MEXICO

APELLIDO MATERNO

REGIMEN DE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

25 NOMBRE COMERCIAL O DE IDENTIFICACIÓN
AL PÚBLICO (PERSONA FÍSICA O MORAL) CALZADO LEED DE MEXICO

26 EN CASO DE CORRECCIÓN O CAMBIO DE NOMBRE, O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, MARQUE CON X SI SE DESEA CONSERVAR LA CLAVE DEL RFC
MANIFESTADA EN EL APARTADO 2.1

3 TIPO DE MOVIMIENTO

INSCRIPCION

3.1

FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O
FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA,
3.1.1 DE INSCRIPCION 1 3.1.2 DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN
DEL CONTRATO, O DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO
QUE LE OTORGUE PERSONALIDAD JURÍDICA

DIA

MES

AÑO

FECHA DE INICIO
DE OPERACIONES

DIA

MES

AÑO

3.2

AVISOS (Ver instrucciones)

3.2.1
IDENTIFICACION
DEL AVISO

FECHA DEL AVISO
DIA MES AÑO

3.22
IDENTIFICACION
DEL AVISO

FECHA DEL AVISO
DIA MES AÑO

3.23
IDENTIFICACION
DEL AVISO

FECHA DEL AVISO
DIA MES AÑO

4

CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

4.1 PAÍS DE
RESIDENCIA FISCAL

43 NACIONALIDAD O PAÍS
DE CONSTITUCIÓN

4.2 NÚMERO DE
IDENTIFICACIÓN
FISCAL ASOCIADO EN
EL PAÍS DE RESIDENCIA

44 MARQUE CON X SI CUENTA CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MEXICO

5

5.1 SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE:
5.1.2 RAZÓN SOCIAL DE
LA FIDUCIARIA

FIDEICOMISO

5.1.1 RFC DE LA FIDUCIARIA

5.1.3 NÚMERO DE
FIDEICOMISO

6.1 NÚMERO DE
CONTRATO

62 RFC DEL
ASOCIANTE

63 ASOCIADO(S) (De ser
necesario acompañar lista)

64 MARQUE CON X EN CASO DE NO CONTAR CON EL RFC DEL ASOCIANTE O
DE LOS ASOCIADOS (Acompañar lista)

SE PRESENTA POR DUPLICADO

26-RUVC70CS309A001

7 FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES (Ver instrucciones)

EN MOVIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS, DERIVADOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES SEñALE:

7.1 FUSIÓN 7.1.1 INDICAR EL RFC DE LA(S) SOCIEDAD(ES) FUSIONADA(S) (De ser necesario acompañar listado)

7.2 ESCISIÓN

7.2.1 INDICAR EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDENTE

MARQUE CON X SI SE EXTINGUE

7.2.2 INDICAR EL RFC DE LA(S) SOCIEDAD(ES) ESCINDIDA(S) (De ser necesario acompañar listado)

MARQUE CON X SI NO CUENTA CON EL RFC DE LAS SOCIEDADES ESCINDIDAS

7.2.3 EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD ESCINDENTE, INDICAR EL RFC Y DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA

RFC

DENOMINACIÓN
O RAZÓN SOCIAL

MARQUE CON X SI NO CUENTA CON EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA

7.3 LIQUIDACIÓN INDICAR RFC DEL LIQUIDADOR

8 DATOS DEL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO (Sólo para Personas Morales)

8.1 NÚMERO DE ESCRITURA 9357

8.2 RFC DEL FEDATARIO PÚBLICO

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

FECHA

DIA MES AÑO

LIBRO

FOJA

9 DATOS DE UBICACIÓN (Ver instrucciones)

9.1.1 INDIQUE CON QUE TIPO DE MOVIMIENTO SE RELACIONA ESTE DOMICILIO

1

9.1.2 TIPO DE DOMICILIO

1

9.1.3 TIPO DE INMUEBLE

7

9.1.4 CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO FACHADA DE COLOR GRIS ACERO

TIPO DE VIGILANCIA

CALLE

9.1 DOMICILIO

CALLE

VIZCAYA

ENTRE LAS CALLES DE

REFERENCIAS ADICIONALES

A 25 METROS SE ENCUENTRA UNA PANADERIA

Y DE

CALLE TARRAGONA

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

COLONIA

SAN JUAN BOSCO

714

NO. Y/O LETRA INTERIOR

SIN NÚMERO

9.2 DOMICILIO

LOCALIDAD (En su caso)

LEON

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

LEON

CÓDIGO POSTAL

37320

9.2 DOMICILIO

ENTIDAD FEDERATIVA

GUANAJUATO

TELÉFONO 1

01

CLAVE LADA

CORREO ELECTRÓNICO 2

TELÉFONO 2

044

CLAVE LADA

NÚMERO

5543562715

NÚMERO

9.2.1 INDIQUE CON QUE TIPO DE MOVIMIENTO SE RELACIONA ESTE DOMICILIO

9.2.2 TIPO DE DOMICILIO

9.2.3 TIPO DE INMUEBLE

9.2.4 CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO

TIPO DE VIGILANCIA

9.2 DOMICILIO

CALLE

ENTRE LAS CALLES DE

REFERENCIAS ADICIONALES

A 25 METROS SE ENCUENTRA UNA PANADERIA

Y DE

CALLE

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

COLONIA

NO. Y/O LETRA INTERIOR

9.3 DOMICILIO

LOCALIDAD (En su caso)

LEON

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

LEON

CÓDIGO POSTAL

37320

9.3 DOMICILIO

ENTIDAD FEDERATIVA

GUANAJUATO

TELÉFONO 1

01

CLAVE LADA

CORREO ELECTRÓNICO 2

TELÉFONO 2

044

CLAVE LADA

5543562715

NÚMERO

10 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

11 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON CIERTOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GADR700510SU3

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN GADR700510HDFRRC06

APELLIDO PATRÓN GRANADOS

APELLIDO MATERNO DÚARTE

NOMBRE (S) RICARDO

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OBTIENE NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO.

26=RUVCT0CS309A001

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA FORMA OFICIAL RU

Los documentos que debe acompañar a la Forma Oficial RU Formato Único de Solicitud de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes, la puede consultar en la pagina de internet del SAT (www.sat.gob.mx) Opciones: Trámites y Requisitos, Guía de Requisitos de los Trámites Fiscales o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente más cercana a su domicilio.

12

13

- La solicitud de inscripción, así como los avisos, pueden presentarse en cualquier Administración Local de Asistencia al Contribuyente independientemente que corresponda o no a la ubicación del domicilio fiscal
- Esta forma oficial puede ser llenada a maquina. Únicamente se hacen anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se usa letra de molde, empleando mayúsculas, continúa negra o azul
- Esta forma oficial se pondrá por no presentada en el caso de que no esté debidamente llenada, no se acompañe la documentación correspondiente o por la ausencia de la firma del contribuyente o en su caso, por la firma y datos del representante legal
- Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, pueden presentar esta forma oficial ante el Consulado Mexicano más próximo al lugar de su residencia, ante cualquier Administración Local de Asistencia al Contribuyente o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes
- Las fechas se deben anotar con dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año
Ejemplo: 1 de enero de 2006 DÍA MES AÑO
01 01 2006
- RUBRO 1.FOLIO.**
- Cuando se presente un nuevo formato para corregir errores, omisiones o complementar la información ce llenado, indique el número de FOLIO asignado por la Autoridad en la solicitud o aviso que se corrija o complementa. En este caso, debe llenar la totalidad de esta forma oficial así como del cuestionario cuando corresponda inclusive con los datos que no se median

RUBRO 2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

- Apartado 2.1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
Este campo solo se utiliza tratándose de avisos. Anotar la clave del RFC a doce o vece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.
En caso de sucesión, se escribe el RFC del contribuyente fallecido
- Apartado 2.1.1 CURP; CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotara a 18 posiciones en este campo
- Apartado 2.2 DATOS DEL DOCUMENTO PROBATORIO PARA GENERAR CURP (Sólo para personas físicas que no cuenten con ella).
- Apartado 2.2.1 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO.
Si se trata de persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, anote los datos de los apartados 2.2.1.2 y en su caso 2.2.1.1.
- Apartado 2.2.1.1 Si su acta de nacimiento fue inscrita a partir de 1982, anote la clave de registro e identificación personal (CRIP) a 15 posiciones, misma que está señalada en dicha acta.
- Apartado 2.2.1.2 Anote los datos de acuerdo a la información de su acta de nacimiento
- Apartado 2.2.2 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS.
Las personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en el país, deben anotar los datos del apartado 2.2.2.1, correspondientes al número de registro nacional de extranjeros o el número de expediente del documento y la nacionalidad, contenidos en el documento migratorio
- Apartado 2.2.3 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN.
Las personas físicas de nacionalidad mexicana por naturalización, deben anotar los datos del apartado 2.2.3.1, correspondientes al año de expedición y numero de foto de la carta de naturalización
En caso de qd contribuyente persona física este inscrito en el RFC y no deseé presentar ningún aviso, sino solo efectuar la solicitud de su CURP pero no contar con ella, debe anotar exclusivamente los apartados 1 (en su caso), 2.1, 2.2, 2.3, 10 (en su caso) y 11
- Apartado 2.3 PERSONAS FÍSICAS.
Las personas físicas deben anotar su(s) nombre(s) completo(s) como aparece(n) en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, respetando en su caso las abreviaturas que dicho documento contenga

Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deben anotar su nombre completo como aparece escrito en el documento migratorio o en la carta de naturalización, según corresponda

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deben anotar su(s) nombre(s) completo(s) como aparece en el pasaporte vigente
Cuando solo se tenga un apellido, este se debe anotar en el renglón correspondiente al "apellido paterno"

Para efectos del aviso de corrección o cambio de nombre a que se refiere el apartado 2.6 de esta forma oficial debe anotar el nombre correcto tal cual aparece en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil

- PERSONAS FÍSICAS SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA.
Tratándose de personas físicas sin actividad económica que optan por inscribirse al RFC, únicamente deben llenar los rubros 1 (en su caso), 2.1.1 o 2.2.2.3, 3.1.1, 3.1.2, 9.10 (en su caso) y 11.

- Apartado 2.4 PERSONAS MORALES.
Las personas morales residentes en México, así como las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deben anotar la denominación o razón social tal como aparece en el documento con el que acreditan la personalidad jurídica, mismo que debe acompañar a esta forma oficial, de conformidad con la "Guía de Requisitos de los Trámites Fiscales".

La asociación en participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de las siglas A. en P. o en su defecto, con el nombre del asociante, seguido de las siglas antes citadas
En caso de fideicomisos, únicamente se debe anotar el nombre del fideicomiso, utilizando una

INSTRUCCIONES

forma oficial para cada fideicomiso.

Régimen de capital: este campo solo lo llenan las personas morales anotando las siglas correspondientes al régimen de que se trate.

Para efectos de los avisos por Cambio de denominación o razón social o Régimen de capital, en este campo se debe anotar la nueva denominación o razón social y/o el nuevo régimen de capital.

- Apartado 2.5 NOMBRE COMERCIAL O DE IDENTIFICACIÓN AL PÚBLICO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.
Anote el nombre utilizado para la promoción de sus productos al público. Este campo debe llenarse aún cuando el nombre comercial sea idéntico al nombre, tratándose de personas físicas, o a la denominación o razón Social en el caso de personas morales

- Apartado 2.6 Este campo debe llenarse tratándose de corrección, cambio de denominación o razón social, solo si desea conservar la clave del RFC manifestada en el apartado 2.1.

RUBRO 3 TIPO DE MOVIMIENTO

- Apartado 3.1 INSCRIPCIÓN

- Apartado 3.1.1 TIPO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
De acuerdo al tipo de solicitud de inscripción anote el número que corresponda según el siguiente listado:

1. Inscripción de persona moral distinta de las contempladas en los numerales 2 al 7 de este listado
2. Inscripción y cancelación por fusión de sociedades
3. Inscripción por escisión de sociedades
4. Inscripción y cancelación por escisión de sociedades
5. Inscripción de fideicomiso
6. Inscripción de asociación en participación
7. Inscripción de persona moral residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México
8. Inscripción de persona física
9. Inscripción de persona física sin actividad económica
10. Inscripción de persona física residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Tratándose de solicitudes de inscripción al RFC (excepto las personas físicas sin actividad económica), se acompaña a esta forma oficial, el cuestionario de actividades económicas y obligaciones de personas físicas o personas morales, según corresponda.

- Apartado 3.1.2 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, O DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO QUE LE OTORGÁ PERSONALIDAD JURÍDICA.

Tratándose de personas físicas indicar la fecha de su nacimiento como consta en su acta de nacimiento, documento migratorio o acta de naturalización; en caso de personas morales señalar la fecha de firma de la escritura constitutiva, documento constitutivo o celebración del contrato, o de publicación del decreto, que les otorga personalidad jurídica

- Apartado 3.1.3 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

En el caso de personas físicas, su fecha de inicio de operaciones es la fecha en que se hayan presentado las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales que obligan a la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
Tratándose de personas morales constituidas en territorio nacional, se considera como fecha de inicio de operaciones la misma fecha en que se constituya

- Apartado 3.2 AVISOS (En caso de solicitud de inscripción remítase al apartado 3.1)

- Apartados 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 A través de esta forma oficial, pueden presentarse hasta 3 avisos, utilizando un apartado para cada uno de ellos (en caso de realizar más de tres avisos requisite otra forma oficial RU).

Por cada aviso anote dentro del campo IDENTIFICACIÓN DEL AVISO, el numero que le corresponda de acuerdo al siguiente listado:

1. Aumento y/o disminución de obligaciones
2. Apertura de establecimientos o sucursales, locales, puestos fijos o semifijos
3. Cambio de denominación o razón social
4. Cambio de Régimen de capital
5. Corrección o cambio de nombre
6. Cancelación por fusión de sociedades
7. Reanudación de actividades
8. Apertura de sucursales
9. Inicio de liquidación
10. Suspensión de actividades
11. Cambio de domicilio fiscal
12. Cierre de establecimientos o sucursales, locales, puestos fijos o semifijos
13. Cancelación por cesación total de operaciones
14. Cancelación por difusión
15. Cancelación por liquidación de la sucesión
16. Cancelación por liquidación total del activo

Tratándose de avisos de "Aumento y/o disminución de obligaciones" o de "Reanudación de actividades", se debe llenar y acompañar a esta forma oficial, el cuestionario de actividades económicas y obligaciones personas físicas o morales, según corresponda

Se entiende como fecha del aviso aquella en la que se hayan presentado las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, que den lugar a la presentación de avisos al RFC

13

Se entiende como actividad económica las que el contribuyente desempeña y con la que percibe ingresos.

Tratándose de avisos de "Cancelación por defunción" o de "Apertura de sucesión", los datos de identificación del acta de defunción, son asentados en el apartado 2.2.1.2, de la siguiente manera:

Campo del apartado 2.2.1.2	Dato a asentár en caso de Cancelación por defunción o apertura de sucesión
Entidad Federativa	Entidad Federativa del fallecimiento
Entidad de registro	Entidad en que se registró la defunción
Municipio de registro	Municipio en que se registró la defunción
Año de registro	Año de registro de la defunción
Número de libro	Número de libro del acta de defunción
Número de foja o acta	Número de foja o acta de defunción

RUBRO 4. CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

- Este rubro se requiere tratándose de solicitudes de inscripción de residentes en el extranjero, o de los avisos de inicio y liquidación total del activo de personas morales que tributan conforme al Título II de la LISR, de cesación total de operaciones de personas morales que tributan conforme al Título III de dicha Ley, o el aviso de Suspensión de actividades de personas físicas, por motivo de cambio de residencia fiscal.
- Apartado 4.1 Anotar el país de su residencia fiscal.
- Apartado 4.2 Anotar el número de identificación fiscal asignado en el país de residencia, cuando este obligado a tenerlo.
- Apartado 4.3 Este campo lo llenan las personas físicas y morales, en caso de inscripción.
- Apartado 4.4. Marque "X" si es persona física o moral residente en el extranjero, que cuenta con establecimiento permanente en México.

Tratándose de cambio de residencia fiscal de personas físicas y que obtengan ingresos sin establecimiento permanente con fuente de riqueza en México, deben presentar además, el aviso de Aumento y/o disminución de obligaciones, anexando el cuestionario de actividades económicas y obligaciones personas físicas.

RUBRO 5. FIDEICOMISO.

- Este rubro se requiere únicamente tratándose de solicitud de inscripción.
- Apartado 5.1.1 Anotar el RFC de la fiduciaria.
- Apartado 5.1.2 Anotar la denominación o razón social de la Fiduciaria.
- Apartado 5.1.3 Anotar el número de contrato de fideicomiso (dato opcional).

RUBRO 6. ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

- Este rubro se requiere únicamente tratándose de solicitud de inscripción.
- Apartado 6.1 Anotar el número de contrato.
- Apartado 6.2 Anotar la clave del RFC del asociante a 12 o 13 posiciones.
- Apartado 6.3 Anotar la clave del RFC a 12 o 13 posiciones ó CURP del (de los) asociado(s). De ser necesario acompañar listado.
- Apartado 6.4 En caso de no contar con el dato solicitado en los apartados 6.2 y 6.3, marcar con "X" en el recuadro correspondiente y anexar a esta forma oficial, listado en el que se señale el nombre, denominación o razón social del asociante o de los asociados.

RUBRO 7. FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

Este rubro se requiere únicamente tratándose de:

- SOLICITUD DE INSCRIPCION Y CANCELACION POR FUSION.** Cuando por motivo de la fusión surja una nueva empresa, esta última debe presentar una solicitud de inscripción y cancelación por fusión de sociedades, manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.4, 3.1, 8.9, 10, 11 y en el apartado 7.1 el RFC de las sociedades fusionadas que se cancelan. En caso de que se trate de mas de dos sociedades fusionadas, debe acompañar listado en el que relacione las claves del RFC de aquellas sociedades fusionadas que no pudo incluir en el formato.
- SOLICITUD DE INSCRIPCION Y CANCELACION POR ESCISION.** En el caso de que la sociedad escindiente se extinga, la sociedad escindida designada para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad que se extingue debe presentar la solicitud de Inscripción y de cancelación por escisión de sociedades, manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.4, 3.1, 8.9, 10, 11 y para la cancelación en el apartado 7.2.1 el RFC de la sociedad escindiente marcando con "X" que se extingue. En el apartado 7.2.2 debe indicar el RFC de las otras sociedades escindidas. De no contar con el RFC de las sociedades escindidas, debe marcar con "X" en el recuadro correspondiente y acompañar a esta forma oficial, listado en el que se señale la denominación o razón social de dichas sociedades. Tratándose de las sociedades escindidas no designadas, deben presentar la Solicitud de inscripción por escisión de sociedades, manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.4, 3.1, 8.9, 10, 11, en el apartado 7.2.1 el RFC de la sociedad escindiente marcando con "X" que se extingue, en el rubro 7.2.3 los datos de la sociedad escindida designada y en el apartado 7.2.2 el RFC de las otras sociedades escindidas, en su caso.
- INSCRIPCION POR ESCISION DE SOCIEDADES.** En los casos en que la sociedad escindiente no se extinga, cada una de las sociedades escindidas debe presentarla Solicitud de inscripción por escisión, manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.4, 3.1, 8.9, 10 y 11, el RFC de la sociedad escindiente en el apartado 7.2.1 y el RFC de las otras sociedades escindidas, en su caso, en el apartado 7.2.2.
- INICIO DE LIQUIDACION Y DE LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO.** Tratándose de avisos de inicio de liquidación y de Cancelación por liquidación total del activo, anotar la clave del RFC del liquidador.
- CANCELACION POR FUSION DE SOCIEDADES.** En caso de que como resultado de la fusión subsista una persona moral que con anterioridad ya estuviera inscrita en el RFC, ésta debe presentar el aviso de "Cancelación por fusión de sociedades" y manifestar en el apartado 7.1 el RFC de cada una de las sociedades fusionadas que se cancelan, a 12 posiciones.

INSTRUCCIONES (Continuación)

RUBRO 8. DATOS DEL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO (Sólo para personas morales).

- Apartado 8.1 Anotar el número de la escritura que consta en el acta correspondiente
- Apartado 8.2 Anotar la clave del RFC del fedatario público
- Apartado 8.3 Este campo es opcional, en caso de contar con estos datos anotarlos

RUBRO 9. DATOS DE UBICACIÓN.

- Apartados 9.1 y 9.2 DOMICILIO.
- Apartados 9.1.1 y 9.2.1 TIPO DE MOVIMIENTO CON EL QUE SE RELACIONA ESTE DOMICILIO
Anotar el número que corresponda al tipo de movimiento conforme a las instrucciones contenidas en el apartado 3.1 o 3.2.
- Apartados 9.1.2 y 9.2.2. TIPO DE DOMICILIO
Anotar el número que corresponda conforme a lo siguiente:

1. Bodega
2. Establecimiento o sucursal
3. Del representante legal de persona residente en el extranjero
4. Para conservar la contabilidad.
- Apartados 9.1.3 y 9.2.3 CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO
Anotar el número que corresponda a las características del domicilio, conforme a lo siguiente:

 1. Oficina
 2. Casa habitación
 3. Despacho de contadores
 4. Local comercial
 5. Lote baldío
 6. Puesto en mercado
 7. Sin datos

- Apartado 9.1.4 y 9.2.4 Especifique las características del domicilio.

En el campo tipo de vialidad, anotar si el domicilio se encuentra ubicado en una calle, avenida, calzada, boulevard, cerrada, callejón, circuito, retorno, autopista, carretera, camino, etc.

- En el campo de referencias adicionales debe anotar los datos que permitan ubicar en forma más sencilla el domicilio, ejemplos: proximidad de centros comerciales, hospitales, escuelas, plazas públicas, monumentos, parques, sectores, manzanas, supermanzanas, etc.
- El campo de correo electrónico contiene una estructura de datos válida para este servicio, ejemplo asistenc@sat.gob.mx
- En el caso de suspensión de actividades, debe anotar en el apartado 9.2 el domicilio en el que se conservará la contabilidad.
- En reanudación de actividades es necesario que el contribuyente anote en el apartado 9.1 los datos de su domicilio fiscal.
- Tratándose de avisos de cambio de domicilio fiscal en el apartado 9.1 se debe indicar el último domicilio fiscal, manifestado ante el RFC y el nuevo domicilio fiscal en el apartado 9.2
- Cuando en una sola forma oficial, deba asentar tanto el domicilio fiscal como otro tipo de domicilio, indicar el domicilio fiscal en el apartado 9.1 y el otro domicilio en el apartado 9.2.

RUBRO 10. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

- Se deben anotar los datos del Representante Legal en los siguientes casos:
Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.
Tratándose de los avisos de apertura de sucesión o cancelación por liquidación de la sucesión, se deben anotar los datos del albacea o representante de la sucesión.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal. En el caso de contratos de Asociación en Participación, si el asociante es persona física debe anotar los datos de ésta. Si el asociante es persona moral, se debe anotar los datos del representante legal de dicha persona moral.
Los residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, en su caso deben anotar los datos de su representante legal residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, que para efectos fiscales designaron.
Tratándose de aviso motivado por cambio de residencia fiscal, debe anotar los datos de su representante legal.
En caso de que el representante legal cuente con CURP, dicha clave se debe anotar en el campo correspondiente.
Los sujetos antes mencionados se identifican y, en su caso, acreditan su personalidad con los documentos que acompañen a esta forma oficial, de conformidad con la "Guía de Requisitos de los Trámites Fiscales".

RUBRO 11. FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL.

- Esta forma oficial debe ser firmada por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepa o no puedan firmar, imprimir su huella digital.
- Para cualquierclaración en el llenado de esta forma oficial, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sbs.sat.gob.mx www.vsat.sat.gob.mx o hacer contacto mediante la dirección de correo electrónico: asistencia@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Integral de cualquier parte del país, sin costo: 01 800 INFOSAT (01 800 463 6726). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335 4667 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

SHCP

CLM140325QVA
Registro Federal de ContribuyentesCALZADO LEED DE MEXICO
Nombre, denominación o razón socialidCIF: 14050373254
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, a 13 de Mayo de 2014Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de Persona Moral

Datos del Contribuyente:

RFC: CLM140325QVA

Denominación/Razón Social: CALZADO LEED DE MEXICO

Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)

Nombre Comercial: CALZADO LEED DE MEXICO

Datos de Ubicación:

TIPO DE VIALIDAD: CALLE

NO. Y/O LETRA EXT: 714

ENTRE CALLE: CALLE SORIA

COLONIA: SAN JUAN BOSCO

LOCALIDAD:

CODIGO POSTAL: 37330

TELEFONO FIJO: (477) 7171171

CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO: FACHADA DE COLOR GRIS

ACERO

TIPO DE DOMICILIO: DOMICILIO FISCAL

CALLE: VIZCAYA

NO. Y/O LETRA INT: SIN NUMERO

Y CALLE: CALLE TARRAGONA

MPIO O DEL: LEON

ENT FED: GUANAJUATO

CORREO ELECTRONICO: granados91@hotmail.com

TELEFONO MOVIL: (044) 5543602716

REFERENCIAS ADICIONALES: A 25 METROS SE ENCUENTRA UNA PANADERIA

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Fabricación de calzado con corte de piel y cuero	100%	25/03/2014	31/12/2099

Régimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	25/03/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/03/2014	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/03/2014	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	25/03/2014	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/03/2014	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2015	31/12/2999

Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	25/03/2014	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	25/03/2014	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	25/03/2014	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2015	31/03/2015

Datos de Identificación del Representante Legal:

RFC: GADR700510SU3

CURP: GADR700510HDFRRC06

Apellido Paterno: GRANADOS

Apellido Materno: DUARTE

Nombre: RICARDO

Fecha de Nacimiento: 10/05/1970

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

II13/05/2014IRF201456180089IVentanillaIPMDICLM140325QVAl2000001000007000112188II

Sello Digital:HKyJX0tw7EMTN/hDjbUS9irsR27F0SgLETR7yiqljloszZZuU8+c7kOi8pyMS0UAVj7uWnKVq/4sLVIRKM9a9DfFboZ2rf00wBS
VyzdRj560EZjY3090MrkZseYE8Py9X7kpYnSiHp3b2zNb9nRUn4xkp4bJLpfOOLoysajC1dQ=



===== TOMO LXXIV SEPTUAGESIMO CUARTO =====

===== ESCRITURA NUMERO 9,357 NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE =====

En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de Marzo del año 2014 dos mil catorce. Yo JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA, Titular de la Notaría Pública número 26 veintiséis, con domicilio en la Calle Plateros 132 ciento treinta y dos, interior 6 seis esquina con Boulevard Campestre de la colonia Valle del Campestre, en legal ejercicio en este Partido Judicial, hago constar: - La celebración del contrato social de la empresa mercantil denominada "CALZADO LEED DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que me han solicitado los señores RICARDO GRANADOS DUARTE y CLARA ELISA SOLIS GARCIA, a quienes considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse puesto que nada en contrario me consta, quienes me exhiben el permiso concedido por la Secretaría de Economía y por medio del cual se autoriza para constituir dicha sociedad mercantil, dando fe el suscripto Notario de tener a la vista la autorización, misma que agrego al apéndice en curso bajo el número correspondiente y que es el tenor siguiente:

*Al margen superior izquierdo el Escudo de Armas de la Nación — SECRETARÍA DE ECONOMÍA — DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL — AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL -- En atención a la reserva realizada por JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CALZADO LEED DE MEXICO.

Con base en dicha autorización los comparecientes por medio del presente instrumento público constituyen una sociedad mercantil de tipo anónimo y de capital variable, de acuerdo a las siguientes:

C L A U S U L A S

----- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. -----

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana de tipo anónima y de capital variable, de acuerdo con las leyes del país, y en forma especial a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la que tendrá como denominación "CALZADO LEED DE MEXICO", a la que siempre e invariamente se deberá agregar las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus iniciales "S.A. DE C.V."

SEGUNDA.- La Sociedad tendrá como objeto lo siguiente:

1.- Producir, manufacturar, maquilar, ensamblar, comprar, vender, importar, exportar, almacenar, consignar, distribuir y, en general, comercializar toda clase de artículos y productos que se encuentren dentro del comercio, incluyendo sin limitar, la fabricación de calzado con corte de piel, cuero, tela, plástico, hule y de cualquier otro tipo de materiales, así como artículos, productos, accesorios, refacciones y demás bienes relacionados, directa o indirectamente, con la industria del cuero-calzado.

2.- Comprar, vender, importar, exportar, consignar, distribuir, almacenar, promover, permular, usufructuar, usar, arrendar, subarrendar, operar, supervisar, administrar y, en general, comercializar, al mayoreo y/o menudeo toda clase de productos y mercancías que se encuentren dentro del comercio incluyendo, sin limitar: toda clase de materias primas textiles, hilados, telas, tejidos y productos acabados de vestir y del hogar así como de cualesquier otros productos complementarios de los anteriores; toda clase de productos relacionados directa o indirectamente con la seguridad privada, protección, vigilancia física, industrial, comercial, bancaria, gubernamental, hotelera, aeropuaria, habitacional y personal; así como la comercialización de sistemas, equipos o artículos de o para seguridad en cualquiera de sus modalidades o aplicaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros, en territorio nacional y en el extranjero, previa obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones que, en su caso, se requieran de conformidad con la legislación aplicable.

3.- Fabricar, distribuir y representar marcas nacionales o extranjeras de productos textiles como: telas de algodón, nylon, poliéster, rayón y sus derivados, uniformes industriales, de hotelería, escolares, vigilancia, edecanes, deportivos, chamarras, gorras, sombreros, playeras, chamarras, abrigos, equipo de seguridad personal de protección para los pies, manos, oídos y cuerpo, y en general productos textiles, de cuero y sus derivados.

Para cumplir con su objeto, la Sociedad ejercerá las siguientes atribuciones, a través de sus funcionarios, representantes y apoderados correspondientes:

I.- Establecer negociaciones, operaciones, plantas y locales para la distribución de los productos, bienes y servicios relacionados con el ejercicio del objeto social.

II.- Promover y difundir los bienes y servicios relacionados con el objeto social, a través de medios electrónicos, catálogos impresos, listado de compradores, exhibiciones, medios masivos de comunicación y cualesquier otros canales propicios para cumplir el objeto social.

III.- Otorgar, recibir, operar, administrar, explotar y poseer, en cualquier forma permitida por la ley, licencias de distribución de empresas nacionales y extranjeras.

IV.- Prestar, recibir y/o contratar todo tipo de servicios profesionales, técnicos y operativos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, incluyendo cualesquier servicios en áreas o actividades complementarias o afines.

V.- Asociarse con personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras y celebrar toda clase de alianzas estratégicas, adquirir bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales. Así mismo la sociedad podrá emitir obligaciones en cualquier lugar de la República Mexicana y en el extranjero.

VI.- Adquirir, enajenar, transmitir, disponer, poseer, permutar, arrendar, subarrendar, dar o tomar en usufructo o comodato, o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como de otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, así como los objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.



g
f

- VII.- Fungir como representante, intermediario, mediador, comisionista, agente, factor, asesor y prestador de servicios de cualquier naturaleza, ante toda clase de personas o instituciones de naturaleza civil o mercantil, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en relación a toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, mercantiles, de crédito, laborales y de cualquier otra naturaleza.....
- VIII.-Gestionar, tramitar y obtener todo tipo de créditos, préstamos, capitales, financiamiento y cualquier otro tipo de recursos con el objeto de cumplir con el objeto social.....
- IX.-Constituir y otorgar toda clase de garantías, cargas y obligaciones, sobre todo o parte de las propiedades de la sociedad, incluyendo garantías reales y avales para garantizar cualesquier obligaciones propias o de empresas en las cuales la Sociedad tenga intereses o participación, al igual que sea constituirse como obligado solidario y garantizar obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, incluyendo sus accionistas siempre y cuando se vinculen directa o indirectamente con el objeto social de la Sociedad.....
- X.- Participar en todo tipo de licitaciones, tanto públicas como privadas, para lograr los fines del objeto.....
- XI.- Otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, garantizar, constituirse en aval o transmitir toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º, De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....
- XII.- Desarrollar, registrar, obtener, adquirir, enajenar, licenciar y otorgar, por cualquier título legal, patentes, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, diseños industriales, modelos industriales, dibujos industriales, modelos de utilidad, secretos industriales, franquicias y concesiones para todo tipo de actividades; usar y explotar toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, así como realizar los demás actos de comercio relacionados con el objeto social.....
- XIII.- En general, celebrar toda clase de actos jurídicos, acuerdos, convenios y contratos que por ley le correspondan y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto conforme a las leyes aplicables.....

TERCERA.- La duración de la sociedad será indefinida, siendo el primer ejercicio irregular a partir de la fecha de firma de la presente escritura, al día último del año, y los sucesivos del día 10, primero de Enero al día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, en los términos del artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación y del artículo 6-A ccho "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de León, Guanajuato, República Mexicana, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o del extranjero.....

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

QUINTA.- El capital de la sociedad será de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL como mínimo y máximo ilimitado, los que estarán representados por 50 cincuenta acciones con valor nominal cada una de ellas de \$1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), todas las cuales conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y deberán ser nominativas. La Asamblea General determinará cuál será el capital social inicial e igualmente fijará los aumentos dentro del límite máximo del capital y en su caso las disminuciones hasta el capital mínimo de la misma, debiendo fijar dicha asamblea la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.....

Todas las acciones se encuentran totalmente pagadas por lo que se encuentran liberadas.....

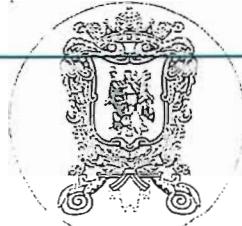
SEXTA.- Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.....

SEPTIMA.- La Asamblea General Extraordinaria de accionistas determinará los aumentos al capital mínimo de la sociedad, y los términos en que se emitirán las correspondientes acciones, pero dichos aumentos no podrán ser decretados hasta en tanto hayan sido totalmente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior, de la misma manera que determinará los términos y condiciones en que se decrete dicho aumento. Los accionistas gozarán de derecho preferente a la suscripción de las nuevas acciones, acorde a lo que establece el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ejercitarse dicho derecho dentro de los 15 quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad. Del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital. Las reducciones al capital social solo podrán ser decretadas por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas desarrollada en los términos consignados en la presente escritura constitutiva, renunciando desde este momento los accionistas al derecho de retiro que les concede el artículo 220 doscientos veinte de la ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo sujetar las reducciones al capital social a las siguientes reglas:

- 1.- Toda reducción se hará por acciones integrales.....
- 2.- Tan pronto como se haga una disminución se deberá notificar a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital social decretado, dicho derecho se deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a partir de la notificación.....
- 3.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicite el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.....
- 4.- Si las solicitudes de reembolso excedieran al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiera determinado.....
- 5.- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designará por sorteo ante Notario o Corredor titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.....

En el caso señalado en el inciso 5.- cinco que antecede la reducción surrá efectos hasta el fin del ejercicio que corra, siempre y cuando el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio y si dicho sorteo se hiciere después, la reducción surrá efectos sólo hasta el fin del ejercicio social siguiente. Todo aumento o disminución del capital social deberá constar en el libro que para tal efecto lleve la sociedad. Los socios se someten y quedan sujetos a las estipulaciones contenidas en esta escritura y a las resoluciones legalmente adoptadas por cualquier asamblea general de accionistas o por cualquier junta del Consejo de Administración, según le corresponda resolver a la primera o a las segundas.....

OCTAVA.- Los Certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones amparan una o varias de ellas, deberán llevar los requisitos a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la ley General de Sociedades Mercantiles y de manera especial se les insertará el texto de la cláusula novena, los que deberán ser firmados por el Presidente o Secretario o Tesorero del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, y en defecto de unos y otros, por los integrantes del Consejo de Administración, pudiendo imprimir la firma



de estos en facsímil, pero en este caso se depositará el original de las firmas correspondientes, en el Registro Público de Comercio del lugar en que se registre la sociedad. La sociedad llevará el registro de acciones a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la ley General de Sociedades Mercantiles, y solo se considerará como dueño de acciones a quien aparezca como tal en dicho registro, salvo orden judicial en contrario. Se deberán anotar en el registro respectivo y a petición del titular cualquier transmisión que se efectúe. La transmisión de las acciones se hará por endoso y entrega de los títulos que amparen una o más acciones, pero también se podrá hacer por cualquier otro medio legal diverso y su transmisión surtirá efectos desde la fecha del endoso o transmisión por el medio que fuere, y en el supuesto de la transmisión de acciones, una vez que la sociedad reciba aviso notificándosele esta, o bien cuando se le presente el título correspondiente en que se haga constar el endoso o la transmisión, el Secretario o Administrador Único en su caso, hará constar dicha situación en el libro de registro de Acciones. La transmisión de acciones solo podrá hacerse con el consentimiento del Consejo de Administración y en el caso de que el Consejo negue la autorización se sujetará a lo que señala el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección Segunda capítulo primero, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes a cargo el interesado.

NOVENA.- TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCIÓN O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR ADQUIERA UN INTERES O PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SE OBLIGA FORMALMENTE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES A CONSIDERARSE COMO MEXICANOS RESPECTO DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE ADQUIERAN O QUE SEAN TITULARES TALES SOCIEDADES, ASÍ COMO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEAN TITULARES TALES SOCIEDADES, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEAN PARTE LAS PROPIAS SOCIEDADES CON AUTORIDADES MEXICANAS, Y A NO INVOCAR POR LO MISMO, LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO, DE PERDER DICHO INTERES O PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA.

DECIMA.- Los accionistas para el caso de venta, traspaso o cualquier otra forma de enajenación de las acciones que forman parte del capital social, tendrán el derecho al tanto para adquirir dichas acciones. El accionista que desee vender o traspasar las acciones de que sea propietario, deberá notificar a los demás accionistas por medio de notario público o judicialmente, haciéndole saber los términos y condiciones de la enajenación o traspaso de sus acciones, para que dentro del término de 15 quince días siguientes a la notificación hagan uso del derecho de tanto. Si alguno de los accionistas hiciera uso del derecho al tanto el enajenante está obligado a consumar la enajenación a su favor y si son varios los accionistas se dará preferencia al que primero haga uso de ese derecho. El derecho al tanto se pierde por el solo transcurso de los 15 quince días si no se ejerce en ese plazo. Para el caso que se refiere este estatuto, deberá estarle a lo previsto en el estatuto sexto respecto a la autorización que deberá otorgar el Consejo de Administración. Si en caso de que al hacerse un aumento en el capital social de la empresa, alguno de los socios no deseé participar en el mismo, los demás socios tendrán derecho al tanto respecto del mismo, sin necesidad de la correspondiente notificación. Cualquier modificación en la aportación inicial salvo el caso de ascendientes o descendientes, tendrá que ser autorizada por el resto de los accionistas.

DECIMA PRIMERA.- Para el caso de admisión de nuevos socios se requiere el consentimiento absoluto de todos los demás socios existentes en ese momento.

DE LOS ORGANOS SOCIALES, DE LAS ASAMBLEAS.

DECIMA SEGUNDA.- La Sociedad tendrá los siguientes órganos sociales.

- 1.- Asamblea General de Accionistas.
- 2.- Consejo de Administración o en su caso Administrador Único.
- 3.- Gerente.
- 4.- Comisario.

DECIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y de los administradores, sus resoluciones, adoptadas en legal forma obligarán a todos, incluso a los ausentes y disidentes y serán cumplidas y ejecutadas por la persona o personas que ellos mismos designen y a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o en la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General o especial respectivamente, siempre que se hagan constar en el libro de actas y firme quien debía haber firmado el Acta de Asamblea.

DECIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMA QUINTA.- Serán Asambleas Ordinarias las que se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos que no sean de los enumerados por el artículo 182 ciento ochenta y dos de la ley General de Sociedades Mercantiles, la cual deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y en ella se tratarán, además de los temas que se incluyan en la orden del día, los contenidos en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando la Asamblea tenga por objeto tratar el punto a que se refiere la fracción primera de dicho artículo 181 ciento ochenta y uno, el Administrador Único, Consejo de Administración o Comisario no podrán tener derecho a voto. Las actas relativas a las Asambleas Generales y Ordinarias de Accionistas no deberán protocolizarse ante Notario Público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio, salvo en los siguientes casos: - Cuando haya algún nombramiento de Consejero, administrador único, comisario o cualquier otro funcionario.

DECIMA SEXTA.- Serán Asambleas Extraordinarias las que se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la ley General de Sociedades mercantiles, las cuales podrán reunirse en cualquier tiempo. Las actas que se levanten con motivo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se protocolizarán ante Notario Público y se inscribirán ante el Registro Público de Comercio.

DECIMA SEPTIMA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador único o por el presidente del consejo de administración o por el Comisario, pero se deberá tomar en cuenta lo contenido en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria respectiva deberá ser entregada de manera personal a cada socio, ante fedatario público, siguiendo las reglas que las leyes del notariado y en su caso de

Correduria Pública establezcan para esos casos y además se publicará con anterioridad no menor de quince días a la fecha de la asamblea, en el Periódico Oficial del Estado del domicilio de la sociedad o en un diario de los de mayor circulación en la Ciudad, debiendo contener la orden del día a que deberá sujetarse tal Asamblea y será firmada por quien haga la convocatoria. En el caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en Asamblea Especial, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate, dichas asambleas especiales se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 179 ciento setenta y nueve, 183 ciento ochenta y tres y 191 ciento noventa y uno al 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y dichas asambleas serán presididas por el o los accionistas que designen los socios presentes. Las Asambleas de Accionistas se deberán celebrar con los anteriores requisitos, en caso contrario serán nulas, a menos de que en el momento de la votación se encuentre representada la totalidad de las acciones.

DECIMA OCTAVA.- Los accionistas que representan por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al administrador único o consejo de administración o a los comisarios, la convocatoria de una asamblea general de accionistas a fin de que se trate en ella los puntos que indiquen en su petición. En caso de que el Administrador Único o el consejo de administración o los comisarios se negaren a hacer dicha convocatoria, o no la hicieren dentro del término de 15 quince días desde que hayan recibido la solicitud correspondiente, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social, para lo cual deberán exhibir los títulos que amparen sus acciones. Esta petición la podrá hacer el titular de una sola acción en los siguientes casos: 1.- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos. 2.- Cuando las Asambleas que se hayan celebrado durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos a que se refiere el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 3.- En el caso de que el Administrador Único, Consejo de Administración o Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del término de 15 quince días desde que hayan recibido la solicitud, esta se formulará ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo trámite de la petición al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles.

DECIMA NOVENA.- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de la primera Convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. Para la celebración legal de la Asamblea Extraordinaria en Primera Convocatoria deberá estar representado por lo menos las tres cuartas partes del capital, y sus resoluciones solo serán válidas por el voto de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social.

VIGESIMA.- Si la Asamblea General Ordinaria se reuniere en virtud de segunda convocatoria, funcionará válidamente con los accionistas que concurran, cualesquiera que sean las resoluciones que deban tomarse, y tratándose de Asamblea General Extraordinaria reunida en virtud de segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social.

VIGESIMA PRIMERA.- Si para el desahogo de una Asamblea de Accionistas en virtud de primera convocatoria no hubiere quórum, se reiterará la convocatoria, y la Asamblea convocada por segunda vez se efectuará con cualquiera que sea el número de las acciones que en ella estuvieren representadas, salvo los casos en los cuales se traten asuntos que corresponda conocer a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los cuales las resoluciones deberán adoptarse por el voto de los accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el del Consejo de Administración, y a falta de los mismos, por la persona o personas que elijan los presentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Para que los accionistas de la Sociedad tengan derecho de asistir a las Asambleas Generales, deberán depositar sus acciones cuando menos con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para la Asamblea, en las oficinas de la sociedad o en cualquier institución de crédito de la República Mexicana o del extranjero que señale la convocatoria respectiva y cuando las acciones fueron depositadas en lugar distinto a las oficinas de la empresa, el comprobante de entrega de dichas acciones deberán depositarlos en las oficinas de la sociedad cuando menos con un día de anticipación al señalado para la Asamblea y tratándose de aquellas Asambleas en que estén representadas todas las acciones, el depósito de las mismas deberá de hacerse en cualquier tiempo antes de la celebración de la Asamblea. Los accionistas que hubieren depositado sus acciones en los términos de esta cláusula recibirán de la sociedad una tarjeta de admisión en la que se expresará el nombre del depositante y que servirá para justificar el interés de los accionistas y el número de votos a que se tiene derecho. El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena, interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación: el accionista que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación. De la misma manera, los administradores y comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166 ciento sesenta y seis fracción IV cuarta y 162 ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su enunciado general o a su responsabilidad, en caso de que se contravenga esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del administrador o comisario no se habría logrado la mayoría relativa.

VIGESIMA TERCERA.- Los accionistas pueden asistir a las Asambleas de la Sociedad personalmente o por medio de apoderado, con el único requisito de que el mandato respectivo se otorgue en escritura pública o bien en carta poder ratificada ante Notario Público, no pudiendo ser mandatarios ni los administradores ni los comisarios de la sociedad. Los accionistas que tengan o llegaren a tener acciones de voto limitado únicamente podrán asistir a las Asambleas Extraordinarias de accionistas.

VIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se llevarán a cabo en los siguientes términos:

1.- Se hará la convocatoria en los términos del estatuto decimoquinto de la presente escritura.

2.- En el supuesto de que se trate en primera o segunda convocatoria, tomando en cuenta lo dispuesto por los estatutos décimo sexto y décimo séptimo de la presente escritura, quien presida la Asamblea en los términos del estatuto décimo octavo de la presente escritura, nombrará uno o más escrútolares quienes certificarán el número de acciones representadas y tomarán la lista de asistentes expresando el número de acciones que cada uno represente.

3.- Habiéndose procedido en los términos del anterior inciso, quien presida la Asamblea Declarará legalmente instalada la misma y procederá a desanegar la misma acorde a la orden del día, presidiendo los debates que se susciten



4.- Las actas de Asamblea Generales de Accionistas se asentarán en el Libro de Actas respectivo y deberán ser firmadas por quien presida la Asamblea, así como por el o los comisarios que concurren. Se deberán agregar a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la ley establece o bien, se hará la mención contenida en el estatuto décimo quinto de la presente escritura constitutiva. Cuando por cualquier caso no pudiese asentarse el Acta de una Asamblea en el libro respectivo, esta se protocolizará ante Notario y se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

5 - Cuando debido a la naturaleza de la Asamblea, el Acta respectiva se deba protocolizar ante Notario Público, en el cuerpo de la misma se designará un delegado especial para tal fin.

6.- Si por algún motivo se dejare de instalar una Asamblea, se levantará acta constando esta circunstancia y los motivos que se dieron para ello, debiéndose proceder en los términos del inciso 4.- que antecede.

Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que se tomen en los términos de la presente escritura obligan a todos los accionistas aún a los ausentes y disidentes, serán definitivas y en contra de ellas no cabrá recurso alguno, y por lo tanto quedará autorizado el Consejo de Administración o Administrador Único en su caso para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar los acuerdos que hayan sido aprobados por la Asamblea.

A solicitud de los accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considere suficientemente informados se aplazará por el término de 3 tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, pudiendo ejercitarse este derecho por una sola vez para el mismo asunto.

Para lo no previsto en los estatutos, será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por la ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

VIGESIMA QUINTA.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres miembros y el máximo que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o bien, por un Administrador Único, los que podrán no ser accionistas. No podrá ser Administrador ni consejero quien esté inhabilitado por la ley para ejercer el comercio. El Consejo de Administración podrá celebrar sus reuniones en cualquier otro lugar de la República. Además de los titulares, habrá el número de suplentes que designe la Asamblea y en caso de ausencia de alguno de los Consejeros propietarios, este tendrá derecho de nombrar uno de los suplentes para que lo sustituya durante su ausencia, pero deberá dar aviso por escrito al Secretario del Consejo de Administración. La Sociedad queda obligada a indemnizar al referir a los Consejeros, Administrador Único o Funcionarios por responsabilidades en que pudieren incurrir por el desempeño de las funciones ejecutadas en nombre de la sociedad, tratándose de la cumplimentación de resoluciones judiciales o de las leyes de la República Mexicana, siempre y cuando dicha responsabilidad no se deba a culpa o negligencia imputables al miembro del Consejo, administrador único o funcionario de que se trate.

VIGESIMA SEXTA.- El Administrador Único o los consejeros serán nombrados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma, en la inteligencia de que cuando los Consejeros sean tres o más, la minoría que represente un 25% veinticinco por ciento del capital social estará en su derecho de nombrar un Consejero propietario y un suplente, los que se agregarán al número de los designados por la mayoría. Los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único depositarán en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) o una acción del capital social o bien una fianza para garantizar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea requiera sobre una cantidad mayor.

VIGESIMA SEPTIMA.- Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador y los Consejeros, así como los suplentes de ellos durarán en sus funciones hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haga nombramientos nuevos y los designados tomen posesión de su cargo. También cesarán en el desempeño de su cargo una vez que la Asamblea General de Accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se les exija las responsabilidades en que hayan incurrido. Las funciones de administración encomendadas a los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único, Comisario Gerente o cualquier otro funcionario, no podrán ser desempeñadas por representante.

VIGESIMA OCTAVA.- Para que el Consejo de Administración pueda celebrar válidamente sus funciones es necesario que se reúna en el domicilio de la sociedad, en cualquier agencia o sucursal, ya sea en el país o en el extranjero, y que determine el Consejo. Las reuniones del Consejo de Administración estarán presididas por la persona o personas que el mismo Consejo designe, pudiendo ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias pueden celebrarse en cualquier día y hora sin necesidad de cita especial para ello. Las sesiones se podrán llevar a cabo sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los Consejeros. Para que se consiliente quórum es necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo. Si el número de Consejeros presentes no constituye el quórum, dichos consejeros deberán aplazar la reunión hasta que haya quórum. Si ocurriese una vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiese reunirse el quórum, el Comisario hará la designación de la persona que deba cubrir dicha vacante con carácter de provisional hasta que la Asamblea de accionistas designe un Consejero sustituto, y en caso de que no asista el Comisario, la designación correspondiente la hará el Presidente, el Secretario o el Tesorero, en éste orden de prioridad. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente del Consejo o lo pida alguno de los miembros, necesitándose cita especial la que se enviará a los interesados por escrito a sus domicilios en un lapso no menor de tres días de la fecha de celebración de la reunión y las citas deberán ser dirigidas por el Presidente o Secretario que actúe con tal carácter, debiendo contener el lugar, fecha y hora para el desahogo de la Asamblea, así como la orden del día. De toda sesión de Consejo se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario. Para que tengan validez las resoluciones tomadas fuera de Consejo, y sean equiparables a las que se tomen dentro del Consejo, es necesario que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de administración, que la decisión se tome unánimemente y que ésta se confirme por escrito, si la decisión corresponde a las que se tomen en Asamblea general ordinaria, podrá no constar en acta, pero su confirmación deberá asentarse en el libro correspondiente, pero si se trata de una Asamblea general extraordinaria, la misma constará en el Libro de Actas, así como su confirmación, y se deberá protocolizar ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

VIGESIMA NOVENA.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único tendrá a su cargo los negocios de la Sociedad. I llevará a cabo las operaciones y celebrará los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, representará a la misma ante toda clase de Autoridades administrativas y Judiciales, con facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas. Actos de Administración y



✓

Dominio sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la Ley requiera cláusula especial, incluyendo las siguientes facultades, que se contienen de manera enunciativa más no limitativa:.....

Ejecutar los actos llamados de riguroso dominio, tales como vender, donar, guardar, hipotecar arrendar o pignorar los bienes de la sociedad,.....

Tomar dinero en préstamo, dar fianza, comprar a plazo y efectuar todo tipo de operaciones de crédito sin limitación alguna,.....

Ejercer la dirección manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto alcanzar los fines de la sociedad,.....

Preparar, aprobar y someter al comisario y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, informes y balance anual en la forma requerida por la Ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que juzgue pertinentes a los ingresos, utilidades o pérdidas de la sociedad,.....

Sugerir los planes que deban seguir los accionistas en los negocios de la sociedad, entre otros, respecto a la compra, venta o arrendamiento, gravamen, hipoteca o traspaso de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, concesiones, franquicias así como todos los demás actos administrativos necesarios en cuestiones de Dirección general,.....

Nombrar y remover libremente a los Apoderados y demás funcionarios y empleados de la sociedad, modificar sus facultades, fijar sus emolumentos y determinar la garantía personal que deban otorgar para caucionar el fiel cumplimiento de sus cargos,.....

Establecer sucursales o agencias de la sociedad, y suprimirlas,.....

Delegar en todo o en parte sus facultades a cualquier otra persona física o moral, individuo, gerente o cualquier otro funcionario o apoderado, conferir poderes generales o especiales, aún para asuntos de índole Penal con facultades expresas para presentar y ratificar denuncias o querellas a nombre de la sociedad y coadyuvar con el Ministerio Público, así como para revocar en cualquier tiempo tales poderes y de llevar a cabo cualquier clase de actos,.....

Todos los demás que le confieran las Leyes del País y la presente escritura y que se reserven de manera expresa a los accionistas,.....

Si la sociedad es administrada por un Consejo de Administración, las personas que integran el mismo desempeñarán el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, de acuerdo a la designación de la Asamblea que los nombre, pudiendo designarse dos o más vocales,.....

TRIGESIMA.- Los miembros que integren el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, tendrán respecto a la sociedad las facultades siguientes:.....

a).- Mandato General Amplísimo para Pleitos y cobranzas,.....

b).- Mandato General Amplísimo para actos de Administración,.....

c).- Mandato General Amplísimo para actos de Dominio,.....

Las anteriores facultades se entienden conferidas en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República y se otorgan sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún aquellas que conforme a la Ley requieran cláusula especial,.....

d) - Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, con todas las facultades de representación legal en Materia Laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la Empresa y, en general, comparecer ante particulares y ante todas las Autoridades en Materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad Mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con éstos asuntos, podrá ejercitarse las mencionadas facultades o sea comparecer en carácter de administración y, por lo tanto, de representante de la empresa, en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II segunda, 766 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis a 885 ochocientos ochenta y cinco y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las Audiencias de Conciliación en que la empresa sea citada por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial,.....

Enunciativa más no limitativamente quedan facultados:.....

a).- Para iniciar, continuar, transigir cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean Judiciales, Administrativas Laborales o Fiscales, en donde la sociedad tenga o pueda tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquier otro carácter en donde la sociedad tenga o pueda tener interés ya sea directo o indirecto,.....

b).- Para que en los juicios, trámites o diligencias en que intervenga ejerzite toda clase de acciones, oponga excepciones, duplique y replique, reconvenga, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas admitidas en la Ley, promueva juicio de amparo y se desista de éste, recuse jueces, magistrados o secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, celebre convenios pida la ejecución de los mismos para recibir y hacer posturas y mejoras, pedir y tomar posesiones de bienes,.....

c).- Presentar denuncias o querellas penales en los casos en que resulte ofendida la sociedad aún en casos concretos especiales, como los relativos a los mencionados en el Artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado, pudiendo en tales circunstancias coadyuvar con el Ministerio Público o en su caso otorgar el perdón correspondiente,.....

d).- Suscribir, aceptar, girar, librar, emitir, endosar o transmitir cualquier documento o título de crédito que importe obligación o derecho en favor o en contra de la sociedad, en los términos del Artículo 9º, noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo que podrá hacer con cualquier carácter, incluso el de aval,.....

e).- Celebrar con toda clase de instituciones financieras, de cualquier naturaleza que éstas sean, operaciones de descuento, así como todo tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas, aún con el carácter de aval, lo que podrá hacer en la forma que mejor estime sin limitación alguna,.....

f).- Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social,.....

g).- Para adquirir los bienes de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social,.....

h).- Para contratar empleados, designar y asignar los empleos así como en su caso despedirlos,.....



i).- Para vender, gravar, donar e hipotecar los bienes de la sociedad, lo que podrá hacer en la forma que libremente escoja y señale sin limitación alguna y ante cualquier persona Física o Moral.

j).- Para administrar ampliamente los negocios sociales.

k).- Para designar apoderados generales o especiales y en su caso revocarlos o limitarlos. En general los representantes de la sociedad tendrán facultades para representarla en la forma más amplia y eficaz que al caso proceda.

TRIGESIMA PRIMERA.- Además de las facultades anteriormente consignadas, los miembros del Consejo de Administración están obligados a:

Llevar a cabo y ordenar que todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea general o por el Consejo de Administración sean debidamente cumplidas.

Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración cumplan con sus respectivas obligaciones.

Delegar en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, funcionario o empleado de la sociedad, o cualquier persona, las facultades que le han sido confiadas, cuando lo considere necesario o conveniente.

Ejercer el control y la dirección de los negocios de la sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de ésta, pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo de Administración en caso de que las mismas estén fuera del alcance de sus facultades como Presidente.

Las anteriores facultades le podrán ser ampliadas o restringidas por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Además de las obligaciones y facultades que le confieren los presentes Estatutos y la Ley, el Secretario del Consejo de Administración está obligado a:

Asistir a las Asambleas de Accionistas y Juntas del Consejo de Administración, preparar y firmar las actas y llevar para éste fin los libros de actas y demás libros sociales necesarios, excepto los de contabilidad, en la forma prevenida por la Ley, expedir copias certificadas de las actas para los usos necesarios.

Tener bajo su custodia y archivar todos sus documentos relacionados con las Asambleas de accionistas y con la junta de Consejo de Administración.

Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y las juntas del Consejo de Administración.

Dichas facultades pueden ser ampliadas o restringidas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de accionistas.

TRIGESIMA TERCERA.- El Tesorero del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

Depositar todos los fondos de la sociedad únicamente en los lugares que para éste fin indique el Consejo de Administración.

Supervisar el depósito, empleo o cobro de los fondos, dineros, títulos de crédito, valores, etcétera de la sociedad y ordenar su empleo en la forma que le sea indicada por el Consejo de Administración o por la Asamblea, para la realización de los fines sociales.

Supervisar el mantenimiento de los libros de contabilidad y auxiliares exigidos por las leyes aplicables.

Dirigir la formulación de los estados financieros periódicos y demás documentos comprobatorios y proporcionar a los accionistas, al Consejo de Administración y a los demás funcionarios correspondientes, la información contable que le fuere solicitada.

Las anteriores facultades podrán ser ampliadas o restringidas por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.

TRIGESIMA CUARTA.- Los Administradores serán solidariamente responsables para con la sociedad en los siguientes casos:

De la realidad de las aportaciones hechas por los socios.

Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.

De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley.

Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.

El o los Administradores no serán responsables cuando estando exentos de culpa hayan manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate, pero dicha oposición deberá constar en la acta relativa.

TRIGESIMA QUINTA.- Los administradores serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido por las irregularidades en que estos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las denunciaran por escrito con acuse de recibo, a los comisarios. La responsabilidad de los administradores solo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, misma que designará a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, en caso de hacerse designación alguna, la acción la ejercerá el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, pero se deberá tomar en cuenta lo que establece el artículo 163 ciento sesenta y tres de la ley General de Sociedades mercantiles. El administrador que en cualquier caso tenga un interés opuesto al de la sociedad, deberá manifestarlo a los demás administradores, y si es el Administrador Único, a los demás socios, y deberá abstenerse de toda deliberación y resolución. El Administrador que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad.

En cuanto al aspecto fiscal, de acuerdo al contenido del tercer párrafo de la fracción tercera e incisos a, b, y c del artículo 26 veintiséis del Código Fiscal de la Federación, serán responsables solidarios con la empresa, la persona o personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las sociedades mercancías, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen, cuando la sociedad incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a.- No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

b.- Cambie su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiere notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal y antes de que este se haya cubierto o hubiere quedado sin efectos.

c.- No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

Igualmente, en los términos de la fracción X décima del artículo 26 veintiséis del Código Fiscal de la Federación, serán responsables solidarios con la empresa, los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieren causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizado con los bienes de la

misma, siempre que la sociedad incurra en cualquiera de los supuestos de los incisos a.- b.- y c.- antes indicados, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital de la sociedad durante el período o la fecha de que se trate.....
TRIGESIMA SEXTA.- Cuando un Administrador sea removido por causa de responsabilidad, solo podrá ser nombrado nuevamente cuando la autoridad judicial decrete infundada la acción ejercitada en su contra. Los Administradores de la Sociedad, quienes podrán o no ser accionistas, pueden ser reelectos en sus cargos y antes de iniciar su ejercicio deberán garantizar su administración con el depósito de la cantidad o fianza de \$1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), los que se reintegrarán una vez que concluya su ejercicio social y se apruebe la rendición de cuentas que formule.

E L G E R E N T E

TRIGESIMA SEPTIMA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar uno o más Gerentes, y tendrá las facultades que la misma le confiera al hacer su nombramiento, no teniendo necesidad de autorización especial del Administrador o del Consejo de Administración para los actos que ejecute, gozarán además, dentro de la órbita de las atribuciones que les hayan sido asignadas, de las más amplias facultades de representación y ejecución. El o los Gerentes deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) o una acción del capital social o bien, una fianza para garantizar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea Requiera sobre una cantidad mayor. No podrá ser Gerente quien esté inhabilitado conforme a la ley, para ejercer el Comercio.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

TRIGESIMA OCTAVA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará un Comisario propietario y un suplente, los que podrán o no ser accionistas, durando en su cargo hasta tanto no sean separados de él. No podrán ser Comisarios quienes conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el Comercio, los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un 25% veinticinco por ciento del Capital Social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un 50% cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los administradores, en linea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo grado.

TRIGESIMA NOVENA.- La función del o los Comisarios será la vigilancia de la sociedad en los términos del artículo 165 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGESIMA.- Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los Comisarios los hechos que estime irregulares en la Administración, y estos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estúmen pertinentes. En el caso de que faltaren los Comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, dentro de los 3 tres días siguientes a la falta, a Asamblea General de Accionistas a fin de hacer la designación que corresponda. En el caso de que el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria relativa, cualquier accionista podrá solicitar a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, que haga la misma. Si no se llegara a reunir la Asamblea o no se hiciere la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a petición de cualquier accionista hará la designación de Comisario hasta que la Asamblea General de Accionistas haga la designación relativa.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Los Comisarios serán individualmente responsables para con la Sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que le son impuestas. Pueden los Comisarios apoyarse, auxiliarse o contratar personal que los auxile en sus labores, siempre y cuando tal contratación dependa de ellos. Los Comisarios se deberán abstener de intervenir o realizar cualquier operación en la que tuvieran interés opuesto al de la Sociedad, en caso de no hacerlo así será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la Sociedad.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La minoría que represente cuando menos un 25% veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho de nombrar un Comisario, siempre que en la Sociedad haya tres o más Comisarios. El o los Comisarios deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) o una acción del capital social o bien una fianza para garantizar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea requiera sobre una cantidad mayor.

DEL BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y

CONSTITUCION DEL FONDO DE RESERVA.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Anualmente la Sociedad deberá de practicar el balance de las operaciones celebradas y el cual deberá quedar concluido dentro de los 3 tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, al cual se deberán anexar los documentos comprobatorios. El referido balance deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, misma que después de analizarlo y discutirlo, lo aprobará o lo mandará modificar según corresponda. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá mandar practicar balances cada vez que lo considere necesario.

CUADRAGESIMA CUARTA.- La distribución de utilidades solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobadas por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras ni hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas el patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto legal y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de éste artículo contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otras mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.

Así, las utilidades serán distribuidas de la manera siguiente:

A - Se separará un 5% cinco por ciento para la Constitución de la Reserva legal, hasta que alcance un valor por lo menos igual a la quinta parte del capital social y de la misma manera será reconstituido cuando disminuya por cualquier motivo y serán nulos los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas que sean contrarias e lo anterior. En cualquier tiempo en que, no obstante esta prohibición, aparezciere que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstruir el fondo de reserva, los administradores responsables quedará ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad una cantidad igual a la que hubiere debido separarse. Quedan a salvo los derechos de los administradores para repetir contra los socios por el valor de lo que entreguen cuando el fondo de reserva se haya repartido.

No se entenderá como reparto, la capitalización de la reserva legal, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en los términos del artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles...



B.- Se separarán los fondos que determine la Asamblea y el remanente será distribuido entre los socios de acuerdo a las acciones suscritas y hasta el valor nominal de las mismas.

C.- No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo del 5% cinco por ciento. Cuando en un ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho 5% cinco por ciento, se cubrirá este en los años siguientes con la prelación indicada.

DE LA DISOLUCION

CUADRAGESIMA QUINTA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual en su caso, deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Se aplicarán al presente contrato social las disposiciones del capítulo X décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LA LIQUIDACION.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Una vez que la Sociedad se disuelva por cualquiera de las causas a que se hace mención en el estatuto anterior y que no sea el de quiebra, se pondrá en liquidación y para ese efecto la Asamblea designará dos liquidadores propietarios y otros tantos suplentes, los que tendrán derechos y obligaciones a que se hace mención en el capítulo decimoprimero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que será aplicable al presente contrato social, y mientras dure la Liquidación los Comisarios desempeñarán la misma función que cumplen los administradores de la Sociedad durante el ejercicio normal de esta.

El ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que la sociedad entre en liquidación, y se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación, en los términos del segundo párrafo del artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los accionistas, por unanimidad de votos acuerdan:

A.- Que la reunión que celebran para la firma de este instrumento público sea considerada como la primera Asamblea General de Accionistas.

B.- Que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único que será el señor RICARDO GRANADOS DUARTE. Que para el eficaz desempeño de su cargo, el Administrador Único, gozara de las facultades señaladas en las cláusulas vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima tercera, mismas que se dan por aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDA.- Designar como COMISARIO de la Sociedad al señor C.P. JOSE ANGEL JIMENEZ VELAZQUEZ a quien se le ha enterado e instruido expresamente sobre sus obligaciones y derechos como Comisario, quien estando presente acepta en este acto el cargo que le es conferido y para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA.. Que el capital social quedará repartido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	PESOS
RICARDO GRANADOS DUARTE	45	\$45,000.00
CLARA ELISA SOLIS GARCIA	5	\$ 5,000.00
T O T A L	50	\$50,000.00
CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.		

GENERAL E S

Yo el Notario, doy fe de que los comparecientes bajo protesta de decir verdad, dijeron ser:

El señor RICARDO GRANADOS DUARTE, mexicano por nacimiento, casado, mayor de edad, nacido el día 10 diez de Mayo de 1970 mil novecientos setenta, comerciante, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal y vecino de Ixtapalapa, Estado de México, con domicilio en Calle Libertad número 55 cincuenta y cinco, interior 1 uno, Fraccionamiento Los Héroes, Código Postal 56530 y de transito por esta Ciudad. Con Clave Única de Registro de Población GADR700510HDFRRC06 y Registro Federal de Contribuyentes GADR700510SU3.

La señora CLARA ELISA SOLIS GARCIA, mexicana por nacimiento, casada, mayor de edad, nacida el día 11 once de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, comerciante, originaria de la Ciudad de México, Distrito Federal y vecina de Ixtapalapa, Estado de México, con domicilio en Calle Libertad número 55 cincuenta y cinco, interior 1 uno, Fraccionamiento Los Héroes, Código Postal 56530 y de transito por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población SOGC830811MDFRL02 y Registro Federal de Contribuyentes SOGC830811BL9.

===== CERTIFICACIONES =====

YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:

a).- De la certeza del Acto.

b).- De que los comparecientes se identifican ante el suscrito Notario con su credencial para votar con fotografía números 1653045700729 y 1653084728551 respectivamente, expedidas en su favor por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que tengo a la vista y de las cuales una copia fotostática la agrego al apéndice de este instrumento bajo el número que le corresponde.

c).- De tener a la vista el permiso concedido a los comparecientes por la Secretaría de Economía, el cual agrego al apéndice de esta escritura y una copia certificada del mismo a los Testimonios que con este motivo se expedirán.

d).- De que lei el presente instrumento a los comparecientes, explicándoles su contenido, valor, alcance, fuerza y consecuencias legales, haciéndoles saber de la obligación contenida en los artículos 14 catorce y 15 quince del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. De la misma manera les hice saber del contenido del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y les exigi que me comprueben dentro del mes siguiente a ésta fecha, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y les hago saber que en caso de no hacerlo, daré aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de tal omisión en el término legal, manifestando las partes su conformidad y bien enterados de lo anterior, firman los comparecientes el día 25 veinticinco de Marzo del 2014 dos mil catorce, en unión y en presencia del Suscrito Notario.- En el presente acto se utilizaron los Folios números 11,950 once mil novecientos cincuenta al 11,953 once mil novecientos cincuenta y tres.- Doy Fe.

RICARDO GRANADOS DUARTE.- CLARA ELISA SOLIS GARCIA.- FIRMADOS.- LICENCIADO JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA.
FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.



AF

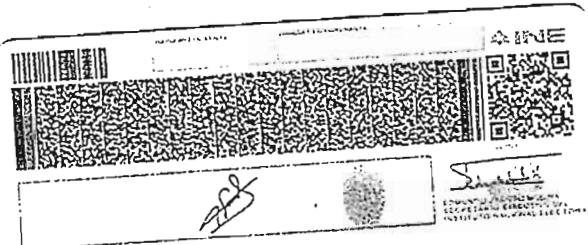
===== AUTORIZACION =====

En esta misma fecha se autoriza definitivamente la presente escritura en virtud de no causar impuesto alguno. lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 octava y sels de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.- DOY FE.- LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA.- FIRMADO - EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

===== ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO =====

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, "como" para hacer "toda clase" de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisiéren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".
ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICION, QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y MATRIZ RESPECTIVO, CORRESPONDIENTE AL VOLUMEN NUMERO LXXVII SEPTUAGESIMO SEPTIMO, VA EN 5 CINCO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y ABRAZADAS, COMO LO DISPONE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MARGEN DE LAS CUALES SE HAN ADHERIDO HOLOGRAMAS QUE PUEDEN SER O NO DE NUMERACION CONSECUTIVA, PARA SER ENTREGADAS A "CALZADO LEED DE MEXICO", S.A. DE C.V.- EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 7 SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 26
R.F.C. SEMM461026AD0



IDMEX1200405929<<6097041137610
7005107H2412311MEX<06<<14955<7
GRANADOS<DUARTE<<RICARDO<<<<

ANEXO 2

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "X" or "Santos".

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-011L5X001-N37-2016, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y CALZADO", PARA PRESENTAR LA SIGUIENTE PROPUESTA TÉCNICA:

PARTIDA	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD			
1	<p>BATAS AZUL MARINO MANGA LARGA ESPECIFICACIONES: GABARDINA 60% ALGODÓN Y 40% POLIESTER. ESTAMPADAS CON LOGOTIPO Y LEYENDA SUTCONALEP EN COLOR VERDE EN EL LADO SUPERIOR IZQUIERDO DEL FRENTE.</p> <p>BATA DE TRABAJO LARGO A LA RODILLA. DELANTEROS: UNA SOLA PIEZA CON TRES BOLSAS DE PARCHE: DOS INFERIORES DE 17 CM. DE ANCHO POR 19.5 DE ALTO (+.5 CM), UNA EN DELANTERO IZQUIERDO A LA ALTURA DEL PECHO DE 14 CMS. DE ANCHO POR 17 DE ALTO (.5 CM), LAS BOLSAS DEBERÁN ESTAR FIJADAS CON DOBLE PESPUNTE Y PRESILLAS VERTICALES EN LOS EXTREMOS SUPERIORES, LAS PUNTAS INFERIORES DE LAS BOLSAS DEBERÁN PRESENTAR CORTE DIAGONAL Y EN LA ENTRADA DE LAS MISMAS DOBLADILLO CON PESPUNTE DE 2 CMS. DE ANCHO. CIERRA AL FRENTE MEDIANTE 4 BOTONES DE DOS ORIFICIOS DEL NUMERO 30. CUELLO: TIPO SPORT CON TAPA Y FORRO (ENTRETEL), CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO Y UN ANCHO DE 8.5 CMS. (.5 CM). ESPALDA: DE UNA SOLA PIEZA CON CINTURÓN DE AJUSTE CON DOS BOTONES Y DOS OJALES TERMINADO EN PICO, CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO Y UN ANCHO DE 6 CMS. (.5 CM). MANGAS: DE UNA PIEZA, EL EXTREMO INFERIOR DE LAS MANGAS DEBE TERMINARSE EN FORMA RECTA CON UN DOBLADILLO DE 2.5 CM EN TODA SU CIRCUNFERENCIA Y UN ANCHO PROPORCIONAL A LA TALLA Y ENTRADAS LATERALES PARA BOLSAS DE 17 CMS. (.5 CM) DE LARGO CON PRESILLAS HORIZONTALES EN LOS EXTREMOS. LA BATA DEBERÁ SER SOBREHILADA EN SU INTERIOR UNIENDO TODAS SUS PARTES CON OVERLOCK DE 5 HILOS CON PUNTADA DE SEGURIDAD. NOTAS: TODAS LAS COSTURAS DEBERÁN PRESENTAR 8 PUNTADAS POR CADA 2.5 CMS. COMO MÍNIMO. DEBERÁ TRAER ETIQUETA COSIDA EN LA PARTE INTERNA BAJA DEL CUELLO CON TALLA, COMPOSICIÓN DE LA TELA E INSTRUCCIONES DE LAVADO. EMPAQUE: DEBERÁ ENTREGARSE EN BOLSA DE PROTECCIÓN., MARCA LEED.</p> <p>DE LAS SIGUIENTES TALLAS: 150 TALLA 30, 310 TALLA 32, 595 TALLA 34, 1,170 TALLA 36, 1,505 TALLA 38, 1,715 TALLA 40, 990 TALLA 42 Y 815 TALLA 44.</p> <p>ESTAMPADO CON PINTURA PLASTIFICADA: LOGOTIPO Y LEYENDA SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL CONALEP, IMPRESO A UNA TINTA EN COLOR VERDE PANTONE 335.</p> <p>LAS ESPECIFICACIONES PARA LA TELA DE BATAS SERÁN:</p> <table border="1" style="width: 100%;"><thead><tr><th style="text-align: center;">NORMAS</th><th style="text-align: center;">TIPO DE TELA</th><th style="text-align: center;">COMPOSICIÓN</th></tr></thead></table>	NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN	PIEZAS	7,250
NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN				

FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MARCAS LÍDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CLM140325QVA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEÓN, GUANAJUATO, C.P. 037330, TEL: 01 (477)7171171

OFICINA MÉXICO: (55)5983-0869

leed.ventas.gobierno@gmail.com leed.ricardo@gmail.com



CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

3

	NMX-A-1833/1-INNTEX-2011		MEZCLA DE 57% ALGODÓN (MINIMO) Y 43 % POLIESTER (MAXIMO)	
	NMX-A-3801-INNTEX-2012	MASA	220 GR/M ² MINIMO	
	NMX-A-059/2-INNTEX-2008	RESISTENCIA A LA TRACCIÓN	URDIMBRE. 700 NEWTON (+-50 NEWTON) TRAMA 300 NEWTON MINIMO	
	NMX-A-109-INNTEX-2012	RESISTENCIA AL RASGADO	URDIMBRE 30 NEWTON MINIMO TRAMA 30 NEWTON MINIMO	
	NMX-A-158-INNTEX-2009	CAMBIO DIMENSIONAL	URDIMBRE +-2% TRAMA +-2%	
				
2	BATAS BLANCAS MANGA LARGA ESPECIFICACIONES: GABARDINA 60% ALGODON Y 40% POLIESTER. ESTAMPADAS CON LOGOTIPO Y LEYENDA SUTCONALEP EN COLOR VERDE EN EL LADO SUPERIOR IZQUIERDO DEL FRENTE, BATA DE TRABAJO LARGO A LA RODILLA. DELANTEROS: UNA SOLA PIEZA CON TRES BOLSAS DE PARCHE: DOS INFERIORES DE 17 CM. DE ANCHO POR 19.5 DE ALTO (+.5 CM), UNA EN DELANTERO IZQUIERDO A LA ALTURA DEL PECHO DE 14 CMS. DE ANCHO POR 17 DE ALTO (+.5 CM), LAS BOLSAS DEBERAN ESTAR FIJADAS CON DOBLE PESPUNTE Y PRESILLAS VERTICALES EN LOS EXTREMOS SUPERIORES, LAS PUNTAS INFERIORES DE LAS BOLSAS DEBERAN PRESENTAR CORTE DIAGONAL Y EN LA ENTRADA DE LAS MISMAS DOBLADILLO CON PESPUNTE DE 2 CMS. DE ANCHO. CIERRA AL FRENTE MEDIANTE 4 BOTONES DE DOS ORIFICIOS DEL NUMERO 30,. CUELLO: TIPO SPORT CON TAPA Y FORRO (ENTRETEL), CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO Y UN ANCHO DE 8.5 CMS. (+.5 CM). ESPALDA: DE UNA SOLA PIEZA CON CINTURÓN DE AJUSTE CON DOS BOTONES Y DOS OJALES TERMINADO EN PICO, CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO Y UN ANCHO DE 6 CMS. (+.5 CM). MANGAS: DE UNA PIEZA, EL EXTREMO INFERIOR DE LAS MANGAS DEBE TERMINARSE EN FORMA RECTA CON UN DOBLADILLO DE 2.5 CM EN TODA SU CIRCUNFERENCIA Y UN ANCHO PROPORCIONAL A LA TALLA Y ENTRADAS LATERALES	PIEZA	2,450	

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CLM140325QVA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 037330, TEL: 01 (477) 7171171

OFICINA MEXICO: (55)5983-0869

leed.ventas.gobierno@gmail.com leed:ricardo@gmail.com

CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(4)

PARA BOLSAS DE 17 CMS. (+.5 CM) DE LARGO CON PRESILLAS HORIZONTALES EN LOS EXTREMOS. LA BATA DEBERA SER SOBREHILADA EN SU INTERIOR UNIENDO TODAS SUS PARTES CON OVERLOCK DE 5 HILOS CON PUNTADA DE SEGURIDAD. NOTAS: TODAS LAS COSTURAS DEBERAN PRESENTAR 8 PUNTADAS POR CADA 2.5 CMS. COMO MINIMO. DEBERA TRAER ETIQUETA COSIDA EN LA PARTE INTERNA BAJA DEL CUELLO CON TALLA, COMPOSICIÓN DE LA TELA E INSTRUCCIONES DE LAVADO. EMPAQUE: DEBERA ENTREGARSE EN BOLSA DE PROTECCIÓN., MARCA LEED.

DE LAS SIGUIENTES TALLAS: 185 TALLA 30, 235 TALLA 32, 330 TALLA 34, 450 TALLA 36, 485 TALLA 38, 415 TALLA 40, 215 TALLA 42 Y 135 TALLA 44

ESTAMPADO CON PINTURA PLASTIFICADA: LOGOTIPO Y LEYENDA SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL CONALEP, IMPRESO A UNA TINTA EN COLOR VERDE PANTONE 335.

LAS ESPECIFICACIONES PARA LA TELA DE BATAS SERÁN:

NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN
NMX-A-1833/1-INNTEX-2011		MEZCLA DE 57% ALGODÓN (MINIMO) Y 43 % POLIESTER (MAXIMO)
NMX-A-3801-INNTEX-2012	MASA	220 GR/M ² MINIMO
NMX-A-059/2-INNTEX-2008	RESISTENCIA A LA TRACCIÓN	URDIMBRE. 700 NEWTON (+-50 NEWTON) TRAMA 300 NEWTON MINIMO
NMX-A-109-INNTEX-2012	RESISTENCIA AL RASGADO	URDIMBRE 30 NEWTON MINIMO TRAMA 30 NEWTON MINIMO
NMX-A-158-INNTEX-2009	CAMBIO DIMENSIONAL	URDIMBRE +-2% TRAMA +-2%



9	ZAPATO HORMA: TAMAÑO EEE, ANATÓMICAMENTE AMPLIA. PROCESO DE FABRICACIÓN: EL CALZADO ESTÁ CONSTRUIDO BAJO PROCESO LOOCKSTICHER. LA SUELA VA COSIDA DIRECTAMENTE CON EL CORTE PROTECCIÓN ELECTRICA: SIN PROTECCIÓN ELECTRICA. MATERIAL DEL CORTE: PIEL FLOR ENTERA DE GANADO VACUNO; SIN PIGMENTOS; CURTIDA AL CROMO CON UN ESPESOR DE 2.0 +/- 0.2 MM. COLOR: CAFÉ CLARO REFERENCIA PANTONE 464 CON COLORANTES QUE NO PROVOCAN DERMATOSIS. ALTURA: 7.5 CM +/- 1.0	PARES	4,850
---	--	-------	-------

FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MARCAS LÍDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CLM1403250VA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEÓN, GUANAJUATO, C.P. 037330, TEL: 01 (477) 7117171

OFICINA MÉXICO: (55)5983-0869

leed.ventas.gobierno@gmail.com leed.ricardo@gmail.com

CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(5)

CM EN LA TALLA CENTRAL; MEDIDOS A PARTIR DE LA BASE DEL TACÓN (LA QUE HACE CONTACTO PLANTA-CORTE) HASTA LA ALTURA MÁXIMA DEL TUBO, POR EL LADO DEL TALÓN. LENGÜETA: DE PIEL FLOR ENTERA DE GANADO VACUNO CURTIDA AL CROMO; FORRO: FORRO DE MATERIAL NO-TEJIDO DE FIBRA DE POLIÉSTER. TIPO CAMBRELL. HERRAJES: TIENE 5 (CINCO) OJILLOS CON ACABADO LATÓN VIEJO EN CADA CHALECO; COLOCADOS EN FORMA EQUIDISTANTE, PARA ATRAVESAR LA AGUJETA. HILOS: DE FIBRA DE POLIÉSTER; COLOR CAFÉ CLARO O AL TONO. BULLÓN: BULLÓN EXTERIOR DE LA MISMA PIEZA DEL TUBO EN PIEL COLOR NEGRO E INTERIOR EN MATERIAL NO-TEJIDO DE FIBRA DE POLIESTER. TIPO CAMBRELL. PLANTA: DE FIBRA DE CELULOSA ESPECIAL PARA CALZADO, CON ESPESOR DE 2.4 +/- 0.2 MM CON PROPIEDADES DE ABSORCIÓN Y DESABSORCIÓN DE AGUA PARA MANTENER FRESCO EL PIE DEL USUARIO; CON TRATAMIENTO ANTIMICÓTICO QUE PREVIENE BACTERIA Y HONGOS, CON CARACTERÍSTICAS DE FLEXIBILIDAD SUFICIENTES PARA QUE NO SE QUIEBRE EN EL USO DURANTE LA VIDA ÚTIL DEL CALZADO. PLANTILLA INTERNA: PLANTILLA ANATÓMICA CON EL TALÓN Y ZONA DE METATARSO ACOLCHADO PARA OBTENER UNA BUENA ABSORCIÓN DEL IMPACTO; CON BASE DE ESPUMA DE POLIURETANO ESPUMOSO BONDEADO (PEGADO) CON EL FORRO DE POLIÉSTER COLOR NEGRO, TRANSPIRABLE, EL CUAL EVITA EL CRECIMIENTO DE HONGO Y/O BATERIAS, ASÍ COMO EL MAL OLOR. CONTRAHORTE: MATERIAL SINTÉTICO PREFORMADO A CALOR; CON FORMA ANATÓMICA ADECUADA AL TALÓN DE LA HORMA. PUNTERA: MATERIAL SINTÉTICO; PREFORMADO A CALOR; CON FORMA ANATÓMICA ADECUADA A LA PUNTA DE LA HORMA. SUELA: INTEGRAL DE UNA SOLA PIEZA; DE HULE ACRILICO NITRILO EN COLOR CAFÉ OSCURO. RESISTENTE A ÁCIDOS, SOLVENTES, GRASAS, ABRASIÓN, GASOLINAS, ACEITES. DUREZA SHORE "A" DE 65 +/-10. RESISTENTE AL DESGARRE Y REBABAS METÁLICAS. SOPORTA TEMPERATURAS EXTREMAS ALTAS. DEBERÁ CONTAR EN EL DIBUJO DE LA SUELA CON 7 TACHONES TIPO ESTRELLA EN EL CENTRO DE LA SUELA Y GAJOS ALREDEDOR DE LA CIRCUNFERENCIA Y EL TACÓN DEBERÁ TENER MÍNIMO 2 TACHONES TIPO ESTRELLA EN EL CENTRO Y GAJOS ALREDEDOR DE LA CIRCUNFERENCIA CON UN GROSOR DE 5 MM MÍNIMO CADA UNO PARA MEJOR SOPORTE Y ANTIDERRAPANTE. EL TACÓN DEBE CONTAR CON 6 CÁMARAS DE AIRE PARA DAR MÁS CONFORT. EL ÁNGULO ENTRE EL TACÓN Y LA SUELA DEBE SER DE 90° PARA OFRECER MEJOR TRACCIÓN. LA SUELA DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMA UNE-EN-ISO 20345-2005 Y PEMEX ET-290-PEMEX-2011. AGUJETAS: ALMA DE ALGODÓN DE 3 CABOS, Y FIBRAS DE POLIÉSTER QUE CUBREN TODO EL EXTERIOR; DE COLOR O COLORES ACORDE AL ZAPATO. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD: EL CALZADO CUMPLE CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-113-STPS-2009 Y CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020 MARCA: AVANZAP.

NUMERO	CANTIDAD	NUMERO	CANTIDAD
22	28	27	1042
22.5	15	27.5	410
23	106	28	631
23.5	47	28.5	186
24	192	29	278
24.5	69	29.5	54

FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MARCAS LÍDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CLM1403250VA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEÓN, GUANAJUATO, C.P. 037330, TEL. 01 (477) 7171171

OFICINA MÉXICO: (55)5983-0869

leed.ventas.gobierno@gmail.com leed.ricardo@gmail.com

CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

	25	375	30		68		
	25.5	131	31		5		
	26	872	32		5		
	26.5	332	33		4		
			TOTAL:		4,850		

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CLM140325QVA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 037330, TEL: 01 (477) 7171171

OFICINA MEXICO: (55)5983-0869

leed.ventas.gobierno@gmail.com leed.ricardo@gmail.com





CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

5

Tallas de bata

TALLA	Cuello	Contorno torácico	Largo del talle	Longitud de la manga
	cm	cm	cm.	cm

30	37.6	97	100.2	61
32	38.8	102	101.4	61
34	40.0	107	102.6	61
36	41.2	112	103.8	62
38	42.4	117	105.0	62
40	43.6	122	106.2	62
42	44.8	127	107.4	63
44	46.0	132	108.6	63
46	47.2	137	109.8	63
48	48.4	142	111.0	64
50	49.6	147	113.2	64
52	50.8	152	114.4	64
54	52.0	157	115.6	65
56	53.2	162	116.8	65

NOTA: Estas medidas tienen una tolerancia de + 1 cm. -0.5 cm.

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CLM140325QVA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 037830, TEL: 01 (477) 7171171

OFICINA MEXICO: (55) 5983-0869

leed.ventas.gobierne@gmail.com leed.ricardo@gmail.com

Las batas son para hombre y para dama

El contorno torácico es dos veces la distancia entre costuras de la unión de delanteros

y espalda, se mide de frente a la altura de la sisa.

1.Tiempo

entrega

de entrega de los bienes:

y lugar de
y condiciones

- a) Tiempo: para todas las partidas, los bienes deberán ser entregados a partir del día hábil siguiente de notificado el fallo y hasta 45 días naturales.
- b) Lugar: Partidas de 1, 2 y 9, los bienes deberán ser entregados en las Oficinas del SUTCONALEP, ubicadas en Petén No. 403, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Utilizando los medios y empaques adecuados y puestos en piso. Partidas No. 3 a la 8 los bienes serán entregados en el Almacén y Distribución del CONALEP, ubicado en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México, con un horario de 9:00 a 14:00 horas, utilizando los medios y empaques adecuados y puestos en piso.

Condiciones de entrega: El o los licitantes adjudicados deberán entregar los bienes de acuerdo al anexo N° 1 especificaciones técnicas que le hayan sido adjudicados, de acuerdo a las especificaciones y características ofertadas y lo estipulado en el contrato respectivo.

Así mismo a la entrega de los bienes, presentaremos el escrito al que alude la Regla 9 "FORMATO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 9 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICA" de acuerdo al anexo 7 de la presente convocatoria, a fin de ratificar la manifestación que presenten en su propuesta referente a la Regla No. 8 del grado de contenido nacional de los bienes ofertados, por lo que el área encargada de recibir los bienes deberá conservar los documentos originales y proporcionará copia al área contratante a efecto de que exista evidencia en el expediente de contratación.

Para la partida 9, nos comprometemos a que en caso de resultar adjudicado, a entregar a la Dirección de Personal, ubicada en Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, 5 pares de muestras físicas talla 27 de acuerdo a las especificaciones requeridas en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del día hábil siguiente al de la emisión del fallo, para que sean autorizadas por la citada Dirección, previo a su producción.

RESPONSABLES DE RECIBIR Y ACEPTAR LOS BIENES: Para la partida 9, la Dirección de Personal.

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C CLM140325QVA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEÓN, GUANAJUATO, C.P. 037330, TEL. 01 (477)7171171

OFICINA MÉXICO: (55)5983-0869

leed.ventas.gobierno@gmail.com leed.ricardo@gmail.com



CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

9

Vigencia de las proposiciones: De conformidad con el artículo 26 de la LAASSP, una vez recibidas las proposiciones de acuerdo al calendario establecido, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que se considerarán vigentes dentro del procedimiento de licitación hasta su conclusión.

ATENTAMENTE

C. RICARDO GRANADOS DUARTE
REPRESENTANTE LEGAL

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CLM1408250VA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEÓN, GUANAJUATO, C.P. 037330, TEL: 01/477/771171

OFICINA MÉXICO: (55)5983-0863

leed.ventas.oficina@gmail.com leedricardo@gmail.com

GALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

LEON, GTO., A 15 DE JUNIO DEL 2016

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE

ME REFIERO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-011L5X001-E37-2016, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE BATAS, CAMISAS, PLAYERAS Y CALZADO", PARA PRESENTAR LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONOMICA:

FORMATO A.

"FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA"

PARTIDA	CANTIDAD	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	7,250	PIEZA	BATAS AZUL MARINO	\$ 149.20	\$ 1,081,700.00	\$ 173,072.00	\$ 1,254,772.00
2	2,450	PIEZA	BATAS BLANCAS	\$ 143.50	\$ 351,575.00	\$ 56,252.00	\$ 407,827.00
9	4,850	PIEZA	ZAPATOS	\$ 230.00	\$ 1,115,500.00	\$ 178,480.00	\$ 1,293,980.00
Gran total de la propuesta							\$ 2,956,579.00

Importe con letra del gran total de la oferta: (Dos millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Vigencia de la propuesta: De conformidad con el artículo 26 de la LAASSP, una vez recibidas las proposiciones de acuerdo al calendario establecido, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que se considerarán vigentes dentro del procedimiento de licitación hasta su conclusión.

Lugar de entrega de los bienes: Partidas de 1, 2 y 9, los bienes deberán ser entregados en las Oficinas del SUTCONALEP, ubicadas en Petén No. 403, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Utilizando los medios y empaques adecuados y puestos en piso. Partidas No. 3 a la 8 los bienes serán entregados en el Almacén y Distribución del CONALEP, ubicado en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México, con un horario de 9:00 a 14:00 horas, utilizando los medios y empaques adecuados y puestos en piso.

Tiempo de entrega de los bienes: para todas las partidas, los bienes deberán ser entregados a partir del día hábil siguiente de notificado el fallo y hasta 45 días naturales.

Moneda en que cotiza: Moneda nacional.

Condición de precio: Los precios de las ofertas presentadas serán fijos hasta la conclusión del contrato.

Condiciones de pago:

- En una sola exhibición por partida completa contra entrega de los bienes recibidos a entera satisfacción del CONALEP, el cual no podrá exceder de veinte días naturales posteriores a la fecha de presentación de los CFDI Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (anteriormente facturas) correspondiente, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación

FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MARCAS LÍDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CLM140325QVA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEÓN, GUANAJUATO, C.P. 037330, TEL: 01 (477)7171171

OFICINA MEXICO: (55)5983-0869

leed.ventas.gobierno@gmail.com leed.ricardo@gmail.com



CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

2. Los CFDI Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (anteriormente facturas) deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Col Lázaro Cárdenas, Metepec, Edo. de México, C.P. 52148 y la descripción de los servicios corresponderá a lo descrito en el contrato.

Los CFDI Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (anteriormente facturas) aprobadas por el área requirente, deberán ser remitidas en formato .xml y .pdf al correo electrónico lalpuche@conalep.edu.mx, para la tramitación de su pago.

3. Los pagos se efectuarán preferentemente por transferencia electrónica bancaria, para lo que es indispensable que éstos proporcionen en hoja membreteada los siguientes datos, al momento de entregar la documentación solicitada en el Inciso I) del punto VI de la presente convocatoria.

- ❖ Cuenta aperturada a nombre del proveedor.
- ❖ Institución bancaria.
- ❖ Sucursal.
- ❖ Número de cuenta.
- ❖ Clabe bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)
- ❖ Estado de cuenta.
- ❖

ATENTAMENTE



C. RICARDO GRANADOS DUARTE
REPRESENTANTE LEGAL

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CLM140325QVA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 037330, TEL: 01 (471) 7171171

OFICINA MEXICO: (55) 5983-0869

leed.ventas.gobierno@gmail.com leed.ricardo@gmail.com

15 de junio de 2016

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PRESENTE.

Me refiero al procedimiento Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-011L5X001-E37-2016, para la adquisición de batas, camisas, playeras y calzado en el que mi representada, la empresa CALZADO LEED DE MÉXICO S.A. DE C.V. participa a través de la proposición que se contiene en el presente sobre, para manifestar bajo protesta de decir verdad, que la vigencia de la oferta y sus precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA



C. RICARDO GRANADOS DUARTE

DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE



FABRICACION Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MARCAS LÍDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CLM140325QVA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEÓN, GUANAJUATO, C.P. 037330, TEL: 01 (477)7171171

OFICINA MÉXICO: (55)5983-0869

leed.ventas.gobierno@gmail.com leed:ricardo@gmail.com

ANEXO 3

A handwritten signature or mark consisting of a stylized 'K' or 'Q' shape.

FIANZA No. :(NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA
FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

ARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1.634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CORCONDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VÍCIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGА ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN FEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: ---

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR-- CON DOMICILIO EN:--, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-138/2014) DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2014, EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A “---”, QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$ NÚMERO (LETRA). INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL --- DEL 2015, MÁS UN PERÍODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

----- EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA “LEY” Y SU “REGLAMENTO”.

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTÍPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C. ---
APODERADO LEGAL

Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios
Subcoordinación de Adquisiciones

Metepec, Estado de México a 21 de junio de 2016.

Para: Lic. Verónica Hernández Torres
Subcoordinadora

De: C. María de los Ángeles Sánchez Cruz
Subcoordinadora de Adquisiciones

Adjunto a la presente me permito remitir a usted, documentación para la elaboración de los contratos relacionados con el procedimiento para la "Adquisición de batas, camisas, playeras y zapatos", derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-011L5X001-E37-2016, solicitado por la Dirección de Personal, adjuntando lo siguiente:

- Ficha técnica
- Convocatoria
- Junta de aclaraciones
- Acta de apertura de propuestas
- Fallo
- Propuesta técnica y económica de los licitantes, RODEM TEXTIL, S.A. DE C.V. partidas 3, 4, 5, 7 y 8, INTERNACIONAL DE EVENTOS GALVENZ, S.A. DE C.V. partida 1, UNIFORMES EL TREN, S.A. DE C.V. partida 2, CALZADO LEED DE MÉXICO, S.A. DE C.V. partida 9 y UNIFORMES CARSAN, S.A. DE C.V. partida 6.

No omito comentar al respecto, que la documentación para la elaboración del instrumento jurídico, fue solicitada en la adjudicación, por lo que la misma le será entregada en un tiempo máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de enterado el licitante de la asignación.

Lo anterior, a efecto de que tenga a bien en iniciar las gestiones para la asignación de los números y la elaboración de los contratos respectivos. No omito comentar, que la numeración asignada y la vigencia del instrumento, deberán informarse a la Jefatura de Adquisiciones, a más tardar el día hábil siguiente de entregada la documentación que se describe con anterioridad, para que se concluyan las gestiones en el Sistema CompraNet, a efecto de cumplir la incorporación de la información en tiempo y forma.

No omito comentar que, en el acto de fallo se les requiere a los licitantes que deberán entregar la Fianza de Cumplimiento del contrato, por lo que se requiere, de atención de la entrega de dicho documento, una vez firmado el contrato en un término no mayor a diez días naturales, en consideración al artículo 48 de la Ley y 81 de su Reglamento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.



Recibido
Verónica Hernández
22-06-16